

879330



UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE



Escuela de Relaciones Internacionales

Con estudios incorporados a la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

clave : 8 7 9 3 - 3 0

“ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES
ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES CONTENIDAS
EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO,
ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ”

T E S I S

Para obtener el título de :
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Presenta:
CLAUDIA VITE RUBALCAVA

ASESORA : L.R.I. GRACIELA JIMÉNEZ LARIOS

CELAYA, GTO.

DICIEMBRE DEL 2007 *4*



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



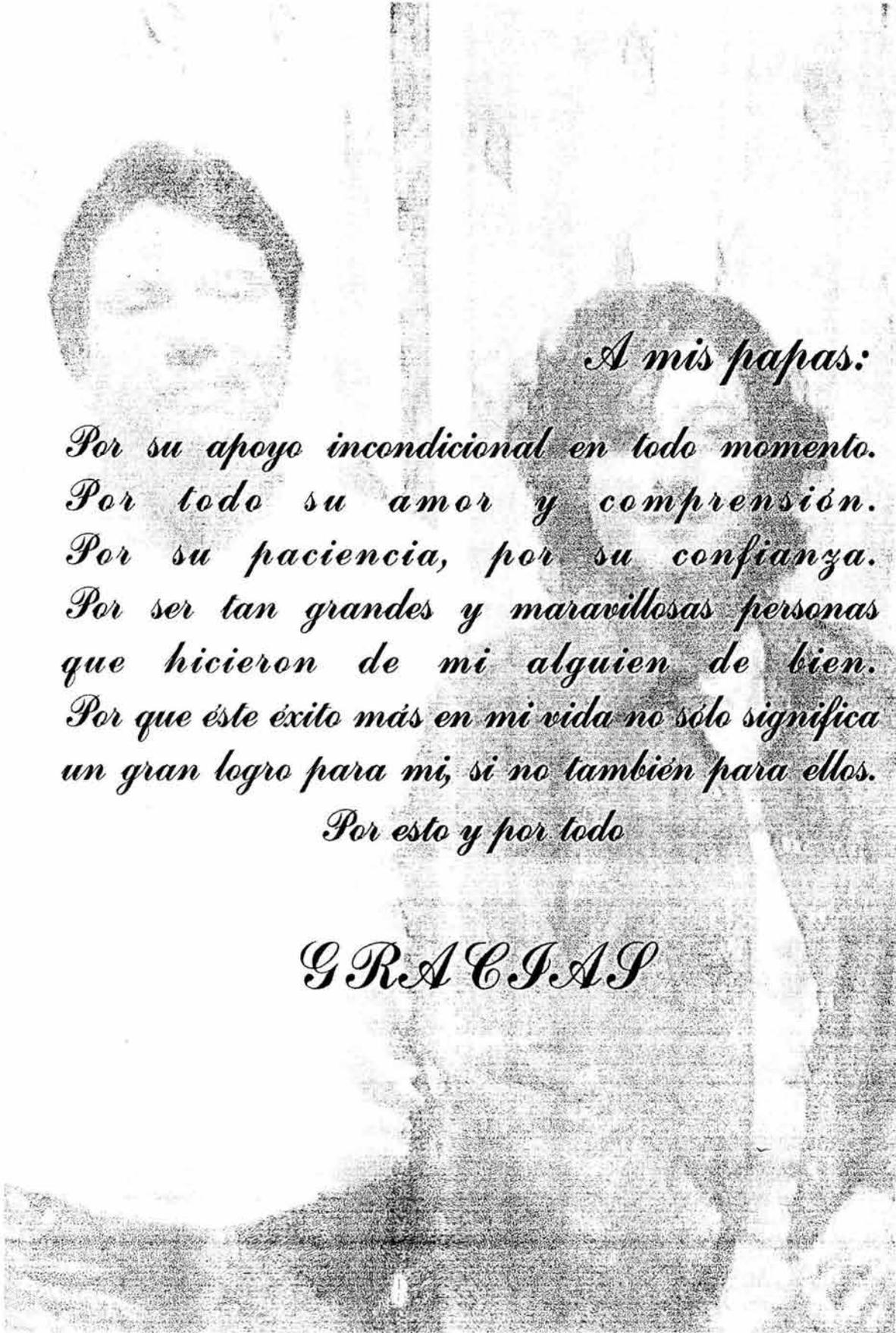
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

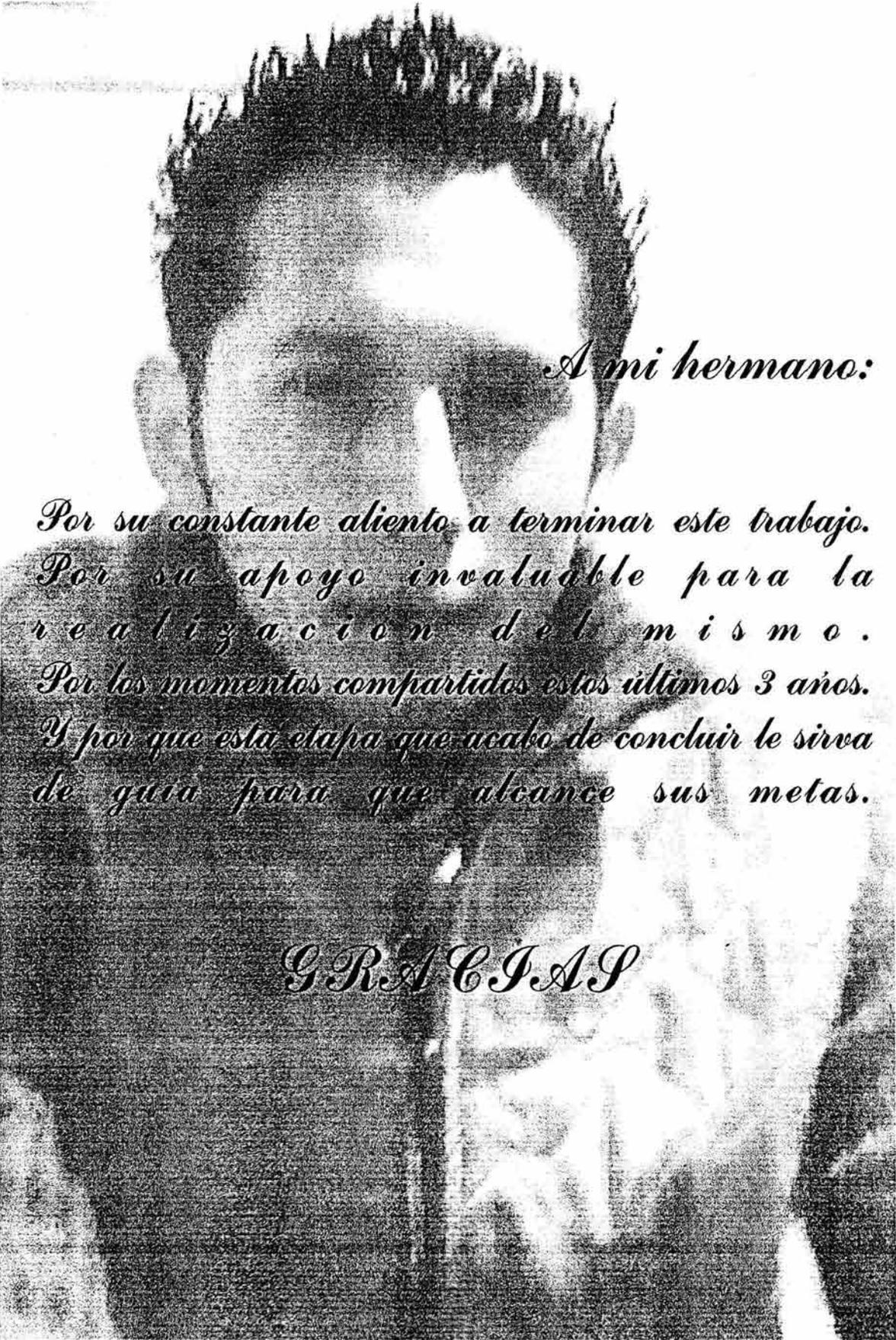


A mis papas:

*Por su apoyo incondicional en todo momento.
Por todo su amor y comprensión.
Por su paciencia, por su confianza.
Por ser tan grandes y maravillosas personas
que hicieron de mi alguien de bien.
Por que éste éxito más en mi vida no sólo significa
un gran logro para mi, si no también para ellos.*

Por esto y por todo

GRACIAS



A mi hermano:

*Por su constante aliento a terminar este trabajo.
Por su apoyo invaluable para la
realización del mismo.
Por los momentos compartidos estos últimos 3 años.
Y por que esta etapa que acabo de concluir le sirva
de guía para que alcance sus metas.*

GRACIAS



A Edgar:

Por su infinito amor, apoyo y comprensión.

Por ser como es, que lo hace tan especial en mi vida.

Por todos los momentos compartidos que guardo en mi memoria y en mi corazón.

Por hacerme ver que alcanzar nuestras metas cuesta mucho, pero una vez que llegamos a ellas la satisfacción es infinita.

GRACIAS



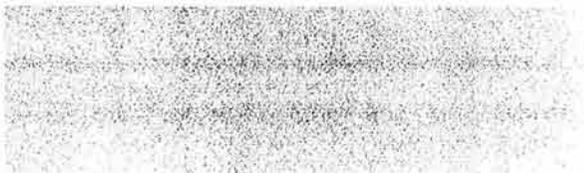
A Héctor Hugo:

*Por que los amigos no nacen, se hacen y
una amistad verdadera y excepcional
como la nuestra nunca se improvisa
Por todos los momentos vividos a través
de todos estos años.
Por todo su apoyo y cariño. Por su confianza.
Y por enseñarme a ver que todo en esta vida
sucede por algo, aunque de momento no lo sepamos.*

GRACIAS



Análisis de las Disposiciones
Administrativas Institucionales
contenidas en el Tratado
de Libre Comercio
México, Estados Unidos y
C a n a d á



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. DESARROLLO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

1. Antecedentes y evolución del comercio exterior en México	<u>1</u>
1.1 La época colonial: feudalismo con rasgos mercantilistas	<u>4</u>
1.2 El México independiente y el tránsito hacia el liberalismo (1821 - 1887)	<u>7</u>
1.3 El inicio del comercio México - Estados Unidos	<u>9</u>
1.4 Porfiriato: consolidación del librecambismo dependiente	<u>12</u>
1.5 El comercio exterior durante la Revolución Mexicana (1911 - 1940)	<u>17</u>
1.6 La crisis de 1929 y sus efectos en México	<u>21</u>
1.7 Política comercial externa de México (1940 - 1982): proteccionismo mexicano y sustitución de importaciones	<u>24</u>
1.8 Política comercial externa de México (1982 - 1993): la apertura al exterior, el ingreso al GATT y la la adecuación al TLC	<u>31</u>
1.8.1 Hacia un intento de conceptualización de la apertura al exterior	<u>33</u>
1.8.2 El ingreso al GATT, pieza clave de la apertura externa	<u>35</u>
1.8.3 La adecuación al Tratado de Libre Comercio	<u>37</u>

CAPÍTULO II

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MÉXICO

2. Tratados de Libre Comercio suscritos por México	<u>43</u>
2.1 Tratado de Libre Comercio México - Estados Unidos y Canadá (TLCAN)	<u>46</u>
2.2 Tratado de Libre Comercio México - Costa Rica	<u>50</u>
2.3 Tratado de Libre Comercio México - Colombia y Venezuela (G - 3)	<u>53</u>
2.4 Tratado de Libre Comercio México - Bolivia	<u>58</u>
2.5 Tratado de Libre Comercio México - Nicaragua	<u>63</u>
2.6 Tratado de Libre Comercio México - Chile	<u>67</u>
2.7 Tratado de Libre Comercio México - Guatemala, Honduras y el Salvador (Triángulo del Norte)	<u>71</u>

ÍNDICE

2.8 Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea	73
2.9 Tratado de Libre Comercio México - Asociación Europa de Libre Comercio (AELC)	76
2.10 Tratado de Libre Comercio México - Israel	80

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES

3. Disposiciones administrativas institucionales	84
3.1 Índice del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	85
3.2 Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias	100
3.2.1 Disposiciones generales	103
3.2.2 Vigencia de las disposiciones jurídicas internas en materia de cuotas antidumping y compensatorias	103
3.2.3 Revisión de las reformas legislativas	105
3.2.4 Revisión de resoluciones definitivas sobre antidumping y cuotas compensatorias	106
3.2.5 Salvaguarda del sistema de revisión ante el panel	113
3.2.6 Aplicación en lo futuro	118
3.2.7 Consultas	119
3.2.8 Disposiciones especiales para el Secretariado	122
3.2.9 Código de conducta	124
3.2.10 Varios	124
3.2.11 Definiciones	125

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

4. Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias	128
4.1 La Comisión de Libre Comercio	130
4.2 El Secretariado	131
4.3 Cooperación	132

Í N D I C E

4.4 Recurso a los procedimientos de solución de controversias	133
4.5 Solución de controversias conforme al GATT	133
4.6 Consultas	136
4.7 La Comisión - buenos oficios, conciliación y mediación	137
4.8 Solución de integración de un panel arbitral	139
4.9 Lista de panelistas o árbitros	141
4.10 Requisitos o cualidades para ser panelista	142
4.11 Selección del panel	142
4.12 Reglas de procedimientos	144
4.13 Participación de la tercera Parte	145
4.14 Función de los expertos	146
4.15 Comités de revisión científica	147
4.16 Informe preliminar	148
4.17 Informe final	149
4.18 Cumplimiento del informe final	150
4.19 Incumplimientos - suspensión de beneficios	150
4.20 Procedimientos ante instancias judiciales y Administrativas	152
4.21 Derechos de particulares	153
4.22 Medios alternativos para la solución de controversias	153

III. ANEXOS

IV. CONCLUSIÓN

V. BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En las dos últimas décadas el mundo ha sido escenario de un proceso irreversible de alta tecnificación y de globalización de la economía de los países que conforman al planeta, trayendo como consecuencia la interconexión de los mercados productivos, financieros y comerciales, así como la liberalización de los mercados domésticos y una feroz competencia comercial.

Bajo este esquema, se le ha dado gran importancia a la creación de bloques comerciales entre países y regiones a través de la suscripción de Acuerdos de Complementación Económica y Tratados de Libre Comercio, éstos esquemas comerciales de colaboración e integración globales, regionales y subregionales son una estrategia para establecer alianzas que permitan ampliar, diversificar y mejorar el acceso de los productos nacionales a los mercados externos y obtener reciprocidad en el proceso de liberalización comercial garantizando las condiciones preferenciales como la reducción de aranceles y de otros impuestos, para los productos y servicios provenientes de las naciones firmantes.

Sin embargo, pese a que en estas alianzas se pretende la definición de reglas claras y predecibles en todos los órdenes de una relación comercial. La existencia de controversias entre los países miembros suele ser común, debido a que se llevan aparejados intereses contrapuestos. Razón por la cual en estos acuerdos o tratados se contemplan distintos dispositivos que establecen mecanismos y procedimientos para la solución de controversias suscitadas por la aplicación de los compromisos establecidos, que por lo general son de carácter comercial, aunque también están incluidos rubros no comerciales.

La resolución de controversias comerciales internacionales es uno de los temas esenciales de las relaciones económicas contemporáneas razón por la cual nos enfocaremos en este trabajo a analizarla de manera detallada, y con gran particularidad a los mecanismo establecidos específicamente en los capítulos XIX y XX de la séptima parte del Tratado de Libre Comercio entre México los Estados Unidos y Canadá (TLCAN) denominada "Disposiciones administrativas Institucionales" por ser parte de unos de los acuerdos comerciales más importante del mundo.

INTRODUCCIÓN

Para poder llegar al análisis de éstos mecanismos de solución de controversias estudiaremos primero como surgió y de que manera se fue desarrollando el comercio exterior en México haciendo una breve reseña del desarrollo histórico de todas y cada una de las etapas en que evolucionó hasta llegar a la firma de su primer tratado comercial. De allí nos enfocaremos a conocer la vida económica comercial de México desde 1993 a la fecha, analizando todos los tratados de libre comercio que México ha suscrito. Es así como el desarrollo de éste tema nos llevará al estudio de nuestro objetivo principal, el análisis de los mecanismos de solución de controversias, debido a que constituye uno de los pilares fundamental en los tratados de libre comercio.

CAPÍTULO

Antecedentes y evolución
del comercio exterior en
M é x i c o



SURGIMIENTO Y DESARROLLO DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO



1. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

Desde tiempos remotos en que los hombres vivían en cuevas como animales y a duras penas lograban subsistir en la lucha constante contra el hambre y el frío, el comercio ha estado presente. Esta actividad que se define como el transporte de bienes de un lugar a otro con el fin de intercambiarlos, ha sido de vital importancia para el hombre y su evolución. A través del tiempo, esta actividad ha ido desarrollándose en diversas etapas características de una tendencia, entre las cuales podemos destacar:

- ✓ El crecimiento paulatino del comercio en Europa durante la Edad Media, especialmente a partir de los siglos XII y XIII, tras la recesión que siguió a la caída del Imperio romano.
- ✓ La relevancia del comercio a partir del siglo XVI a consecuencia de la creación de los imperios coloniales europeos, donde el comercio se convierte en un instrumento de política imperialista.
- ✓ La Revolución Industrial, quien trajo consigo el desarrollo de la máquina de vapor y la construcción de líneas férreas, las cuales favorecieron el comercio entre la costa y el interior de todos los continentes.
- ✓ El comienzo del comercio a mostrar las características actuales, con la aparición de los estados naciones durante los siglos XVII y XVIII.
- ✓ Los importantes recortes tanto del comercio nacional como exterior durante la I Guerra Mundial, donde se generalizó la imposición de aranceles a productos de importación.

- ✓ La creación de zonas de influencia comercial, en donde el comercio nacional e internacional empezó a recuperarse, lenta pero constantemente, interrumpiéndose nuevamente hasta la II Guerra Mundial.
- ✓ La reducción de las barreras comerciales mediante la creación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT), hoy Organización Mundial de Comercio (OMC) y la continua expansión del comercio internacional.
- ✓ La creación de áreas de libre comercio en las que se reducen los aranceles (llegando a eliminarse) entre los países miembros, para el fomento del comercio entre países que defienden los mismos intereses políticos y económicos, o que mantienen relaciones de vecindad.
- ✓ Y el crecimiento del comercio durante el siglo XX hasta convertirse en el aspecto más importante de la economía mundial. Y en donde se cree que la creciente interdependencia entre países continuará en el futuro, aunque debido a la tendencia a crear bloques económicos regionales, ciertos países serán más dependientes que otros.

Pese a que los acontecimientos mundiales desde siglos atrás hasta la fecha han marcado la evolución del comercio a nivel mundial, el surgimiento y el desarrollo del mismo en cada país ha sido diferente, en el caso particular de México, el comercio exterior surge con la Colonia Española y se va desarrollando a través de distintos periodos bajo las fuerzas que le imprimiera el desarrollo del capitalismo mundial.

De un comercio feudal con rasgos mercantilistas característico de la época colonial, evoluciona hacia un comercio exterior con rasgos librecambistas a la llamada época del México Independiente prolongándose hasta el Porfiriato, tras éste periodo surgen los primeros gobiernos revolucionarios y su tendencia conservadora hasta llegar a la aplicación de políticas comerciales liberalistas por parte de los gobierno en turno quienes conducen a México a la firma de su primer Tratado de Libre Comercio.

De esta forma y bajo este contexto, analizaremos las distintas etapas mencionados por las cuales México ha transitado, para poder saber y entender con exactitud, como surgió y de que manera se fue desarrollándose el comercio exterior en México, hasta consolidarse la situación que actualmente nuestro país vive.

1.1 LA ÉPOCA COLONIAL: FEUDALISMO CON RASGOS MERCANTILISTAS

El más adecuado marco teórico para estudiar este periodo de nuestra historia, nos lo presenta Carlos Marx en su obra "El Capital", al analizar el proceso de "acumulación originaria del capital", donde explica el proceso brutal que implicó el saqueo de las colonias como mecanismo inherente al desarrollo del gran capital. Sus referencias aun cuando se centran en las modalidades que asumió este proceso en la Europa del siglo XIX, resultan claramente aplicables al caso de América Latina, pues al respecto afirmó que: "el nacimiento del modo capitalista de producción estuvo apoyado por la aplicación de los medios más brutales de violencia, que iban desde el despojo de labriegos y artesanos, a fin de privarlos de sus medios de producción y con ello lanzarlos al proletariado, es decir, a la disociación entre el productor y sus medios de producción".¹

Esta afirmación es válida para el caso de México, pues es ampliamente conocido que la conquista española se realizó mediante los métodos más bárbaros de sometimiento de la población indígena y de sumisión y explotación, generando un proceso de disociación de sus medios de producción, privándolos del fruto de su trabajo. Siguiendo este esquema, los conquistadores se adueñaron de grandes extensiones de tierra, monopolizaron en su beneficio el trabajo de las minas y de las plantaciones tropicales, creando una economía productora de materias primas, principalmente de metales preciosos, a la vez que adquirían de la metrópoli productos elaborados especialmente para el disfrute de una pequeña y gran burguesía con aires de aristocracia colonial.

¹ Véase en: MARX, Karl *El capital*, Tomo I, México, Ed. Siglo XXI, 1976, p. 37

Así, la mayor aportación de México al proceso de “acumulación originaria de capital”, se manifestó con mayor vigor a través de la explotación brutal de la mano de obra de las minas de metales preciosos, que fue la actividad que con mayor ímpetu desarrollaron los conquistadores, haciendo suyas las ideas económicas de moda en los siglos XVI y XVII, que eran las mercantilistas.

Por esta razón, las primeras ciudades importantes durante la época de la Colonia, fueron las que estaban ligadas a la extracción y explotación intensiva de metales preciosos, tales como Pachuca, Zacatecas, Taxco y Guanajuato, y más el puerto de Veracruz, especialmente habilitado para exportar los metales preciosos, que en forma de monopolio ejercía al ser el único autorizado para realizar comercio con España. Como es natural, el oro y la plata fueron los principales artículos de exportación no sólo durante la Colonia sino hasta el México Independiente; tal como lo muestra el siguiente cuadro:

EXPORTACIÓN MEXICANA DE ORO Y PLATA (1825 - 1851)			
Año	Valor en pesos M / N	1837 - 1838	4 459 745
1825	3 702 447	1839	11 625 143
1826	5 847 795	1840	6 402 135
1827	9 669 428	1841	11 661 491
1828	12 387 288	1842	8 511 556
1829	12 022 312	1843	10 645 683
1830	10 534 974	1844	11 661 296
1831	7 280 803	1845	11 330 901
1832	14 160 146	1846	9 687 829
1833	13 537 759	1847	888 195
1834	8 062 213	1848 - 1849	10 994 738
1835	12 705 471	1849 - 1850	12 166 806
1836	8 471 826	1850 - 1851	12 480 582

Fuente: LERDO DE TEJADA, Miguel, *Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy*, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., 1967, cuadro 52.

La creación de grandes fortunas como manifestación de la etapa de la “acumulación originaria del capital” en México, se manifestó también a través del comercio de la metrópoli con la Colonia. Tal cosa se sustanció por medio del comercio monopolizado por la corona española y operado y administrado por tal control férreo por la Compañía de Indias; esto como una nítida manifestación mercantilista, enfocada a mantener a toda costa una balanza comercial favorable, recurriendo a prácticas proteccionistas, e impidiendo toda posibilidad de desarrollo económico y social en la Colonia, a fin de allegarse los mayores volúmenes de oro y plata. Entre otras muchas prohibiciones y peculiaridades mercantilistas durante la Colonia, se penalizó el comercio exterior con otros países, al grado de embargar barcos extranjeros que llegaran a puertos mexicanos. Esto propició como contra partida el contrabando y la piratería, tanto que puertos como Tampico y Campeche se volvieron guanda de piratas que, mediante ataques e incursiones a esos puertos, doblegaron a la población e introdujeron ilegalmente al nuevo continente todo tipo de mercancías que dañaban seriamente las importaciones españolas lesionando el erario colonial.²

Tan cerrado estaba el comercio exterior hacia los siglos XVI y XVII, que no sólo se prohibía el intercambio directo con otros países, sino con las propias colonias de América, incluso con otros puertos españoles diferentes a Cádiz, que hasta 1778 fuera el único puerto habilitado para realizar comercio directo con las colonias. Sin embargo, a partir de 1779 se le quita a Cádiz el monopolio del comercio con las colonias mediante la ordenada de Carlos III, la cual puede interpretarse como un primer paso de modificación del monopolio mercantilista comercial, al inicio de un lento pero persistente tránsito hacia el liberalismo.

² Véase en: LÓPEZ ROSADO, Diego G., *Historia y Pensamiento Económico de México*, Tomo IV, México, UNAM, 1970, p. 97

Este avance se vinculó al desarrollo histórico de las fuerzas productivas que tendrían su mayor manifestación en la Revolución Industrial, característica de los siglos XVIII y XIX, con la aparición de múltiples inventos y desarrollo de nuevas formas de energía que propiciaron un desenvolvimiento científico y tecnológico sin precedente e indispensable para el desarrollo de la naciente y revolucionaria burguesía mundial.

A nivel mundial las ideas mercantilistas de moda durante los siglos XVI y XVII, pronto habrían de chocar con el desarrollo de las fuerzas productivas, al suscitarse una contradicción de clase entre una naciente burguesía industrial y comerciante ansiosa por expandir mercados, frente a una parasitaria señoría feudal.³

1.2 EL MÉXICO INDEPENDIENTE Y EL TRÁNSITO HACIA EL LIBERALISMO (1821 - 1887)

Las ideas de los clásicos de la economía forzosamente tuvieron su manifestación en las colonias de América, en virtud de que la naciente clase burguesa criolla pugnaba por menores trabas al comercio y a la industria en la Nueva España y se perfilaba a dar la batalla por lograr la autonomía respecto a la obstaculizante economía metropolitana. Tales argumentos liberalistas, o librecambistas fueron adoptados por la burguesía local, y aún por el clero, al apoyar decididamente el Plan de Iturbide de la Independencia de México.

³ Véase en: ORTIZ WADGYMAR, Arturo, *Introducción al comercio exterior en México*. 6ª ed., México, Ed. Nuestro Tiempo, 1997. pp. 19 - 20

En tales argumentos se presentaba una rigurosa revisión de los postulados mercantilistas y su posterior repudio por parte de los teóricos clásicos, en especial por Adam Smith y David Ricardo, siendo las bases institucionales para una libertad de comercio, como preámbulo del desarrollo del capitalismo de una fase mercantil hacia otra denominada industrial, o “capitalismo industrial”.⁴

Hasta antes de 1821 no puede hablarse propiamente de “comercio exterior en México”, sino de un intercambio entre la metrópoli, España y su colonia. Al iniciarse el llamado periodo independiente 1821 - 1887, la actividad comercial con Inglaterra se intensifica, abandonándose las prácticas como la piratería y el contrabando, pues una vez consumada la Independencia la actividad comercial de México con ese país se inicia a través de nuestros primeros “Tratados de Amistad, Navegación y Comercio” en 1827.⁵

El monopolio colonial en el comercio exterior se rompe definitivamente hasta 1820, al desaparecer la prohibición de comercio de otros puertos que no fueran el de Veracruz, habilitándose para el comercio exterior puertos como Mazatlán, Tampico, Acapulco, San Blas, Matamoros y otros, facilitándose con ello poco a poco las cosas para la expansión del mercado mundial, bajo los auspicios del liberalismo económico y la pujante Revolución Industrial.

Con el conflicto armado la economía se ve seriamente afectada, por lo que al consumarse la Independencia se inicia un largo periodo de anarquía que se refleja en la imposibilidad de la burguesía criolla por acumular capital produciendo, comerciando y consolidándose correlativamente en el poder.

⁴ Véase en: CUE CÁNOVAS, Agustín, *Historia Social y Económica de México*, México, Ed. Trillas, 1960, pp. 20 - 22

⁵ Véase en: LÓPEZ GALLC, Manuel, *Economía y política en la historia de México*, 10ª ed., México, Ed. El Caballito, S.A., 1975, p. 63

Hasta 1860 la mayor parte del comercio exterior mexicano continuaba efectuándose con Europa, especialmente con Inglaterra, seguida de Francia y en lugar secundario, Estados Unidos.⁶

1.3 EL INICIO DEL COMERCIO MÉXICO – ESTADOS UNIDOS

Puede decirse que el régimen colonial fue siempre un freno a la expansión imperialista norteamericana e incluso un obstáculo importante para el desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos países, lo cual se manifestó en que la mayor parte del comercio con Estados Unidos fue casi inexistente durante los años de la Colonia española, en virtud del férreo sistema proteccionista que prevaleció durante los siglos XVI y XVII y aún en el XVIII.

Por estas razones no puede hablarse propiamente de relaciones comerciales entre México y los Estados Unidos sino hasta el México Independiente (1821 – 1876), y en especial, a partir de 1826 cuando se tienen noticias de los primeros intercambios ya formales, ya que con anterioridad se habían realizado algunas transacciones comerciales con Estados Unidos, pero vía contrabando.

En efecto, puede afirmarse que el inicio de las relaciones comerciales México – Estados Unidos nacen de la ilegalidad del contrabando, auspiciado en parte por el monopolio del comercio exterior del puerto de Veracruz, así como por los elevados derechos y prohibiciones existentes en la época de la Colonia.

⁶ Véase en: ORTIZ WADGYMAR, Arturo, *Introducción al comercio exterior en México*, 6ª ed., México, Ed. Nuestro Tiempo, 1997, pp. 22 - 23

La independencia de México significó no sólo para los Estados Unidos sino para potencias europeas como Inglaterra y Francia, la posibilidad de intervenir directa e indirectamente en la desvalida y desorganizada nación que sin el tutelaje de España se significaba como un gran botín en el futuro. Así, durante los primeros gobiernos mexicanos se establecen tanto relaciones diplomáticas como inmediatamente comerciales, hasta presentarse entre 1840 y 1846 diversificaciones en las importaciones mexicanas; tal como se presentan en el siguiente cuadro.

IMPORTACIONES DE MÉXICO POR PAÍS DE ORIGEN EN 1851

Inglaterra	12 500 000
Francia	4 500 000
Alemania	1 850 000
España	700 000
Bélgica	300 000
Cerdeña	90 000
Estados Unidos	4 500 000
Guatemala, Ecuador, Nueva Granada, Venezuela y Chile	250 000
Cuba	600 000
India	710 000
TOTAL	26 000 000

Fuente: LERDO DE TEJADA, Miguel, *Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy*, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., 1967, p. 57

En dicho cuadro es posible observar un predominio de Inglaterra en el comercio con México, la cada vez más nula importancia de España y la rivalidad entre Estados Unidos y Francia, siendo ya para esos años muy importante la participación del primero.⁷

⁷ Véase en: BOSCH GARCÍA, Carlos, *Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos 1819 - 1848*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, p. 32

El papel de los Estados Unidos en el comercio exterior de México sufre entre 1826 y 1851 serias altibajas derivadas de la situación anárquica que vivió el país en esa etapa, en especial en 1847 año en el que se suscita la guerra México – norteamericana, cuando el comercio decae sensiblemente, según se aprecia en el siguiente cuadro, en el que se presenta la balanza comercial entre ambos países para ese año, y en donde además, se observa como a partir de 1849 decrece el comercio con Estados Unidos, quedando en 1851 muy por debajo de 1826.

BALANZA COMERCIAL MÉXICO – ESTADOS UNIDOS 1826 – 1851
(MILES DE PESOS)

Año	Exportaciones	Importaciones	Saldo
1826	3 196 000	6 281 000	3 085 000
1827	5 232 000	4 173 000	1 059 000
1828	4 814 000	2 886 000	1 928 000
1829	5 026 161	2 331 151	2 695 610
1830	5 235 241	4 837 458	397 783
1831	5 167 000	6 178 000	1 011 000
1832	4 293 954	3 467 541	826 413
1833	5 459 818	5 508 091	51 727
1834	8 666 668	5 265 053	3 401 615
1835	9 490 446	9 029 221	461 225
1836	5 615 819	6 040 635	424 816
1837	5 654 002	3 800 323	1 773 679
1838	3 127 153	2 787 362	339 791
1839	5 500 707	2 164 097	3 336 610
1840	4 175 001	2 515 341	1 659 660
1841	3 484 957	2 036 620	1 448 337
1842	1 996 694	1 534 933	461 761
1843	2 782 406	1 471 937	1 310 469
1844	3 387 691	1 794 833	1 592 858
1845	1 702 939	1 159 331	543 605
1846	1 836 621	1 531 180	305 441
1847	481 749	238 004	243 745
1848	1 581 247	4 954 459	2 473 212
1849	2 226 719	9 090 868	6 974 149
1850	2 035 866	2 012 827	123 039
1851	1 804 779	1 581 763	223 016

Fuente: LERDO DE TEJADA, Miguel, *Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy*, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., 1967, cuadro 41

Las razones que explican esta poca importancia del comercio con Norteamérica, reside en que Inglaterra y Francia obstaculizan una cada vez mayor participación en la competencia a ese país, que también por esos años sufre los efectos de su guerra civil, que le impide de momento determinar su futura hegemonía y hacer una realidad la declaración Monroe en 1823.

Sin embargo, a partir de 1860 se van sentando las bases para un cada vez mayor predominio norteamericano en México, cuestión que se resolvió en definitiva en 1867, al derrumbarse el inconsistente imperio de Maximiliano y abandonar Francia definitivamente sus proyectos de expansión en México.

Desde el punto de vista de las relaciones México – Estados Unidos fueron de funesta consecuencia para México la guerra del 47, por medio de la cual perdimos la mitad de nuestro territorio, mediante los tratados de Guadalupe – Hidalgo de 1848. A su vez, Santa Ana en 1853 firma el Tratado de la Mesilla que implica la venta de una vasta zona del norte del país.⁶

1.4 PORFIRIATO: CONSOLIDACIÓN DEL LIBRECAMBISMO DEPENDIENTE

No fue sino hasta la época denominada como porfirista o porfirato, cuando fue posible poner en práctica las ideas de libertad económica. En este periodo de la historia de México, se coincide con la expansión del capitalismo a nivel mundial, la aparición del capital financiero y la exportación de capitales, lo que tiene repercusiones muy claras en el caso mexicano, puesto que le van imprimiendo el rasgo de país capitalista dependiente.

⁶ Véase en: ORTIZ WADGYMAR, Arturo. *Introducción al comercio exterior en México*, 6ª ed., México, Ed. Nuestro Tiempo, 1997, pp. 25 - 27

En esta forma, se va estructurando la economía primario – exportadora, a raíz de las recepciones de capital extranjero que se enfocan a desarrollar aquellas áreas estrechamente vinculadas a la posibilidad de expandir el mercado externo. Las líneas ferroviarias, la agricultura de plantación tropical enfocada a la exportación, así como las grandes haciendas del porfiriato especializadas en la producción de café, tabaco, henequén, guayule, azúcar y otras frutas tropicales, que al expandir su producción notablemente, vinieron dando al país su fisonomía altamente dependiente del mercado y el capital externo.

Puede decirse que durante el porfiriato, operaron íntegramente en México las reglas del juego de la teoría económica clásica y del equilibrio automático, vigentes a nivel internacional hasta la Primera Guerra Mundial. Así mismo, circularon monedas de oro acuñadas por el Estado y había libertad cambiaria y sobre todo había libres movimientos de capital, a su vez, se controlaba la oferta monetaria de acuerdo con los principios de la teoría cuantitativa de la moneda, sin una importante intervención del Estado en los negocios privados. La Ley de Say podría considerarse como válida, ya que no se presentaban graves problemas cíclicos de sobreproducción, en virtud de que el mercado se satisfacía con la producción interna y los consumos suntuarios de la burguesía porfirista se cubrían con importaciones de esos artículos, principalmente de Francia, sin que por ello se presentara un desequilibrio comercial de trascendencia.

Desde el triunfo de la Reforma, las relaciones diplomáticas quedaron rotas con Inglaterra, en virtud de que apoyaron y reconocieron al gobierno de Maximiliano; esto propició el lento desplazamiento de Inglaterra y Francia no sólo del comercio sino de las inversiones, situación que se había de manifestarse en todo su esplendor durante el porfiriato.

En efecto, durante el quinquenio fiscal comprendido entre 1888 y 1889, el 69% de las exportaciones mexicanas se destinaron a los Estados Unidos, el 19.8% a Inglaterra, el 5.1% a Francia, el 4.3% a Alemania, y el resto se distribuyó en diversos países.⁹

Lo más sobresaliente de las relaciones México – Estados Unidos fue, sin duda, las grandes concesiones ferrocarrileras, mineras y agrícolas otorgadas de preferencia a inversionistas norteamericanos, tal cuestión se debió a que en aquellos años, el único capital extranjero que estaba dispuesto a invertirse en México era el norteamericano. El capital europeo se había retirado del país por los disturbios políticos que restaban seguridad a sus inversiones. El desconocimiento de las deudas contraídas por el impeno en casas europeas hacía otro factor decisivo en la actitud de los inversionistas europeos. Ante esta situación no había otro camino que aceptar el ingreso del capital norteamericano pese a las repercusiones que podría acarrear.¹⁰

Es importante destacar la concesión del paso por el Istmo de Tehuantepec, la construcción del ferrocarril y el fallido tratado comercial con Estados Unidos de 1883, en el que se trató en vano de liberalizar recíprocamente muchos productos útiles para ambos países. Tal tratado fracasó debido a la política proteccionista de los Estados Unidos seguida en el Congreso Norteamericano, que avizoró el peligro de la competencia desleal que mercaderías mexicanas como el algodón y el azúcar ejercían sobre los productos locales.

⁹ Véase en: LÓPEZ ROSADO, Diego G., *Historia y Pensamiento Económico de México*, Tomo IV, México, UNAM, 1970, p. 172

¹⁰ Véase en: ESPINOSA DE LOS REYES, Jorge, *Relaciones Económicas entre México y los Estados Unidos 1870 – 1910*, México, Nacional Financiera, 1951, p. 122

De las estadísticas del Porfiriato que publicó el Colegio de México,¹¹ es posible obtener los porcentajes de dependencia del comercio exterior mexicano entre 1888 y 1911, los que evidencian la notable evolución del destino de las exportaciones mexicanas hacia Norteamérica, que de 36.1% entre 1872 y 1873, crecen al 76.4% en 1910 y 1911 manifestándose con mayor vigor a partir de 1887, año de mayor consolidación del régimen porfirista.

El origen de las importaciones, sin embargo, sufre un estancamiento, pues no pasa del 56.6% entre 1888 y 1889 a un 55.0% para 1910; esto se explica en virtud de la importancia que tuvieron las importaciones suntuarias de Francia debido al "afrancesamiento" del dictador y la competencia que aún ejerció Inglaterra en materia de maquinaria y equipos, cuya participación era importante en la minería, los ferrocarriles e hidrocarburos, ya que se requería crecientemente bienes de capital indispensables para el colosal desarrollo de estos nuevos proyectos implementados durante el porfiriato.

Pese a que durante esa época estuvieron de moda las ideas de liberalismo económico importadas de Europa y aplicadas en México por el gobierno de Díaz, en lo referente a dar plena libertad al capital extranjero; obtener altas tasas de ganancia con base en el concepto de "Estado policía", en el comercio exterior, contrariamente, se siguió una larga tradición proteccionista pero sin ningún criterio de industrialización interna sino con fines eminentemente fiscales, aun cuando de paso hubo de beneficiarse la industria nacional y extranjera.

Véase en: Colegio de México, *Comercio Exterior de México 1877 - 1911 y Estadísticas Económicas del Porfiriato*, México, 1960

En conclusión, en el porfiriato, gracias al periodo de paz, se restablece la confianza crediticia de México y se disparan los créditos e inversiones para realizar negocios en México, avalados por la notable riqueza de oro, plata y productos tropicales que eran la mayor garantía prendaria. De esta manera, México entra en la era del imperialismo vinculándose la burguesía nacional con el capital financiero internacional, a través del monto creciente de la deuda e inversiones externas sentándose de ésta forma las bases del modelo de acumulación dependiente de la economía en su aspecto financiero, cerrándose dicho cerco del que muy difícilmente podría salirse después.

Así mismo, surge un franco predominio de la dependencia con Estados Unidos, siendo de menor importancia las potencias europeas, por lo que se da este proceso de inserción dependiente de la economía norteamericana, situación que generaría problemas de realización en la subsecuente etapa de la Revolución Mexicana.

Un factor importante que explica el crecimiento económico registrado durante el porfiriato fue la necesidad de integrar a México al sistema de la economía mundial, propiciado por el avance del capitalismo que en esta fase exige en forma voraz de alimentos, materias primas tropicales, mineras, metales preciosos y energéticos. Esto para vender a cambio manufacturas de todo tipo y con ello lograr el gran ensanchamiento del mercado mundial, basado en la división mundial del trabajo, sin olvidar que en este desarrollo jugaron un papel preponderante la expansión de los ferrocarriles y las vías marítimas, así como las inversiones en la minería y la infraestructura.¹²

¹² Véase en: ORTIZ WADGYMAR, Arturo, *Introducción al comercio exterior en México*, 6ª ed., México, Ed. Nuestro Tiempo, 1997, pp. 30 - 33

1.5 EL COMERCIO EXTERIOR DURANTE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (1911 - 1940)

A pesar de que la Revolución Mexicana desquició las otras actividades económicas, el comercio exterior no se vio limitado, sino todo lo contrario, se incrementó sensiblemente entre 1911 y 1920. Ello obedeció, al incremento formidable de las exportaciones de petróleo debido a la Primera Guerra Mundial; además de que a falta de control las compañías petroleras trataron de vender al exterior la mayor cantidad posible, evadiendo así los impuestos correspondientes.

Para esos años el comercio con Estados Unidos era francamente preponderante, absorbía ya un 76.6% en cuanto a exportación y un 57.9% en cuanto a importación, siendo el principal producto de venta foránea entre 1911 y 1920, el petróleo, aún cuando no dejaron de ser importantes el café, el algodón en rama y borra, el henequén, el ixtle, las legumbres, el chile y las maderas finas.¹³

Al concluir la lucha armada en 1920, se inicia la época llamada de la gran construcción del país por parte de los gobiernos revolucionarios a fin de sentar las bases de un México más moderno y acorde con las nuevas relaciones de dependencia con Estados Unidos. Hacia 1935, el comercio con ese país es ya predominante, un 62.8% en exportación y un 63.3% en importación; exportándose para ese periodo algunas manufacturas como azúcar, sombreros, cestos, cervezas, pieles, pescado y diversos mariscos, e importándose a su vez, calzado, muebles, papel periódico, productos químicos y diversos farmacéuticos.

¹³ Véase en : LÓPEZ ROSADO, Diego G., *Historia y Pensamiento Económico de México*, Tomo IV, México, UNAM, 1970, pp. 201 - 206

A pesar de que no se encontraron datos estadísticos para proseguir la serie que muestra la balanza comercial México – Estados Unidos desde 1911 a 1919, se tiene datos de 1920 en adelante, los cuales se presentan en el siguiente cuadro de cuyo análisis es posible observar lo siguiente:

BALANZA COMERCIAL MÉXICO – ESTADOS UNIDOS (1920 – 1940)
(VALOR EN PESOS)

Año	Importaciones	Exportaciones	Saldo
1920	280 148 714	727 542 906	447 394 192
1921	332 560 479	639 368 725	306 808 246
1922	197 813 705	517 509 148	319 695 443
1923	-----	-----	-----
1924	233 194 744	493 476 815	260 282 071
1925	274 495 561	516 862 614	242 367 953
1926	268 622 421	491 094 975	222 472 554
1927	231 835 157	417 221 320	184 386 163
1928	241 612 651	404 072 355	162 459 704
1929	264 010 226	358 697 206	194 686 980
1930	-----	-----	-----
1931	-----	-----	-----
1932	115 430 644	199 011 710	83 581 066
1933	146 544 913	174 871 105	28 326 192
1934	202 704 614	333 604 147	130 899 533
1935	265 348 342	471 203 337	205 854 995
1936	274 457 269	471 100 740	196 643 471
1937	381 479 268	501 762 858	120 283 590
1938	284 933 491	564 846 430	279 912 939
1939	415 834 280	678 829 342	262 986 962
1940	527 285 017	858 758 744	331 473 727

Fuente: Departamento de la Estadística Nacional, *Anuarios estadísticos de comercio exterior y navegación de los Estados Unidos Mexicanos de 1920 a 1927*, Dirección de Exposición de la Estadística.

Secretaría de la Economía Nacional, *Anuarios estadísticos de comercio exterior y navegación de los Estados Unidos Mexicanos de 1920 a 1940*, Dirección General de Estadísticas.

1. Entre 1920 y 1940 crecen notablemente las importaciones en un 88.6%, en tanto que el valor de las exportaciones casi se mantiene estable en los 20 años del periodo, pues sólo crece en un 18.3%.

2. A pesar de todo, hasta 1940 se registra un importante saldo positivo a favor de México de 331.4 millones de pesos, aunque su tendencia era abatirse. 3. A partir de 1929 a 1934 se dejan sentir los efectos de la gran depresión en México, al prácticamente derrumbarse tanto las exportaciones como las importaciones en un 51.2% y 56.1% respectivamente, no recuperando el nivel de 1929 sino hasta los años 1934 y 1935.

En esos años se comienza a sentir un cambio en la composición del comercio exterior, derivado de la caída de las exportaciones de petróleo a partir de 1934, lo que obedeció a que las dificultades entre las compañías petroleras y el gobierno fueran cada vez mayores, cuestión que culmina con la expropiación petrolera en 1938, año a partir del cual se reducen al mínimo las exportaciones petroleras, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Año	Exportación total	1937	24 972
1911	902	1938	8 995
1912	7 729	1940	12 820
1913	21 330	1945	4 884
1914	23 365	1950	16 501
1915	24 769	1955	25 833
1916	27 268	1960	7 547
1917	46 023	1965	22 899
1918	51 767	1971 ¹	17 310
1919	75 569	1973 ²	8 699
1920	145 509	1974 ³	12 461
1924	129 200	1976	36 950
1930	26 971	1977	75 387
1935	22 446	1978	133 920

Fuente: Gerencia de Relaciones Públicas de PEMEX, *El comercio exterior Mexicano de Petróleo y sus derivados*, Revista de Comercio Exterior, septiembre de 1979, pp. 1037 - 1039

¹ Incluye exportaciones de crudo, combustibles, residuos, diesel, kerosene, gasolina y asfaltos.

² Entre 1969 y 1973 no se reportaron exportaciones de crudo.

³ Crisis del petróleo.

Los fenómenos anteriormente enunciados son válidos al analizar la situación global de la balanza comercial en el periodo de 1900 a 1940, que se presenta en el siguiente cuadro. Ahí es posible observar que hasta 1940 México fue un país superavitario en su comercio exterior. Además se observan las altibajas producto del conflicto revolucionario, la crisis del 29 y las dificultades surgidas con las compañías petroleras entre 1920 y 1938.¹⁴

BALANZA COMERCIAL 1900 - 1940
(MILLONES DE DÓLARES)

Años	Mi ¹	Xi ²	Saldos	1920	197.5	425.4	227.9
1900 - 1901	63.9	71.6	7.7	1921	241.7	376.0	134.3
1901 - 1902	67.1	76.4	9.3	1922	150.7	314.1	163.4
1902 - 1903	80.3	87.0	6.7	1923	152.9	275.7	122.8
1903 - 1904	81.7	96.3	14.6	1924	155.1	297.1	142.0
1904 - 1905	89.0	104.5	15.5	1925	192.6	336.0	143.4
1905 - 1906	109.7	135.2	25.5	1926	184.1	334.3	150.2
1906 - 1907	116.0	124.0	8.0	1927	163.2	299.1	135.9
1907 - 1908	110.4	120.9	10.5	1928	172.1	284.6	112.5
1908 - 1909	78.1	114.9	36.8	1929	177.7	274.9	92.2
1909 - 1910	97.0	129.4	32.4	1930	154.9	203.1	48.2
1910 - 1911	102.5	146.3	43.8	1931	81.9	150.9	69.0
1911 - 1912	91.0	148.3	57.3	1932	57.3	96.5	39.2
1912 - 1913	94.1	147.1	53.0	1933	69.7	104.3	34.6
1913 - 1914	63.6	118.6	55.0	1934	92.8	187.9	95.1
1914	26.1	48.5	22.4	1935	112.8	208.3	95.5
1915	4.8	22.5	17.7	1936	128.9	215.3	86.4
1916	3.6	20.4	16.8	1937	170.6	247.8	77.2
1917	99.5	160.7	61.2	1938	109.3	185.4	76.1
1918	152.5	207.7	55.2	1939	121.4	176.1	54.7
1919	119.1	198.0	78.9	1940	123.9	177.8	53.9

Fuente: Nacional Financiera, S.A., *La Economía mexicana en Cifras*, México, 1960, p. 205

- 1 Xi - exportaciones
2 Mi - importaciones

¹⁴ Véase en: ORTIZ WADGYMAR, Arturo, *Introducción al comercio exterior en México*, 6ª ed., México, Ed. Nuestro Tiempo, 1997, pp. 34 - 39

1.6 LA CRISIS DE 1929 Y SUS EFECTOS EN MÉXICO

Durante todo el periodo revolucionario, la inversión extranjera se contrajo debido al clima de inestabilidad política y jurídica. Sólo las actividades vinculadas a la exportación continuaron trabajando por efectos de la expansión de la demanda externa fruto de la guerra mundial. Por ello, no fue sino hasta 1925 que se empezó nuevamente a trabajar la industria, la agricultura y el resto de las actividades económicas del país, pero en medio de un clima de tensión, levantamientos, inseguridad jurídica y sobre todo, sin recursos financieros suficientes.

Todavía en este marco de disputas políticas, se presenta en México la gran crisis del capitalismo conocida como la gran depresión de 1929, la cual flagela toda la actividad económica de México, haciendo bajar el Producto Interno Bruto a niveles drásticos, y haciendo así mismo, decrecer la inversión pública federal y la reserva, lo cual se reflejó en la caída del índice del volumen de la producción manufacturera, en especial entre 1931 y 1932, años en los que se resiente con mayor grado la crisis; tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Años	Producto Nacional Bruto	Inversión Pública Federal	producción manufacturera	Producción de acero	Índice de precios	Circulación monetaria	producción agrícola
1925	17.5	82	186.0	76	—	—	124.5
1926	18.8	102	211.3	79	—	—	141.8
1927	18.4	97	191.5	66	—	—	132.6
1928	18.7	99	200.3	81	—	—	138.8
1929	18.2	98	212.6	102	—	—	113.9
1930	16.9	103	223.9	103	19.2	—	104.7
1931	17.5	91	266.2	76	16.7	316	132.0
1932	14.7	73	192.8	49	15.6	295	115.2
1933	16.2	85	178.5	77	16.7	377	128.9
1934	17.3	98	266.6	107	17.6	454	114.4
1935	18.5	137	259.4	116	17.6	505	119.8

Fuente: Nacional Financiera, *La economía mexicana en cifras*, México, 1965

Como es natural, hubo cierre de muchas empresas quebradas ante la crisis, el valor de las acciones de las compañías petroleras y mineras se cotizaron a la baja en los mercados internacionales y las pocas nacionales productoras de cemento, acero y cerveza, sufrieron reducciones drásticas en su producción, provocando desempleo y escasez de algunos artículos.

Por si esto fuera poco, la crisis de los años 1929 a 1934, hubo de darse dentro de las difíciles circunstancias que implicaba la lucha contra las compañías petroleras inglesas y norteamericanas, que se negaban sistemáticamente a acatar los artículos 27 y 123. Todo esto complicó seriamente la situación económica del país, además de la violencia aún persistente por esos años, fruto de la llamada "guerra de los cristeros". En esos años los sucesos políticos ocuparon más la atención de los gobiernos que la situación económica internacional.

En síntesis, hubo una drástica reducción del gasto público, despido de trabajadores y búsqueda del equilibrio presupuestal en función del mantenimiento del tipo de cambio y la balanza de pagos, aún superavitaria. Se siguió una política que acentuó la depresión, en lugar de restablecer y estimular la actividad económica a través de políticas expansivas de gasto público.¹⁵

Respecto a la política comercial, por efecto de la crisis, se reducen las exportaciones debido a las múltiples restricciones y discriminaciones impuestas en los Estados Unidos y en Europa, a más de la caída de los precios internacionales de nuestras materias primas, lo cual generó una reducción en la captación de divisas dejando a la balanza de pagos en difícil situación.

¹⁵ Véase en: TORRES GAYTÁN, Ricardo, *Un siglo de devaluación del peso mexicano*, México, Ed. Siglo XXI, 1980, pp. 222

Por ello la economía se volvió más vulnerable “ante el descenso de los precios de las exportaciones primarias y la brusca contradicción de la corriente comercial que existía con Inglaterra. Por todas estas causas el desequilibrio alcanza formas prácticamente incommensurables”.¹⁶

Entre 1920 y 1940, con el reparto agrario, la creación de los distritos de riego, la Comisión Nacional de Caminos, la de Irrigación, los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, se van creando las bases del fortalecimiento del sector primario minero exportador enfocado en especial a la agricultura, como fue el caso del norte y noroeste de México.

En este sentido las mejores tierras de riego se destinan a remunerativos productos agrícolas de exportación, con lo que se configuró más adelante la estructura actual del comercio exterior de México, totalmente dependiente de las necesidades agrícolas de los Estados Unidos, a través de productos como tomate, hortalizas, fresas, algodón, café, henequén, camarón, azúcar, y otros productos primarios a más del petróleo.

No obstante, cabe hacer hincapié que durante los gobiernos revolucionarios, existió un fuerte nacionalismo, manifestado a través de las políticas independientes de éstos mediante las diversas nacionalizaciones como la petrolera y la de los ferrocarriles y el desarrollo y fortalecimiento del movimiento obrero, que sirvió de apoyo a esta política de autodeterminación que mucho preocupó a los Estados Unidos.

¹⁶ Véase en: MANRIQUE, Irma, *Política monetaria y estrategia del desarrollo*, México, Edmex, 1980, p. 42

Esta, desafortunadamente concluyó con el ascenso al poder del presidente conservador Manuel Ávila Camacho, a partir de cuyo periodo 1940 a 1946, se replantearon con mayor vigor los nuevos términos de la dependencia de México con Estados Unidos en los tiempos modernos y se configura la estructura actual de la economía mexicana y los fenómenos inherentes al nuevo proceso de la dependencia de México con Estados Unidos.¹⁷

1.7 POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA DE MÉXICO (1940 – 1982) : PROTECCIONISMO MEXICANO Y SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES

Entenderemos por política comercial externa, el conjunto de medidas de carácter fiscal y administrativo, tendientes a controlar, regular y verificar los movimientos de entrada y salida de mercancías y servicios, es decir, el conjunto de leyes, reglamentos, apoyos, permisos o prohibiciones a que deben ajustarse los artículos de comercio exterior. Desde el punto de vista fiscal, viene a ser el monto de los impuestos que se aplican a la entrada o salida de mercancías y a los cuales se les denomina aranceles.

Los objetivos de la política comercial externa, pueden ser de dos tipos: proteccionista si tienen como propósito establecer en forma amplia controles y trabas cuantitativas o cualitativas a las importaciones; o librecambista, si su objetivo es abrirse a la competencia exterior eliminando todo tipo de trabas a las importaciones.

¹⁷ Véase en: ORTIZ WADGYMAR, Arturo. *Introducción al comercio exterior de México*, 6ª ed., México, Ed. Nuestro Tiempo, 1997 pp. 44 – 45

De cualquier forma, ambas posturas teóricas a pesar del paso de los años no han perdido vigencia, por lo que con rasgos y caracteres de finales del siglo XX, continúan estando presentes en la economía mundial, manifestándose la etapa de 1970 a 1983 como eminentemente proteccionista y de manera muy especial en lo que se refiere a las prácticas seguidas por las grandes potencias capitalistas.

En el caso particular de México, las metas de la política de comercio exterior en el siglo XX, han registrado dos fases fundamentales: la primera referente al periodo de 1940 a 1982 en la que los enfoques eran de carácter eminentemente proteccionista y la de 1983 a la fecha, caracterizada por un tránsito hacia el liberalismo, a través de la instrumentación de una política de apertura al exterior.

La primera fase se ha caracterizado por dos situaciones fundamentales: la sustitución de importaciones, y el proteccionismo industrial llevado a cabo por el gobierno mexicano, mientras que la segunda, se caracteriza por el ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT), y por la creación del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos y Canadá.

Con respecto al primer punto de la primera fase se sabe que teniendo como meta la protección a la planta productiva y al empleo, se instrumentó entre 1940 y 1982 un programa sustitutivo de importaciones que tendía a producir en el país lo que anteriormente era menester adquirir del exterior.

Esta idea fue uno de los pilares básicos de la política comercial de México a partir de los años cuarentas, la cual aprovechó la coyuntura histórica que significó el lapso de la Segunda Guerra Mundial, cuando nuestros principales proveedores de productos manufacturados tenían distraído su aparato productivo en la industria bélica, impidiéndoles atender la demanda mundial de esos productos, generando una seria escasez de artículos manufactureros en todo el mundo. Esto propició, el inicio de operaciones industriales en México y en otros países tendientes, precisamente, a llevar acabo proyectos manufactureros, y en esta forma, sin competencia importante por parte de los países beligerantes empezar a cubrir un mercado de enormes dimensiones.

Por esos años dicho proceso se vio apoyado por la reciente expropiación petrolera y por la creación de diversos organismos vinculados con la infraestructura económica y administrativa, que con la nueva Ley Orgánica de Administración Pública, le daban al país una nueva fisonomía propicia para el desarrollo industrial. Ello se manifestó a través de la creación de empresas estatales de grandes dimensiones como Altos Hornos de México, que tendía a contribuir al programa de sustitución de importaciones apoyando a las empresas Fundidoras de Fierro y Acero de Monterrey, creadas en 1908 por la iniciativa privada. Dentro de este contexto la labor realizada por PEMEX, Nacional Financiera y el Banco Nacional de Comercio Exterior, creados por esos años, vendrían a ser elementos de enlace de dicha política de industrialización y de sustitución de importaciones.

Puede decirse que en esa época se inicia el crecimiento y desarrollo de los grupos monopólicos y de poder del sector privado estrechamente vinculados al gobierno y al capital monopolista extranjero, cosa que cristalizó con el desarrollo de las grandes zonas industriales de México comprometidas y empeñadas en dichos programas nacionales.

Este proceso de sustitución de importaciones fue avanzando poco a poco dentro de sus diferentes etapas que se consideran que fueron:

- 1° *Sustitución de importaciones de productos de consumo.* Su característica esencial es la de abocarse al desarrollo de la industria ligera, principalmente productora de artículos alimenticios elaborados, textiles y otros artículos de consumo final.

- 2° *Sustitución de importaciones de bienes intermedios.* Significa el proceso de ensamble de partes, materias primas y auxiliares o artículos semifabricados indispensables para la producción de un artículo de consumo final.

- 3° *Sustitución de importaciones de bienes de capital.* Esta consiste en fabricar maquinaria, equipos e implementos de alta precisión y tecnologías sofisticadas que como su nombre lo implica es producir maquinaria para hacer a su vez maquinaria.

La mayoría de las manufacturas para el consumo final se fabricaban íntegramente en México y con la mayor parte de insumos nacionales, pero faltaba llegar a la producción de máquinas de alta especialización y elevada absorción de tecnología. Presentando esta modernización limitantes como la escasez de mercados, la tecnología y el financiamiento.

En una palabra el tránsito de las etapas fáciles dentro de un programa de sustitución de importaciones a la verdaderamente difícil que es la sustituir importaciones de maquinaria y equipos para la industria, presenta obstáculos derivados de la propia estructura económica del país, que por ahora vuelve muy deseable pero difícil la edificación de este tipo de complejas empresas, para un

mercado reducido en el que sale más barato importarlas que producirlas en México, con serio problemas de costos de producción que de manera alguna podrían competir a nivel internacional con las empresas trasnacionales.

Con respecto al segundo punto de la primera fase sabemos que ésta es otra de las facetas de nuestra política comercial estrechamente ligada a la sustitución de importaciones, precisamente por proteger a nuestra supuesta industria incipiente, quien carece de posibilidades de competir con el exterior, por lo que permitir importaciones de artículos que ya se producían en México, sólo traería como consecuencia una competencia desleal con la industria nacional.

Esta política proteccionista se vigorizó aún más por los años cincuentas, cuando se empezaron a poner trabas arancelarias diversas e incluso prohibiciones específicas para la importación de artículos que se suponía no era necesario importar, debido a que en el país se producían en condiciones similares a las de importación.

Sin embargo, a menudo los productos hechos en México no reunían las condiciones de calidad o de especificaciones y costos, por lo que se permitían el uso de las llamadas operaciones temporales con lo que se aceptaba otorgar un permiso para su importación.

El proteccionismo industrial obligó a los consumidores a aceptar productos caros y de baja calidad, debido a que los industriales mexicanos poseían un mercado cautivo, por medio del cual los productores tenían aseguradas sus ventas, sea cual fuera la calidad y el precio, razón por la cual no se preocuparon por mejorarlas, propiciando así, el contrabando.

Incluso se cree que la causa esencial que impidió tener competitividad exportable fue que las empresas nacionales al contaban con un mercado cautivo no se preocuparon por expandir sus operaciones a nivel internacional, mejorando su producción para el mercado externo con lo que se promovería mayores ingresos de divisas y creación de nuevas fuentes de trabajo.

En sí, la verdadera causa del estancamiento industrial de México, fue la competencia desleal que ejercieron los monopolios internacionales que establecieron alguna sucursal en México y que les impidieron a los pequeños industriales mexicanos pasar de ciertos límites y convertirse en competidores importantes. Se vieron casos de pequeñas empresas dentro de diversas ramas de la producción que fueron definitivamente absorbidas por el capital monopolista extranjero, normalmente frente a presiones muy fuertes de dichos monopolios hasta que terminaron por vender la patente o hasta las instalaciones de la planta.

Por lo tanto, el verdadero proteccionismo se aplicó preferentemente en favor de dichos consorcios foráneos, sobre todo para proteger a la industria norteamericana establecida en México, de la competencia de países como Japón, Europa y países socialistas.

Ahora bien, debido al persistente déficit en balanza en cuenta corriente, el gobierno mexicano se preocupó a lo largo de los años cincuentas y sesentas en implementar diversas políticas comerciales en favor de las exportaciones mexicanas, para lo cual se crearon una serie de instrumentos tanto fiscales como administrativos y de fomento que integran en su conjunto, parte de la política comercial de México.

Entre estas destaca:

1. El Sistema de Permisos Previos (1956).
2. El subsidio triple (1961).
3. La regla 14 de la Tarifa del Impuesto General de Importación.
4. Las operaciones temporales.
5. El Régimen de Devolución de Impuestos (CEDIS) (1977 – 1983).

En resumen, a partir de 1940 se inicia una redefinición del modelo dependiente bajo las nuevas modalidades que asumirían las relaciones México – Estados Unidos las cuales obedecerían a características como:

- ✓ Desequilibrio estructural en balanza en cuenta corriente.
- ✓ Sustitución de importaciones con base en una industrialización dependiente.
- ✓ Auge de la agricultura de exportación a los Estados Unidos.
- ✓ Dependencia financiera a través de una política de atracción del capital extranjero y endeudamiento externo creciente.
- ✓ Crecimiento económico acelerado con estabilidad cambiaria.
- ✓ Proteccionismo.

Tales serían las bases de la política económica sobre las que se desenvolverían las nuevas relaciones de dependencia entre México y Estados Unidos de 1940 a 1982, año en el que aproximadamente se agota este modelo de dependencia y exige un replanteamiento o redefinición de dichos términos. En esta etapa es mejor conocida como el gran proceso de “desarrollo estabilizador”.¹⁸

¹⁸ Véase en: AGUILAR, Alonso y CARMONA, Fernando, *El Milagro Mexicano*, México, Ed. Nuestro Tiempo, 1977, pp. 98 - 103

1.8 POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA DE MÉXICO (1982 – 1993) : LA APERTURA AL EXTERIOR, EL INGRESO AL GATT Y LA ADECUACIÓN AL TLC

A partir de 1983 el gobierno mexicano decidió en atención a la Carta de Intención suscrita con el Fondo Monetario Internacional (FMI) llevar a cabo una revisión de los sistemas de protección industrial, los que de tiempo atrás eran severamente cuestionados, pues se reiteraba el argumento de la vieja escuela clásica de la economía en el sentido de que el proteccionismo implícito en las doctrinas mercantilistas que operó desde el siglo XVI sólo propiciaba industrias ineficientes y que por haber creado un mercado cautivo los consumidores eran obligados a adquirir productos de baja calidad y altos precios.

Ante esto, el Estado Mexicano decidió iniciar una rápida apertura al exterior, eliminando los sistemas de permisos previos y sustituyéndolos por aranceles, los que resultaron ser de carácter "librecambista", debido a lo bajo de éstos (del 10 al 20% ad – valorem), lo que fue muestra inequívoca de la tendencia a abrir las fronteras de nuestro país a las mercancías del exterior para supuestamente obligar a la industria local a que compitiera con ellas. Esta situación sólo implicó el natural proceso de eliminación de los débiles para que en aras de este eficientismo sólo quedaran los más fuertes, es decir, que subsistieran en el mercado exclusivamente las grandes corporaciones trasnacionales. las industrias y comercios nacionales que por situación monopólica estaban en condiciones de soportar tan desleal competencia interna y externa.

Por otra parte, México se abrió al exterior con una política comercial que no se instrumentó en razón de sus intereses ni en función de apoyarse en ella para combatir la crisis económica, sino esencialmente, obedeciendo a presiones externas que estaban implícitas desde 1979.

Tales presiones externas partieron de la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979 de los Estados Unidos, al obligar a los países socios de éste a eliminar subsidios a sus exportaciones, a ser más liberales en materia de acceso a las exportaciones norteamericanas y sobre todo por el hecho de que sólo se resolverían controversias comerciales en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT), de tal suerte que quienes se rehusaran a ingresar a este organismo, se harían automáticamente merecedores de la aplicación de impuestos compensatorios. Esto a su vez se reiteró con mayor vigor en la nueva Ley de Comercio y Aranceles de los Estados Unidos, emitida en 1984, en la que se obligaba a los países a que liberalizaran su comercio con éste so pena de quedar eliminados del Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias.¹⁹

Visto así, debe entenderse como una presión externa derivada de los problemas internos de la economía de los Estados Unidos cuyo déficit comercial llegó a 110 000 millones de dólares en 1990, aparte de la recesión vivida en los siguientes años. Por tanto, la apertura no implicó más ventajas para México que poder seguir disfrutando de las bondades del comercio con Estados Unidos, pero sobre la base de que el superávit comercial que teníamos en 1985 con ese país, se transformara en un déficit como ocurrió. De esta manera los Estados Unidos al aplicar la misma política con todos los países subdesarrollados, buscaron acrecentar sus exportaciones, con lo que intentaron solucionar sus problemas internos.²⁰

¹⁹ Los textos de ambas leyes aparecen en la Revista de Comercio Exterior de febrero de 1981 y en la de julio de 1985

²⁰ Véase en: ORTIZ WADGYMAR, Arturo, *Introducción al comercio exterior en México*, 6ª ed., México, Ed. Nuestro Tiempo, 1997, pp. 160 - 161

1.8.1 HACIA UN INTENTO DE CONCEPTUALIZACIÓN DE LA APERTURA AL EXTERIOR

Por apertura al exterior de la economía mexicana deberemos entender la modificación estructural de la política comercial de México, que tiene como propósito eliminar la protección que se aplicó desde 1940 a la industria establecida en territorio nacional. Tal cosa con el objeto de facilitar mediante la aplicación de aranceles bajos la entrada de mercancías del exterior que anteriormente estaban limitadas por los llamados Sistemas de Permisos Previos.

Por apertura al exterior deberemos entender a su vez la aceptación oficial para que en igualdad de condiciones la industria y la agricultura nacional, compitan con las mercancías del exterior, ya que se considera que ambas están a los niveles de madurez que les permitirá dar la batalla internacional sobre las bases de que aquéllas que a lo largo de 50 años no hayan madurado, y que tendrán que perecer ante la competencia.

A su vez queda implícito en estos planteamientos, la necesidad de abogar por el libre comercio y por la eliminación de prácticas desleales de comercio, en el seno del organismo multinacional teóricamente creado para resolver los problemas comerciales entre los países desarrollados y no desarrollados, que es precisamente el GATT.

Esto, no obstante deja la puerta abierta para la negociación bilateral, plasmada en el Entendimiento comercial entre México y los Estados Unidos sobre derechos e impuestos compensatorios de 1985, e incluso en el TLC.

En una palabra, desde el punto de vista teórico, la apertura al exterior de México significó abandonar de manera muy acelerada las tesis proteccionistas que sustentaron la política comercial y de industrialización por más de cuatro décadas y sustituirlas por una doctrina librecambista, adaptada a las condiciones actuales del comercio internacional, en donde las potencias capitalistas como Estados Unidos, Europa y sobre todo Japón, abrazaban en todo su esplendor tesis opuestas como el neoproteccionismo.

Además, la apertura al exterior implicó algo que va más allá de lo estrictamente comercial y que se manifestó de manera adicional en una clara tendencia hacia la libertad cambiaria, la cual se ha venido modificando con celeridad desde 1983 y que resulta ser un elemento indispensable para la implementación de la apertura al exterior.²¹

Otro elemento que caracterizó, en el caso de México, a la apertura al exterior, fue la política de atracción y simplificación de trabas para la inversión extranjera, la que hoy día puede ser considerada 100% exterior y sin reglamentación, por introducirse en algunas áreas estratégicas en las que sólo el Estado podía participar.²²

²¹ *Ibidem* pp. 161 – 162

²² Véase las modificaciones a la Ley sobre Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología, 1985 – 1986. Y su versión en 1989 en función de adaptarse a las exigencias de TLC

1.8.2 EL INGRESO AL GATT PIEZA CLAVE DE LA APERTURA EXTERNA

Uno de los asuntos que más acaparó la atención en los años ochentas, fue sin lugar a dudas el proceso de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT), que desde su creación en 1947 mediante la Carta de la Habana, ha intentado coordinar el comercio mundial teniendo como objetivos centrales la liberalización del comercio mundial mediante la eliminación gradual de las barreras de carácter cuantitativo y cualitativo al comercio, es decir, de las barreras arancelarias y no arancelarias, la eliminación de las prácticas desleales en el comercio mundial, la expansión del comercio, la igualdad en los tratos referidos al intercambio comercial y el establecimiento de la cláusula de la nación más favorecida, que implica que las ventajas comerciales que se otorguen a un país se hagan extensivas a todos los miembros del Acuerdo General.

Desde la fundación del GATT, México rechazó participar en tal organismo al advertir la inutilidad de ser un socio más de un “club de millonarios”, en el que el grueso de las decisiones se tomaban preponderantemente por las potencias comerciales, quienes imponían, como lo siguen haciendo hasta ahora, los lineamientos generales y particulares acerca de las políticas de comercio exterior, siempre acordes con sus intereses.²³

Sin embargo, México siempre asistió a las diversas rondas de negociación en calidad de observador, por lo que a pesar de no ser un socio, estuvo vinculado con la problemática y rumbo de las discusiones sobre comercio mundial sin que existieran presiones o intereses muy especiales para que se integrara como tal.

²³ Se calcula que alrededor del 60% del comercio mundial está en manos de países desarrollados, a través de sus grandes corporaciones transnacionales.

El problema surgió a partir de que se iniciara en los Estados Unidos una serie de desequilibrios económicos internos, que mediante políticas proteccionistas reflejadas en la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979, intentaron salir de sus crisis estableciendo la obligación de participar en el GATT a todos aquellos que desearan realizar comercio con ellos, con la amenaza de que quienes se rehusaran se harían acreedores a la aplicación de sanciones compensatorias a productos que se consideraran de acuerdo al Congreso Norteamericano como subsidiados en el exterior.

A partir de este ordenamiento y en virtud del rechazo de México a ingresar al GATT, vino una avalancha de impuestos compensatorios a multitud de productos mexicanos, lo que a partir de 1983 y a raíz de la firma de la Carta de Intención con el Fondo Monetario Internacional (FMI), generó que México iniciara el conocido proceso de apertura al exterior consistiendo como se dijo, en el desmantelamiento del proteccionismo a la industria nacional, a través de la sustitución de los sistemas de permisos previos, por bajos aranceles. Puede decirse que a partir de ese año, se sientan las bases de dicha política, la cual hacia 1986 se fue consolidando plenamente, ya que alrededor del 90% de la tarifa de importación se había liberado, con aranceles que fueron del 10 al 20 por ciento como máximo.

Habiendo México liberalizado su comercio, eliminando subsidios a sus exportaciones y suscrito el Entendimiento Comercial sobre subsidios e impuestos compensatorios, resultaba superfluo el ingreso del país al GATT, pues en forma bilateral y merced a los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional (FMI), se había logrado plegar la política comercial de México a las leyes comerciales de los Estados Unidos.

En agosto de 1986, México se integra sin pena ni gloria como miembro número 92 del Acuerdo General, con base en la suscripción de un Protocolo de Adhesión que plantea esencialmente que se trata de un país en desarrollo, por lo que al menos teóricamente recibiría un trato de no reciprocidad en las negociaciones internacionales, al igual que se considerarían sectores estratégicos la agricultura y los energéticos y se protegería a algunas ramas, principalmente dominadas por las transnacionales como la automotriz y la farmacéutica, las cuales se consideraban necesario protegerlas.

En dicho Protocolo de Adhesión se plasma esencialmente la parte comercial de la apertura al exterior, que se ha convertido en eje de la política económica del gobierno existente. La tesis central es la de favorecer a la modernización de la industria nacional, para obligarla a actualizarse mediante la competencia exterior, a fin de generar los que ellos llaman el cambio estructural que teóricamente nos convertirá en un país moderno y competitivo en el exterior, es decir, lo que denominan de acuerdo con la retórica oficial la reconversión o modernización industrial.²⁴

1.8.3 LA ADECUACIÓN AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Podemos afirmar que la política comercial de México en el periodo de 1988 a 1993, estuvo enfocada principalmente a ratificar la implementación de la apertura comercial anteriormente descrita, pero ahora bajo las bases de un proceso de integración no sólo comercial, sino financiera entre México, los Estados Unidos y Canadá, a lo que se llamó Tratado de Libre Comercio (TLC), cosa que constituyó el proyecto principal de la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari.

²⁴ Véase en: ORTIZ WADGYMAR, Arturo, *Introducción al comercio exterior en México*, 6ª ed., México, Ed. Nuestro Tiempo, 1997, pp. 174 - 179

La política comercial, y en general, toda la política económica, estuvo enfocada a adaptarse a las condiciones para asegurar la firma del TLC, para lo cual se llevaron a cabo una serie de reformas que van desde diversas leyes y reglamentos hasta la Constitución misma. Los cambios más sobresalientes en relación a la política económica con miras al TLC fueron:

1. La Reforma a la Ley Aduanera en 1992.
2. La Reforma al Reglamento sobre Inversiones Extranjeras en 1989 al permitir inversión foránea en un 100% incluso en áreas anteriormente consideradas estratégicas.
3. La creación del Programa Nacional de Modernización Industrial y Comercio Exterior (PRONAMICE) en 1990.
4. El establecimiento de un programa de 100 días de fomento a las exportaciones.
5. El decreto de la Ley de Comercio Exterior en 1993.

Con respecto al Reglamento sobre Inversiones Extranjeras, en 1989 surge un nuevo decreto sobre el mismo, el cual sustituía al de 1974, en donde se quitan todas las ataduras a la inversión extranjera, y el cual puede ser considerado 100% extranjero, pues permite que se penetre en áreas como petroquímica, hierro, acero y otro tipo de minería, incluso en educación y en diversos servicios, rubros considerados anteriormente estratégicos. Tal cosa fue una exigencia de la negociadora norteamericana del TLC Caria Hill, la cual se aceptó en su totalidad al ya no existir prácticamente trabas a la inversión foránea.

En materia comercial, el régimen existente sólo ratificó los planes anteriormente descritos, los que amalgamó en un programa llamado PRONAMICE (Programa Nacional de Modernización Industrial y Comercio Exterior) en 1990 quien plantea entre otras cosas:

- ✓ Reiterar la apertura al exterior.
- ✓ Lograr un desarrollo industrial que implique la desconcentración industrial.
- ✓ Defender los intereses comerciales en el exterior.
- ✓ Internacionalizar y modernizar la industria, haciéndola competitiva.
- ✓ Una mayor productividad y absorción de la tecnología.
- ✓ Una desregulación económica.
- ✓ Una promoción de importaciones.
- ✓ Un fortalecimiento del mercado interno.

Más tarde, en febrero de 1991, este Plan se complementó con un Programa de 100 días de Promoción de Exportaciones, cuyo contenido consta de 27 puntos, como se muestra a continuación.²⁵

DESREGULACIÓN Y TRANSPORTE

1. Expedición de concesiones para la prestación de servicios en los puertos para maniobras de carga y descarga.
2. Sistema de seguimiento a la problemática portuaria que enfrente el exportador.
3. Sistema ferroviario competitivo y moderno para servicios del exportador.
4. Invitación a la sociedad a participar en la operación de trenes unitarios privados, en los cuales los particulares provean sus propios equipos y comercialicen la capacidad instalada de carga.
5. Modernización integral del sistema ferroviario mexicano.
6. Seguimiento de problemas en materia ferroviaria.
7. Promoción a la construcción en aeropuertos de terminales con almacenes de refrigeración como concesiones al sector privado.

²⁵ Véase en: Nacional Financiera, S.A., *El mercado de Valores*, núm. 5, marzo de 1991, pp. 3 - 6

8. Eliminación a la incertidumbre en la autorización para la importación temporal de contenedores.
9. Creación de una red nacional de frío que permita reducir los costos de transporte de las exportaciones hortofrutícolas.
10. Establecimiento de un programa que garantice la entrega continua de energía eléctrica a las empresas exportadoras.
11. Parques industriales proveedores de electricidad.
12. Seguimientos de problemas de basto de electricidad que enfrente el exportador.
13. Medidas para que el trámite de exportación de productos hortofrutícolas se realice sin demora ni trabas.
14. Publicación de sendos reglamentos a los decretos vigentes que facultan a las distintas dependencias a regular las actividades de importación y exportación. Así mismo, descentralización de las facultades administrativas de los reglamentos a sus oficinas regionales.
15. Simplificación del régimen de control de cambios.

CAMBIOS EN LA LEY ADUANERA (1992)

16. Se profundiza el proceso de desregulación y simplificación de la Ley Aduanera.
17. Se modifica la legislación vigente en materia de importaciones temporales permitiendo únicamente a la industria automotriz, de auto - transportes, maquiladora de exportación y a los programas de importación temporal para exportación, la posibilidad de importar de forma temporal insumos y maquinarias.
18. Se faculta a las aduanas interiores del país para que se autorice el despacho a la aduana de exportaciones en el punto de origen, a través del despacho a domicilio.
19. Se concluirá la instalación del Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI).
20. Se sustituye el requisito de que las solicitudes de patente para agente y apoderado aduanal deban ser acompañadas por un depósito de 250 millones de pesos, por la posibilidad de que dicho monto se garantice mediante una fianza equivalente.

ASPECTOS DE SIMPLIFICACIÓN FISCAL

21. Se simplifica la devolución de impuestos por IVA a maquiladoras de exportación y empresas exportadoras.
22. Se modifica el decreto de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) para facilitar la devolución del IVA.

MEDIDAS DE PROMOCIÓN

23. Programas de ferias y exposiciones de exportación.
24. Creación del Centro de Servicios al Comercio Exterior.
25. Revisión del decreto de empresas de comercio exterior.
26. Programa de diversificación de mercados y productos.
27. Fortalecimiento de mecanismos de coordinación de promoción comercial exportadora.

Con respecto a la *Ley de Comercio Exterior*, esta es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, y tiene por objeto regular, promover y adecuar el comercio exterior a la integración a la economía mundial, tomando como base los acuerdos y convenios internacionales, tanto firmados como por firmar.

Allí se especifican las atribuciones del Ejecutivo Federal emanadas de la Constitución, tales como el establecimiento de aranceles y su elevación o disminución, la restricción y/o prohibición a las importaciones y exportaciones, el establecimiento de medidas regulatorias diversas, la asistencia a negociaciones internacionales, la promoción del comercio exterior, entre otras.

Esta nueva Ley le dedica una parte muy importante a la determinación de reglas de origen y a sus requisitos para importaciones, así mismo, esta Ley establece un capítulo dedicado a aranceles y a regulaciones no arancelarias. También determina que los Sistemas de Permisos Previos se establecen de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Comercio Exterior aplicables a las mercancías que ameriten dichos sistemas.

Pero lo más relevante es que por primera vez, se introduce toda una legislación antidumping, basada en el criterio de discriminación de precios, entendiéndose esto como la venta en cualquier país de una mercancía extranjera a precio inferior al normal, debido a subvenciones de sus gobiernos.

Así mismo se plantea que tal situación de dumping crea daño a la economía mexicana, razón por la cual dicha mercancía subsidiada en el exterior se hace acreedora a la aplicación de cuotas compensatorias. Tal cuestión al quedar comprobada, es considerada como competencia desleal con la producción nacional, por lo que se establece una demanda ante un tribunal para buscar la conciliación y propiciar que el gobierno en cuestión elimine voluntariamente dicha subvención.

Otro de los capítulos fundamentales de dicha Ley, es la promoción al comercio exterior, en donde en términos generales se reitera lo antes expuesto en materia de fomento a esta área, con la diferencia de que ahora esto se engloba en una sola ley que agrupará a todos los reglamentos y leyes antes dispersas.²⁶

²⁶ Véase en: ORTIZ WADGYMAR, Arturo, *Introducción al comercio exterior en México*, 6ª ed., México, Ed. Nuestro Tiempo, 1997, pp. 180 - 187

CAPÍTULO

Tratados de Libre
Comercio suscritos por
M é x i c o



TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MÉXICO



2. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MÉXICO

Como pudo observarse en el capítulo anterior, el comercio exterior en México tuvo que pasar por diversas etapas características de una tendencia para poder desarrollarse y para llegar hacer lo que fue hasta la firma de su primer Tratado comercial, sin embargo, para poder entender lo que nuestro país ha estado viviendo desde 1993 hasta la fecha, es necesario saber que en los últimos 25 años la economía mundial ha experimentado profundas transformaciones, que los avances científicos y tecnológicos ocurridos en este periodo han modificado sustancialmente los patrones de producción, comercialización, consumo e inversión a nivel mundial y que estos cambios han generado una interrelación creciente entre las naciones, conformando la llamada **globalización de la economía**.

Esta internacionalización de la economía se ha caracterizado por la creciente importancia de las inversiones extranjeras, por la interconexión de los mercados financieros, por el papel preponderante que asumen las empresas multinacionales en el conjunto de la economía mundial y por supuesto por el aumento del comercio internacional y la libre circulación de bienes, servicios y capitales.

Este incremento en el comercio internacional es lo que nos lleva a nuestro siguiente punto de análisis, puesto que a traído consigo y como consecuencia la formación de los **bloques comerciales**, característicos por que dentro de los mismos los países pertenecientes otorgan preferencias, principalmente de carácter arancelario, a los productos de las naciones que forman parte de dicho bloque a cambio de recibir el mismo tipo de trato preferencial para sus productos en esas naciones, siempre y cuando los productos sean originarios de la región conformada por los países miembros.

Ahora bien, para la formación de estos bloques comerciales las naciones llevan a cabo acuerdos entre ellas denominados *Tratados de Libre Comercio*, acuerdos en donde cada una de las naciones tiene como objetivo principal abrir mercados para sus productos en los países con quienes negocie.

En el caso particular de México, no fue sino hasta 1986 cuando el gobierno decidió iniciar un agresivo programa para modernizar las relaciones económicas internacionales del país ante el nuevo contexto internacional denominado globalización económica. Con este fenómeno presente, y ante la apertura comercial de nuestro país que se remonta a su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986, a su incorporación al foro de la Cooperación Económica en Asia y el Pacífico (APEC) en 1993, y a su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 1994, México le ha dado gran importancia y promoción a la suscripción de Acuerdos de Complementación Económica y Tratados de Libre Comercio con otros países.

Las negociaciones comerciales internacionales de México se han constituido en pilares fundamentales para la promoción de las exportaciones, y constituyen un instrumento importante en la estrategia de crecimiento y modernización del país. Hasta la fecha, y en su deseo por diversificar sus mercados, México ha negociado 10 Tratados de Libre Comercio que otorgan acceso seguro y preferencial a los mercados de 31 países en 3 continentes, brindándole acceso a más de 860 millones de consumidores lo cual genera enormes oportunidades al sector exportador que constituye directamente generación de más y mejores empleos.

Además, con el objetivo de seguir ampliando y diversificando sus mercados de exportación, México continúa negociando Tratados de Libre Comercio con países de Centro y Sudamérica, actualmente, se están sosteniendo negociaciones destinadas a concertar Tratados de Libre Comercio con **Jamaica y Panamá**.

Así mismo, México está por iniciar negociaciones comerciales con **Belice**. En América del Sur, México ha iniciado negociaciones con **Ecuador y Perú**, de igual forma se está negociando con los países miembros del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) un acuerdo transitorio que sustituya los acuerdos comerciales bilaterales vigentes suscritos al amparo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y que en el futuro servirá para una negociación más amplia.²⁷

En general todos los acuerdos y tratados suscritos por México tienen como objetivo 1. Intensificar las relaciones económicas y comerciales, 2. Aumentar y diversificar el comercio, 3. Coordinar y complementar actividades económicas, en especial en las áreas productivas de bienes y servicios, 4. Estimular las inversiones, 5. Facilitar la creación y funcionamiento de empresas bilaterales e intensificar la integración entre los países.

En base a esto analizaremos de manera general y de forma cronológica a su entrada en vigor, cada uno de los tratados comerciales suscritos por México, para poder saber con exactitud lo que se estipula principalmente en ellos y ver si efectivamente corrobora lo antes mencionado, a demás de que esto nos dará pie a nuestro siguiente punto de análisis.

²⁷ Véase en: <http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html> , en http://www.sice.oas.org/Trade/mex_s.ASP

2.1 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO - ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ (TLCAN)

El secretario de Comercio y Fomento Industrial de México, Jaime Sierra, el ministro de Industria, Ciencia, Tecnología y Comercio Internacional de Canadá, Michael Wilson, y la representante comercial de los Estados Unidos, Carla Hill, concluyeron oficialmente las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) el 12 de agosto de 1992.

El TLCAN fue firmado por los presidentes de los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, de los Estados Unidos de Norteamérica, George Bush y por el Primer Ministro de Canadá, Brian Mulroney, el 7 de octubre de 1992 entrando en vigor el 1 de enero de 1994.²⁸

El TLCAN es un conjunto de reglas para fomentar el intercambio comercial y los flujos de inversión entre los tres países miembros mediante la eliminación paulatina de los aranceles o impuestos que pagan los productos para entrar a otro país. En este Tratado, los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico en la región, mediante la expansión del comercio y las oportunidades de inversión. Ratifican su convicción de que el Tratado permitirá aumentar la competitividad de las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses, sin descuidar la protección del medio ambiente. Así mismo, reiteran el compromiso de promover el desarrollo sostenible y proteger, ampliar y hacer cada día más efectivos los derechos laborales, así como mejorar las condiciones de trabajo en los tres países.

²⁸ Véase en: <http://www.aniq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm>, en http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociaci_n/negociaci_n.htm, en <http://www.usembassy-mexico.gov/bbfbfnafits.htm> y en http://www.fina-nafi.org/chronology_alena_interne_esp.html

Las disposiciones iniciales del TLCAN establecen formalmente una zona de libre comercio entre los tres países miembros, de acuerdo con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT), hoy Organización Mundial de Comercio (OMC) el mismo que provee las reglas y los principios básicos que regirán el funcionamiento del Tratado y los objetivos en que se fundará la interpretación de sus disposiciones.

El TLCAN tiene como objetivos:

- ✓ Integrar una región donde el comercio de bienes y servicios y las corrientes de inversión sea más intenso, expedito y ordenado para beneficio de los consumidores e inversionistas de la región.
- ✓ Eliminar barreras al comercio de bienes y servicios y auspiciar condiciones para una competencia justa.
- ✓ Incrementar las oportunidades de inversión.
- ✓ Promover una adecuada y efectiva protección a los derechos de propiedad intelectual.
- ✓ Establecer procedimientos efectivos para la implementación y aplicación del Tratado, así como aquellos relativos a la solución de controversias que puedan surgir.
- ✓ Establecer un marco de trabajo para fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral.²⁹

²⁹ Véase en: <http://slimak.sciaga.pl/prace/praca/13341.htm> y en <http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html>

Este Tratado comprende temas relativos al comercio internacional como lo hace referencia su segunda parte que comprende los capítulos del tercero al octavo, que son: Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, Reglas de Origen, Procedimientos Aduanales, Energía y Petroquímica Básica, Sector Agropecuario y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Medidas de Emergencia y Medidas de Normalización.

Sin embargo, comprende algunos otros temas no relativos al comercio, como los contenidos en los capítulos relativo a: Compras al Sector Público, Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios, Telecomunicaciones, Servicios Financieros, Política en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado, Entrada Temporal de Personas de Negocios y Propiedad Intelectual.³⁰

Mediante este acuerdo los países firmantes se comprometen a iniciar la desgravación de las tasas sobre las mercancías con un plazo para la plena operatividad que concluirá en el año 2009, fecha en la que quedarán completamente libres de derechos los productos más protegidos, como se puede ver en el siguiente cuadro:

Tarifas de	Año 0	Año 5	Año 10	Año 15
EU - México	79.9%	2.5%	6.3%	1.3%
Canadá - México	76.4%	3.5%	13.2%	1.9%
México - EU	43%	18%	39%	todo
México - Canadá	41%	19%	39%	todo

³⁰ Véase en: <http://www.eurosur.org/guadelmundo/recuadros/ticari/> y en <http://www.alainet.org/docs/2549.html>

En dicho cuadro, a partir del 1 de enero de 1994 quedaron libres de aranceles 79.9% de las exportaciones mexicanas a Estados Unidos. En 1999 se eliminaría un 12.5% adicional y 6.3% más a partir del año 2004. De esta manera, a partir del 2009 casi la totalidad de las exportaciones de México a ese mercado estarán exentas de arancel. Por lo que se refiere a las exportaciones mexicanas a Canadá, el proceso de desgravación inmediata es de 76.4% a partir del 1 de enero de 1994; 8.5% en 1999; 13.2% en el 2004, y 1.9% en el 2009.

Con respecto a las exportaciones norteamericanas a México, el 43% estará libre de arancel a la entra en vigor del Tratado, mientras que en 1999 será el 18% el que esté exento de arancel, para que en el 2004 el 39% restante no pague impuesto, con relación a Canadá el proceso de desgravación inmediata será de 41%, a partir del 1 de enero de 1994, 19% en 1999 y 39% para el 2004.

Este acuerdo actualmente conecta a 406 millones de personas en los Estados Unidos, Canadá y México, que producen bienes y servicios con un valor de más de \$11 billones de dólares.³¹

³¹ Véase en: <http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos1.html> , en <http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos2.html> y en http://www.sieca.org.gt/publica/Doctos_y_Publicaciones/Documentos_Analiticos/CA_y_los_anexos_de_Tuxtla/

2.2 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO – COSTA RICA

Costa Rica fue el primer país de la región que negoció un acuerdo comercial con México. Tras pláticas sobre la concertación del mismo y varias rondas de negociaciones, los presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari y el de la República de Costa Rica, Rafael Calderón Fournier, suscribieron oficialmente en la ciudad de México el 5 de abril de 1994 el TLC entre México y Costa Rica, entrando en vigor el 1 de enero de 1995.

Este Tratado es uno de los más completo que se ha negociado en América Latina, ya que incluye además de los temas propios en materia comercial (eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias) temas sobre el comercio de servicios y movilidad de personas de negocios. Este Tratado así mismo, incorpora un conjunto de reglas que darán transparencia y seguridad a los sectores productivos, así como protección a los sectores industriales, a las marcas y a los derechos de autor, facilitando las inversiones entre ambos países. De igual forma, éste Tratado promueve y asegura el trato nacional al comercio de bienes y servicios entre ambas naciones reconociendo los sectores sensibles de cada país.

En todas las etapas de la negociación de este Tratado participaron activamente el Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales y la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior (COECE). La cobertura del Tratado se extiende a: Reglas de Origen, Acceso a Mercados, Agricultura, Normas Técnicas, Normas Fito y Zoonosanitarias, Medidas de Salvaguarda, Prácticas Desleales, Compras Gubernamentales, Inversión, Servicios, Propiedad Intelectual y Solución de Controversias.³²

³² Véase en: <http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/trata-snci/tlccr/frame3.htm> y en <http://www.sice.oas.org>

El calendario de desgravación pactado en este Tratado establece que el 70% de las exportaciones mexicanas no agropecuarias a Costa Rica quedarán exentas de arancel a partir de su entrada en vigor; 20% concluirá su desgravación en cinco años y el último 10% en 10 años, de manera que para el 2005 la mayor parte del comercio entre los dos países estará libre de arancel.

Con respecto a las exportaciones de Costa Rica, éstas mejoraron sustancialmente a partir de 1996 cuando alcanzaron 62.3 mdd comparado con 16.5 mdd en 1995, y en 1998 alcanzaron un máximo de 81.8 mdd. Por su parte, las importaciones fueron de 253.3 mdd. en 1996, 280.3 mdd. en 1997 y 326.7 mdd en 1998.³³

En los primeros ocho años de operación de este Tratado, el intercambio de bienes se ha multiplicado por cinco al sumar 760 millones de dólares en 2002, registrando una tasa promedio anual de crecimiento de 25 por ciento, el más alto entre nuestros socios comerciales con los que en ese periodo teníamos Tratados de Libre Comercio. Las exportaciones de México a Costa Rica sumaron 344 millones de dólares, 2 por ciento más que en 2001. Las importaciones mexicanas de ese país sumaron 416 millones de dólares, 126 por ciento superior a las registradas en el 2001.³⁴

Sin olvidar que los gobiernos de ambas naciones están decididos a:

- ▶ Estrechar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.

³³ Véase en: <http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos5.html>

³⁴ Véase en: http://el_gran_maestro.tripod.com/tratadm.html y en <http://www.comex.go.cr>

- ▶ *Acelerar y fortalecer la revitalización de los esquemas de integración americanos.*
- ▶ *Alcanzar un mejor equilibrio en las relaciones comerciales entre sus países, tomando en consideración sus niveles de desarrollo económico relativos.*
- ▶ *Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional.*
- ▶ *Crear un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos y los servicios suministrados en sus territorios.*
- ▶ *Reducir las distorsiones en su comercio recíproco.*
- ▶ *Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial.*
- ▶ *Asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades productivas y de inversión.*
- ▶ *Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación.*
- ▶ *Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales.*
- ▶ *Alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual.*

- ▶ Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.
- ▶ Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público.
- ▶ Promover el desarrollo sostenible.
- ▶ Reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental.
- ▶ Proteger y fortalecer los derechos fundamentales de sus trabajadores y
- ▶ Fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las Partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales.³⁵

2.3 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO – COLOMBIA Y VENEZUELA (G – 3)

El Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres, se suscribió por los gobiernos de la República de Venezuela, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Colombia el 13 de junio de 1994, entrando en vigor el 1 de enero de 1995. Este es un acuerdo moderno que permite la integración de los tres países miembros, representando un mercado potencial de más de 145 millones de consumidores.³⁶

³⁵ Véase en: <http://www.aniq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm> y en http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociaci_n/negociaci_n.htm

³⁶ Véase en: <http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html> y en <http://www.sice.oas.org>

A través del Consejo Asesor se aseguró en la negociación del Tratado, la participación del gobierno, los empresarios y los sectores laboral, campesino y académico. De manera que los empresarios asesorados por la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior (COECE), garantizaron sus intereses en la mesa de negociación.

El G - 3 busca un acceso amplio y seguro a los respectivos mercados a través de la eliminación gradual de aranceles, reconociendo los sectores sensibles de cada país. A su vez, el G - 3 establece disciplinas para asegurar que la aplicación de las medidas internas de protección a la salud y la vida humana, animal y vegetal, del medio ambiente y del consumidor, no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio. Igualmente, fija disciplinas para evitar las prácticas desleales de comercio y contiene un mecanismo ágil para la solución de las controversias que puedan suscitarse en la relación comercial entre los países. La inclusión de una cláusula de adhesión dentro del Tratado, permite la integración a este instrumento comercial a terceras naciones de América Latina y el Caribe.

Este Tratado incluye una importante apertura de mercado para los bienes y servicios de los países miembros, y establece reglas claras y transparentes en materia de comercio e inversión, otorgando certidumbre a los agentes económicos. Así mismo, este acuerdo comercial representa oportunidades para aumentar y diversificar las exportaciones y producción general de empleos productivos y bien remunerados, economías de escala vía alianzas comerciales y de inversión, mayor competitividad y crecimiento que se traduce en un mayor bienestar.³⁷

³⁷ Véase en: http://el_gran_maestro.tripod.com/tratadmx.html, en <http://www.mincomex.gov.co>, en <http://www.mpc.gov.ve> y en <http://g3.sre.gob.mx/>

Este Tratado va más allá de las disposiciones arancelarias y trata temas como la propiedad intelectual, comercio de servicios, las compras gubernamentales, inversiones, normas técnicas, medidas fito y zoosanitarias, salvaguardas y prácticas desleales de comercio internacional, reglas de origen, procedimientos aduanales, telecomunicaciones, servicios financieros, entrada temporal de personas de negocios, normas técnicas, compras del sector público, política en materia de empresas del Estado, propiedad intelectual, solución de controversias, trato nacional y acceso de bienes al mercado.

El G - 3 considera la total eliminación de los aranceles en un plazo de 10 años, mediante la aplicación de un programa automático y progresivo de desgravaciones arancelarias de 10% cada año. De esta manera, en el 2002 el comercio México - Venezuela sumó 1,119 millones de dólares, 7% menos que en el 2001 y 137% más que en 1994, año previo a la entrada en vigor del Tratado. Las exportaciones de productos mexicanos a Venezuela sumaron 586 millones de dólares, 16% menos que en el mismo periodo del 2001. Nuestras compras de productos venezolanos superaron 532 millones de dólares, 6% más que en el mismo periodo de 2001.

El Intercambio comercial entre México - Colombia en el 2002, sumó más de 908 millones de dólares, 7% más que en 2001 y 113% más que en 1994. Las exportaciones de México a Colombia sumaron 556 millones de dólares, 10% más que en el mismo periodo del año anterior. Las importaciones mexicanas de bienes colombianos sumaron 352 millones de dólares, 2% más que en el mismo periodo del 2001.³⁸

³⁸ Véase en: <http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/ticg3/frame3.htm>

La realización de este Tratado de Libre Comercio se llevo a cabo considerando:

- ▶ La condición que tienen los países miembros en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) y los compromisos que de él se derivan para ellos.
- ▶ La condición que tienen los miembros en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y los compromisos que de ella se derivan para los mismos, así como la voluntad de fortalecer dicha Asociación como centro de convergencia de la integración latinoamericana.
- ▶ La condición que tienen Colombia y Venezuela de países miembros del Acuerdo de Cartagena y los compromisos que de él se derivan para ellos.
- ▶ La coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de las economías de sus países, así como su decisión de contribuir a la expansión del comercio mundial.
- ▶ La prioridad de profundizar las relaciones económicas entre los países y la decisión de impulsar el proceso de integración latinoamericana.

Sin olvidar que el gobierno de los tres países están decididos a su vez a:

- ▶ Fortalecer los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.
- ▶ Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional.

- ▶ Crear un mercado ampliado y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios.
- ▶ Reducir las distorsiones en el comercio.
- ▶ Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial.
- ▶ Asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y de inversión.
- ▶ Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales.
- ▶ Alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- ▶ Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.
- ▶ Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público.
- ▶ Propiciar la acción coordinada de las Partes en los foros económicos internacionales, en particular en aquellos relacionados con los procesos de integración latinoamericana.
- ▶ Fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las Partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales.

Los países miembros de este Tratado de Libre Comercio celebran el mismo, de conformidad con el GATT y con el carácter de Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo de 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones.³⁹

2.4 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO - BOLIVIA

Reemplazando al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación del Patrimonio Histórico N° 31 del 30 de abril de 1983, el 10 de septiembre de 1994 los presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, y del gobierno de la República de Bolivia, Gonzalo Sánchez de Losada, suscribieron en Río de Janeiro Brasil, el TLC entre México y Bolivia, entrando éste en vigor el 1 de enero de 1995. Dicho Tratado forma una zona de libre comercio de aproximadamente 95 millones de habitantes.⁴⁰

A través del Consejo Asesor, en todas las etapas de la negociación, se aseguró la participación del sector empresarial laboral, campesino y académico. Además la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior (COECE), actuó como asesora y consultora de los negociadores de México, antes, durante y después de cada reunión, garantizando con ello que los intereses de los empresarios fueran considerados en la mesa de negociación.⁴¹

³⁹ Véase en: <http://www.aniq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm>, en http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociaci_n/negociaci_n.htm y en <http://www.monografias.com/trabajos/grupo3/grupo3.shtml>

⁴⁰ Véase en: http://www.puertocomercial.com/acuerdo_boliviamexico

⁴¹ Véase en: http://www.puertocomercial.com/acuerdo_boliviamexico.html

En este acuerdo comercial se establecen reglas claras y transparentes de beneficio mutuo en materia de comercio e inversión, ofreciendo certidumbre a los sectores económicos, lo cual permitirá promover el comercio de bienes y servicios en condiciones de competencia leal y facilitará los flujos de inversión entre ambos países. También, se prevé la posibilidad de que cualquier país o grupo de países puedan incorporarse al Tratado conforme a los términos convenidos entre la Comisión Administradora del Trabajo y ese país o grupo de éstos.

Los principios generales del Acuerdo son: El Trato Nacional, El Trato de la Nación más Favorecida y La Transparencia, y los temas que comprende son: 1. Aspectos Generales, 2. Comercio de Bienes, 3. Comercio de Servicios, 4. Barreras Técnicas al Comercio, 5. Compras del Sector Público, 6. Inversiones, 7. Propiedad Intelectual, 8. Disposiciones Administrativas, 9. Solución de Controversias y 10. Otras Disposiciones.

El TLC México - Bolivia establece una rápida apertura en el comercio de bienes. A partir de 1995 se eliminaron los aranceles al 97% de los productos industriales mexicanos que se exporten a Bolivia, como tractocamiones, autobuses, camiones, auto partes, electrodomésticos, equipo de cómputo, televisores, productos fotográficos, acero, petroquímicos y fibras sintéticas, así mismo, productos agropecuarios y agroindustriales como: mezclas de legumbres y hortalizas, espárragos, aguacates, fresa, cerveza, tequila, mezcal, leche evaporada, pimientos, cebolla, melón, sandía, nopales, cacahuates, jugos de cítricos, papaya, manzana y durazno quedaron libres de arancel. De igual forma, México liberó el 99% de las importaciones provenientes de Bolivia, por lo que los canales para el intercambio comercial estarán casi en su totalidad abiertos.⁴²

⁴² Véase en: http://el_gran_maestro.tripod.com/tratadmx.html

CÓDIGOS DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Código A :	Significa una eliminación completa del arancel a partir del 1 Enero de 1995.
Código C10 :	Se desgravarán en diez etapas anuales iguales a partir del 1 de Enero de 1995 y quedan libres de arancel el 1 Enero de 2004.
Código CX :	Se desgravarán en 15 etapas anuales a partir del 1 Enero de 1995 y quedan libres de arancel el 1 de Enero de 2009.

Tratado de Libre Comercio México – Bolivia tiene como objetivos:

- ✓ Estimular la expansión y diversificación del comercio.
- ✓ Eliminar las barreras al comercio.
- ✓ Facilitar la circulación de bienes y servicios.
- ✓ Promover condiciones de competencia leal entre las Partes.
- ✓ Aumentar las oportunidades de inversión.
- ✓ Proteger los derechos de propiedad intelectual.
- ✓ Establecer lineamientos para la cooperación entre las Partes en el ámbito regional y multilateral.
- ✓ Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del Tratado.⁴³

Sin olvidar que ambas naciones estarán decididas a:

- ▶ Estrechar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.
- ▶ Acelerar e impulsar la revitalización de los esquemas de integración americanos.

⁴³ Véase en: http://www.puertocomercial.com/acuerdo_boliviamexico.html

- ▶ Fortalecer la Asociación Latinoamericana de Integración como centro de articulación y convergencia de los esquemas de integración latinoamericana.
- ▶ Alcanzar un mejor equilibrio en las relaciones comerciales entre sus países, tomando en consideración sus niveles de desarrollo económico.
- ▶ Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional.
- ▶ Crear un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos y los servicios suministrados en sus territorios.
- ▶ Reducir las distorsiones en su comercio recíproco.
- ▶ Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial.
- ▶ Asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades productivas y la inversión.
- ▶ Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), del Tratado de Montevideo de 1980, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de integración y cooperación;
- ▶ Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales.
- ▶ Alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual.

- ▶ Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.
- ▶ Proteger los derechos fundamentales de sus trabajadores.
- ▶ Empezar todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente.
- ▶ Reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental.
- ▶ Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público y
- ▶ Fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las Partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales.

Los países miembros de este Tratado de Libre Comercio celebran el mismo de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) y con el carácter de Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica para los efectos del Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes contratantes de ese Tratado.⁴⁴

⁴⁴ Véase en: http://www.sice.oas.org/Trade/mexbo_s/MBPRE.asp

2.5 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO – NICARAGUA

Durante los procesos de elaboración de éste Tratado, las negociaciones fueron suspendidas debido a que no se había alcanzado un acuerdo satisfactorio para Nicaragua que le permitiera acceder al mercado mexicano con ciertos productos agropecuarios en los que el país centroamericano cuenta con un elevado grado de competitividad. Pero tras análisis completos de la situación, se reactivaron las negociaciones cerrándose éstas en septiembre de 1997 para ser suscrito de manera oficial el Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua el 18 de diciembre de 1997 y tener su entrada en vigor el 1 de julio de 1998.

Este acuerdo bilateral entre México y Nicaragua, permitirá de forma progresiva la compra y venta de productos a precios preferenciales gracias a la reducción y eliminación de los aranceles, cuyas etapas de desgravación serán de forma inmediata, a cinco, a diez y a quince años. El acceso inmediato comprende el 76% de las exportaciones de Nicaragua hacia México, e inicia la desgravación en 1998 para el resto de productos a partir de un arancel máximo del 5% para reflejar el menor grado de desarrollo relativo de Nicaragua.

México otorga a Nicaragua acceso inmediato libre de aranceles bajo el sistema de cuotas para carne, leche en polvo, frijoles y queso, así como para productos industriales tales como guantes y manoplas de cuero, puertas y ventanas de madera y cajas de cartón entre otros.⁴⁵

⁴⁵ Véase en: <http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html>

En las negociaciones del Tratado se acordó la aplicación de un conjunto de reglas destinadas a asegurar la estabilidad de las operaciones de negocios, de manera que inversionistas y empresarios puedan con confianza planificar a mediano y largo plazo. Estas reglas regirán el comercio de bienes, servicios, inversiones y propiedad intelectual, bajo los principios de asimetría, gradualidad y transparencia en los compromisos, todo en armonía con las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Este TLC incluye un conjunto de normas para garantizar que sólo los países que lo firmaron gocen de los privilegios acordados; y que además, brinden protección al desarrollo de actividades específicas de la economía de cada país. También contempla mecanismos para resolver las diferencias que puedan surgir.

En sí el TLC México – Nicaragua favorece la atracción de inversiones motivadas por una amplia gama de nuevas oportunidades de negocios, incluyendo el acceso preferencial que tendrán las exportaciones Nicaragüenses en México. De igual manera empresarios privados tendrán la responsabilidad de establecer alianzas estratégicas, con inversionistas mexicanos y aprovechar economías de escala para un mercado con más de 90 millones de consumidores.

El Tratado en su conjunto aborda los siguientes temas, 1. Acceso a mercados, 2. Agricultura, 3. Normas fito y zoosanitarias, 4. Reglas de origen, 5. Servicios, 6. Normas técnicas, 7. Compras gubernamentales, 8. Prácticas desleales de comercio, 9. Medidas de salvaguardia, 10. Propiedad intelectual, 11. Inversiones, 12. Solución de controversias.⁴⁶

⁴⁶ Véase en: <http://www.mficc.gob.ni/dirExterior/negcomerciales/t:mexnic/oportunidadesmx.pdf>

Sin olvidar que los gobiernos de ambas naciones están decididos a:

- ▶ Estrechar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.
- ▶ Acelerar e impulsar la revitalización de los esquemas de integración americanos.
- ▶ Alcanzar un mejor equilibrio en las relaciones comerciales entre sus países, tomando en consideración sus niveles de desarrollo económico.
- ▶ Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional.
- ▶ Crear un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos y los servicios suministrados en sus territorios.
- ▶ Reducir las distorsiones en su comercio recíproco.
- ▶ Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial.
- ▶ Asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades productivas y la inversión.
- ▶ Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de integración y cooperación.

- ▶ Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales.
- ▶ Alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- ▶ Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.
- ▶ Proteger los derechos fundamentales de sus trabajadores.
- ▶ Empezar todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente.
- ▶ Reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental.
- ▶ Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público y
- ▶ Fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales.

Los miembros de este Tratado de Libre Comercio, celebran el mismo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) hoy Organización Mundial de Comercio (OMC).⁴⁷

⁴⁷ Véase en: <http://www.ania.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm> y en <http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociacion/negociacion.htm>

2.6 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO – CHILE

Las relaciones comerciales que México había sostenido con Chile mediante los Acuerdos Comerciales en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se vieron consolidadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 17 que ambos países hicieron efectivo en el marco de esa Asociación el 1° de Enero de 1992, entrando en vigor como tal el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos el 1 de agosto de 1999.

El objetivo de dicho Acuerdo es intensificar las relaciones económicas y comerciales mediante la eliminación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias de las Partes. El programa de desgravación fue del 10% ad valorem al 1 de Enero de 1992, a partir de este arancel base de 10%, se estableció un cronograma de desgravación para la mayor parte de los productos, como se presenta a continuación:

Fecha	Gravamen Máximo
01/Enero/1992	10%
01/Enero/1993	7.5%
01/Enero/1994	5.0%
01/Enero/1995	2.5%
01/Enero/1996	0.0%

En sí este acuerdo estimuló el comercio entre ambos países cubriendo el 98% del universo arancelario, propiciando una zona de libre comercio con la liberalización total de aranceles y medidas para - arancelarias.

En dicha desgravación arancelaria se encuentran la mayoría de los productos químicos de ambos países, los cuales estarán exentos del pago del impuesto a la importación el 1° de enero de 1996 (en México el 93%, en Chile el 98%) y salvo algunos productos eliminarán totalmente dicho impuesto el 1° de enero de 1998. El crecimiento anual promedio de la importaciones y las exportaciones en el periodo 1991-1996 fue de 29.38% y 28.48%, respectivamente. En el 2002, superó los 1,000 millones de dólares, al sumar 1,269 millones de dólares.

Las exportaciones mexicanas a Chile decrecieron 31% respecto al mismo periodo del año anterior, y sumaron 259 millones de dólares. México se ha convertido en el sexto proveedor de Chile a nivel mundial y el tercero de América Latina. Las importaciones mexicanas procedentes de Chile aumentaron cerca de 4% en comparación con el mismo periodo del año anterior, superando los 1,010 millones de dólares.⁴⁶

El 17 de abril de 1998, en el marco de la II Cumbre de las Américas, México y Chile suscribieron la ampliación del Tratado de Libre Comercio entre ambos países. El TLC entre México y Chile constituye un nuevo instrumento para facilitar las relaciones económicas entre ambos países, ya que incorpora nuevas disciplinas y profundiza las ya contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) México - Chile, vigente desde el 1° de enero de 1992.

El nuevo TLC entre México y Chile profundiza las disciplinas ya contenidas en el ACE, como son las reglas de origen, normas técnicas, medidas de salvaguarda, tributación, inversión, solución de controversias, compras gubernamentales y disposiciones institucionales.

⁴⁶ Véase en: <http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlcchile/Chifqe.htm> y en <http://www.sice.oas.org>

Asimismo, incorpora nuevas disciplinas, entre las que destacan medidas sanitarias y fitosanitarias, procedimientos aduaneros, medidas relativas a la normalización, comercio transfronterizo de servicios, transporte aéreo, telecomunicaciones, entrada temporal de hombres de negocios, política en materia de competencia, monopolio y empresas del estado y propiedad intelectual.⁴⁹

Sin olvidar que los gobiernos están decididos a:

- ▶ Estrechar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.
- ▶ Fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980;
- ▶ Alcanzar un mejor equilibrio en las relaciones comerciales entre sus países, tomando en consideración sus niveles de desarrollo económico.
- ▶ Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional.
- ▶ Crear un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos y los servicios suministrados en sus territorios.
- ▶ Reducir las distorsiones en su comercio recíproco.
- ▶ Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial.
- ▶ Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales.

⁴⁹ Véase en: http://el_gran_maestro.tripod.com/tratadm.html

- ▶ Asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades productivas y la inversión.
- ▶ Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de integración y cooperación.
- ▶ Alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- ▶ Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.
- ▶ Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público y
- ▶ Fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las Partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales.⁵⁰

⁵⁰ Véase en: <http://www.aniq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm>, en http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociaci_n/negociaci_n.htm y en <http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlcchile/frame3.htm>

2.7 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO - GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR (TRIÁNGULO DEL NORTE)

Después de cuatro años de consultas, a partir de la reanudación de las negociaciones establecidas en la Reunión Cumbre de Tuxtla II, el 23 mayo del 1996 se celebraron 18 rondas de intensas negociaciones concernientes a la desgravación arancelaria industrial y agrícola, normas de origen y procedimientos aduaneros, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, salvaguardias, prácticas de comercio desleal, solución de diferencias, servicios, inversión, derechos de propiedad intelectual, y compras del sector público, concluyendo dichas negociaciones el 10 de mayo del 2000.

Se acordó que el procedimiento para abordar las negociaciones sería en dos etapas. La primera referente a la negociación de los textos de los doce temas incluidos en el TLC y la segunda correspondiente a los anexos. Por lo que el Tratado de Libre Comercio entre México y Guatemala, Honduras y el Salvador (Triángulo del Norte) fue suscrito oficialmente en la ciudad de México, el 29 de junio del 2000, entrando en vigor el 1º de enero del 2001.⁵¹

El Tratado de Libre Comercio México - Triángulo del Norte (TLCTN) constituye un gran avance en la estrategia de política de negociaciones comerciales internacionales de México, la cual busca ampliar, diversificar y mejorar el acceso de los productos nacionales a los mercados externos.

⁵¹ Véase en: <http://www.economia-snci.gob.mx/noticias/triang.htm>

Así mismo, permite obtener reciprocidad a nuestro proceso de liberalización comercial, reduce la vulnerabilidad de nuestros exportadores ante medidas unilaterales por parte de nuestros socios comerciales y fomenta los flujos de inversión extranjera directa hacia México.

De igual manera, facilita la compra y venta de productos industriales y agrícolas entre los cuatro países, a través de la eliminación paulatina de aranceles que pagan los productos para entrar a dichos mercados y un conjunto de disciplinas que regularán la relación comercial entre los países integrantes del tratado; también incluye disciplinas para regular la compra y venta de servicios.

Los países que integran el Triángulo del Norte representan un mercado potencial de 23 millones de personas, que en 1998 realizaron compras al exterior por más de 9.5 mmd y registraron un PIB de más de 36 mmd. México tiene una posición privilegiada en ese mercado, por la cercanía geográfica, similitudes de idioma, cultura y patrones de consumo.

Los países del Triángulo del Norte son el principal mercado de México en América Latina, representan el 25% de nuestras exportaciones a la región latinoamericana. Esta región representa un mercado creciente para los productos mexicanos, la exportación no petrolera de México al Triángulo del Norte se incrementó más de 160% en los últimos 6 años, al pasar de 330 mmd. en 1993 a más de 940 mmd. en 1999. Con este tratado se consolida y se mejora el acceso que México tiene en esta región del mundo.

De esta forma y amañera de conclusión se logró un acuerdo moderno, ambicioso, integral y completo, que abre nuevas y mejores oportunidades para el incremento de las exportaciones, la mayor disponibilidad de insumos y servicios para la industria nacional, así como la atracción de nuevas inversiones y creación de alianzas estratégicas entre empresas; fomentando así el crecimiento económico, el incremento en productividad y competitividad de nuestros productos, el desarrollo industrial y regional y la creación de más y mejores empleos.⁵²

2.8 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO – UNIÓN EUROPEA

México inicia su relación con la Comunidad Europea en 1960. Hasta antes de la firma del Tratado de Libre Comercio con dicha Comunidad, las relaciones económicas se regían por un acuerdo de Cooperación que había sido suscrito el 26 de abril de 1991, el cual se formaliza el 2 de mayo de 1995 con la declaración Conjunta Solemne México y la Unión Europa. Con ésta declaración, se buscó intensificar relaciones económicas y políticas, así como modificar el trato comercial desfavorable que habían enfrentado los exportadores mexicanos, por lo que se inicia un proceso de desgravación progresiva y recíproca.

Derivado de esta declaración, el 8 de diciembre de 1997 se formalizó en Brúcelas el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea, que supone un impulso renovado en las relaciones de México con todos los países integrantes de la Unión Europea, convirtiéndolo en el único país latinoamericano con privilegios comerciales con América del Norte y Europa.

⁵² Véase en: <http://www.economia-snci.gob.mx/noticias/triaq.htm>, en <http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.i.html> y en <http://www.americaeconomica.com/numeros/85/noticias/ntlc.htm>

En el ámbito comercial, este acuerdo fija el objetivo de establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo la liberalización comercial bilateral y preferencial progresiva y recíproca.

De esta forma el 14 de julio de 1998, se instala el Comité Conjunto del Acuerdo Interino para iniciar la negociación comercial, después de 9 rondas de negociaciones que culminan el 24 de noviembre del 1999, se firma el 23 de marzo del 2000 en Lisboa, Portugal el Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea, para iniciar como tal el 1 de julio del 2000. Este acuerdo contiene 11 capítulos: acceso a mercados, reglas de origen, normas técnicas, normas sanitarias y fitosanitarias, salvaguardas, inversión y pagos relacionados, comercio de servicios, compras del sector público, competencia, propiedad intelectual y solución de controversias.

En cuanto al acceso a mercados, se negoció un programa de desgravación gradual que reconoce asimetrías, la desgravación arancelaria europea terminará en el 2003, mientras que la mexicana concluirá en el 2007. El programa de eliminación de aranceles de productos industriales es el siguiente: en julio del 2000, México desgravará el 47.6% de las importaciones; en el 2003 eliminará aranceles sobre otro 5.1%; en el 2005 eliminará aranceles sobre otro 5.6%; y en el 2007 eliminará el 41.7% de los productos europeos restantes.

Para el 2003, tendrán arancel cero. Por su parte, la Unión Europea, eliminará aranceles al 82% de los productos y el 18% restante en el año 2003. Los otros capítulos de la negociación siguen los lineamientos establecidos en los Tratados de similares características.

La finalidad es la de agilizar el intercambio y para ello se crearon comités especiales en el área de: normas técnicas, normas sanitarias y fitosanitarias. Las salvaguardas se podrán aplicar hasta por tres años y requerirán de compensación. Para el comercio de servicios se aplicará el trato nacional y el trato de nación más favorecida.

Las compras del sector público se pospondrán hasta tener un listado definido de por lo menos 150 empresas públicas de la Unión Europea. Las políticas de competencia serán supervisadas por un grupo de trabajo. Para el ejercicio de la propiedad intelectual se adscribe lo acordado a nivel internacional en cuanto a responsabilidades y derechos en este ámbito y en cuanto a la solución de controversias, antes de que se establezca un panel arbitral se consultará al Comité Conjunto.

En el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, la inversión y pagos relacionados, asumen los compromisos internacionales, libertad a los flujos de inversiones foráneas y trato nacional, es decir no existen normas para que obliguen a la inversión asumir compromisos con el desarrollo nacional, por lo que pueden expandirse aún más los capitales especulativos, además estas inversiones tendrán plenas garantías y derechos.⁵³

En sí este acuerdo permitirá a México:

- ▶ Garantizar un acceso amplio, preferencial y seguro de las exportaciones mexicanas al bloque comercial más grande del mundo, aumentando las ventas de la industria al exterior.

⁵³ Véase en: SECOFI, *Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea*, México, 1999, p. 52., en http://redem.buap.mx/t3_Bere.htm y en <http://www.embamex.co.uk/press/1999/gbr03695.html>

- ▶ Diversificar las relaciones económicas de México, el destino de nuestras exportaciones y nuestras fuentes de insumos.
- ▶ Generar mayores flujos de inversión extranjera y promover alianzas estratégicas, lo que permitirá la creación de nuevos y mejores empleos en la economía mexicana.
- ▶ Fortalecer la presencia de México en el exterior y nuestra posición estratégica en el comercio mundial. México será el único país con acceso preferencial a los dos mayores mercados del mundo (Europa y Estados Unidos), además de América Latina.
- ▶ Aportar la seguridad jurídica y las condiciones de acceso preferenciales que requiere la pequeña y mediana empresa para incorporarse al sector exportador.⁵⁴

2.9 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO - ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

Con la finalidad de crear una zona de libre comercio en Europa, el 4 de enero de 1960, se establece la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) conformada actualmente por la República de Islandia, el Reino de Noruega, el principado de Liechtenstein y la Confederación Suiza.

⁵⁴ Véase en: <http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos/2.html> y en <http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos/3.html>

La amplia red de tratados comerciales firmados por México, se amplía aún más con el acuerdo recientemente firmado con dicha Asociación, el cual entrará en vigor el 1 de julio del 2001, colocando a México como el único país latinoamericano con libre acceso comercial a los países con el más alto ingreso per cápita del mundo. De manera que México se convierte en el único país del mundo que, al comienzo del siglo XXI, podrá colocar 90 por ciento de sus productos en diversos e importantes mercados en condiciones preferentes.

En 1999, el PIB de la AELC ascendió a 419 mil millones de dólares con un ingreso per cápita anual promedio de 35 mil dólares. En 1999, su comercio total fue de 240 mmd de los cuales 116 mmd fueron importaciones. El comercio entre México y la AELC en 1999 fue de 1.2 mmd. Tres miembros de la AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein) participan en el mercado único de la Unión Europea, a través del mecanismo conocido como Espacio Económico Europeo (EEE). Suiza por su parte cuenta con un amplio Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.

Las negociaciones con la ALEC, concluyeron en noviembre del 2000, tras cuatro rondas de negociaciones, los grupos técnicos se organizaron en cuatro: comercio, inversión, aspectos legales e institucionales y temas diversos.

Antidumping y subsidios. Las Partes acordaron mantener sus derechos y obligaciones para aplicar sus respectivas legislaciones de antidumping y antisubvenciones, conforme a lo dispuesto en la OMC. Con el fin de promover soluciones constructivas, las Partes acordaron establecer un período previo de consultas a nivel gubernamental una vez presentada la denuncia correspondiente y antes de que de inicio, de manera formal, la investigación.

Competencia. Este capítulo establece el compromiso de las Partes de aplicar sus respectivas legislaciones de competencia a fin de proscribir conductas monopólicas. Contiene disposiciones generales en materia de cooperación y un mecanismo de consultas entre las autoridades de competencia de la Partes.

Compras del sector público. La estructura básica de este capítulo, se basa en los principios de trato nacional, denegación de beneficios e impugnación. En lo que se refiere a los procedimientos de compra y rectificaciones o modificaciones a las listas de entidades cubiertas por este capítulo, México aplicará los procedimientos establecidos en el TLCAN y los miembros del AELC aplicaran aquellos sobre Contratación Pública (GPA) de la OMC.

Productos industriales. México negoció apertura total para el 100 por ciento de sus exportaciones de productos industriales, a partir de la entrada en vigor del Tratado. Los países del AELC negociaron una desgravación gradual de los aranceles aplicables a sus exportaciones industriales a México, a partir de la entrada en vigor del Tratado y hasta el año 2007.

Productos agrícolas. México negoció un acceso preferencial para una gran variedad de productos que incluyen: plátano, jugo de naranja, jugos de otros cítricos y frutas tropicales, uva de mesa, miel para uso industrial, café verde, cerveza y tequila. México negoció con los países del AELC, tres acuerdos bilaterales para el sector agrícola (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein), por lo que el acceso y la desgravación arancelaria son diferentes para cada caso.

Acceso a mercados. El Tratado establece una liberalización gradual y recíproca de los mercados de ambas Partes. *Reglas de Origen.* México y los países del AELC establecieron reglas de origen, procesos de verificación y certificación similares a los acordados en el TLCUEM. *Servicios.* El capítulo contiene reglas y disciplinas apegadas a las disposiciones del artículo V del GATS (General Agreement on Trade in Services)

Inversión. Las Partes adoptaron una definición de inversión acotada a la inversión extranjera directa y asumieron la obligación de garantizar la libre transferencia de los pagos relacionados con la inversión. Así mismo, ratificaron sus compromisos internacionales en materia de inversión.

Propiedad intelectual. En este capítulo, las Partes reafirmaron sus obligaciones establecidas en diversas convenciones y tratados internacionales, de conformidad con sus legislaciones vigentes en materia de propiedad intelectual. Así mismo, establecieron un mecanismo de consultas sobre asuntos relativos a la propiedad intelectual.

Solución de controversias. Las Partes acordaron un mecanismo de consulta y solución de controversias con procedimientos claros y expeditos, mediante un proceso previo de conciliación antes de la instalación del panel arbitral, dándole prioridad a la conciliación. Ambas Partes se reservan el derecho de apelar las decisiones del mecanismo previsto, ante la OMC.⁵⁵

⁵⁵ Véase en: <http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html> y en <http://www.aniq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm>

2.10 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO – ISRAEL

En septiembre de 1997, los gobiernos de México e Israel decidieron iniciar conversaciones sobre la posibilidad de negociar un TLC. Tras la visita del ministro de Comercio e Industria de Israel a México esta decisión fue confirmada, por lo que las negociaciones formales comenzaron en abril de 1998. Tras varias rondas, el TLC México e Israel finalmente fue firmado por los presidentes de ambas naciones, Ernesto Zedillo Ponce de León y Ezer Weizman el 6 de marzo del 2000, para entrar en vigor el 1 de julio del 2000.⁵⁶

México decidió negociar un TLC con Israel por cuatro razones principales.

1º Israel es un mercado potencial importante para México. Ya que a pesar de poseer una población de sólo 7 millones de personas, el tamaño del mercado de Israel es importante, tal como se refleja en el monto de sus importaciones totales (29.1 mil millones de dólares en 1998) y en el producto por habitante (alrededor de 17 mil dólares anuales en 1998).

2º El comercio de México e Israel es complementario. Por un lado, México vende al mercado de Israel, además de petróleo, alimentos y manufacturas (equipo eléctrico y electrónico, productos de madera y algunos textiles). Y por el otro lado, Israel vende a México algunos bienes que reflejan su importante desarrollo tecnológico: tal es el caso de maquinaria agrícola, semillas, herbicidas y fertilizantes. así como productos farmacéuticos y algunas partes de aparatos electrónicos.

⁵⁶ Véase en: <http://www.concamin.org.mx/comercio%20externo/Comerext/CompeTLC-Israel.pdf>

3° Un TLC con Israel fomentará mayores flujos de comercio e inversión no solo con ese país, sino con otros socios comerciales comunes. Los dos principales socios comerciales de Israel en 1998 fueron la Unión Europea (32% de las exportaciones de Israel y 45% de sus importaciones) y Estados Unidos (32% de las exportaciones de Israel y 20% de sus importaciones), con los que tiene firmados acuerdos de libre comercio; además, Israel también negoció un TLC con Canadá. El TLC permitirá a México e Israel aumentar su competitividad para exportar no solo a otros de sus principales socios comerciales sino a terceros países.

*4° México está interesado en atraer inversión extranjera directa de Israel, en particular de aquellos sectores donde ese país ha logrado un mayor desarrollo tecnológico.*⁵⁷

Este Tratado comprende temas relativos a: Comercio de bienes, Reglas de origen, Procedimientos aduaneros, Medidas de emergencia, Compras del sector público, Derechos y Obligaciones de la OMC, Políticas en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado, Publicación, Notificación y Administración de Leyes, Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias, Acceso a mercados y Salvaguardas.⁵⁸

Este TLC dismantelará sus aranceies para los productos industriales y agropecuarios a más tardar en el 2005. Por lo que las exportaciones de Israel a México ascienden a \$88'450,000 USD, mientras que las exportaciones de México a Israel son de \$16'611,000 USD, hablando de un comercio total de \$104'657.000 USD.

⁵⁷ Véase en: http://www.inec.unam.mx/Boletin_electronico/2000/vol-04/secext.html#tic

⁵⁸ Véase en: http://www.sice.oas.org/Trade/meis_s/index.asp

Se han realizado nueve rondas de negociaciones, y adicionalmente se realizaron cuatro reuniones especiales, tres sobre inversión y una sobre acceso a los mercados. De igual modo se llevaron a cabo seis reuniones informativas con la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior (COECE).

Sin olvidar que los gobiernos de ambas naciones están decididos a:

- ▶ Fortalecer sus relaciones económicas y promover su desarrollo económico.
- ▶ Crear un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos en sus territorios.
- ▶ Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial.
- ▶ Crear un marco para la promoción de la inversión y cooperación.
- ▶ Alentar el desarrollo de su comercio tomando en cuenta las condiciones favorables de competencia.
- ▶ Reafirmar el interés mutuo del gobierno de Israel y el del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en el cumplimiento del sistema comercial multilateral reflejado en la Organización Mundial de Comercio (OMC).
- ▶ Establecer una zona de libre comercio entre los dos países a través de la eliminación de barreras comerciales.
- ▶ Crear nuevas oportunidades de empleo y mejorar los niveles de vida en sus respectivos territorios.

En sí, TLC entre México e Israel es:

- ✓ El octavo acuerdo de libre comercio concluido por México.
- ✓ El parte aguas en la cooperación bilateral entre ambos países.
- ✓ El fortalecimiento del comercio e inversión entre ambas naciones.
- ✓ El puente entre México y el Medio Oriente, permitiéndole oportunidad de diversificar sus exportaciones orientan en su mayoría hacia los Estados Unidos.
- ✓ El incremento sustancial de las exportaciones entre ambas naciones.
- ✓ El traspaso de tecnologías israelíes a México.
- ✓ El ofrecimiento de certidumbre y oportunidades de acceso a mercados para los sectores privados de ambos países.
- ✓ El la generación sinérgica entre ambos países debido a que tienen tratados de libre comercio con Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea.⁵⁹

⁵⁹ Véase en: <http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos/14.html>

CAPÍTULO

Disposiciones Administrativas
Institucionales



3. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES

Una vez que se analizó en los capítulos anteriores, como surgió y como diversas tendencias y sucesos fueron marcando el desarrollando del comercio exterior en México, y como con la evolución del mismo a nivel internacional dio origen a un fenómeno económico llamado globalización quien orilló tanto a México como al resto de las naciones a llevar a cabo relaciones comerciales mediante acuerdos de complementación económica y Tratados de Libre Comercio, es tiempo de enfocarnos al TLCAN, Tratado de Libre Comercio de América del Norte⁶⁰, como objeto de estudio de ésta investigación, ya que dentro de este acuerdo y como se mostrará con posterioridad contienen entre otros temas, los que se pretenden analizar como desarrollo de esta investigación.

Para ello, es necesario saber que para que un acuerdo comercial tenga un funcionamiento óptimo se requiere de una estructura bien diseñada, es decir, que se tenga por escrito y de forma explícita las áreas que se pretenden involucrar así como los mecanismos y/o procedimientos necesarios para lograr de forma satisfactoria el fin de cada una de éstas.

Como se sabe, hoy en día el TLCAN se ha constituido como uno de los principales acuerdos comerciales más grandes del mundo y su rotundo éxito ha sido por su excelente funcionamiento, basado precisamente en la estructura sobre la cual fue diseñado, es decir, por el contenido que lo constituye o lo forma como tal. Por esta razón analizaremos de manera breve el contenido oficial de dicho acuerdo comercial, obtenido como resultado tras varias rondas de negociación en las que participaron los principales sectores de cada una de las Parte o países miembros, para constatar que los temas incluidos en este Tratado, son los que hacen que sea tan importante, ya que a pesar de ser un acuerdo de carácter comercial, incluye temas de carácter no comercial.

⁶⁰ Para mayor información véase el punto 2.1 del capítulo 1 y las fuentes de donde se extrajo dicha información.

3.1 ÍNDICE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN), SUSCRITO POR LOS GOBIERNOS DE MÉXICO, DE ESTADOS UNIDOS Y DE CANADÁ.

PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES



Capítulo I: OBJETIVOS

- ▶ Artículo 101: Establecimiento de la zona de libre comercio.
- ▶ Artículo 102: Objetivos.
- ▶ Artículo 103: Relación con otros tratados internacionales.
- ▶ Artículo 104: Relación con tratados en materia ambiental y de conservación.
- ▶ Artículo 105: Extensión de las obligaciones.
- ✓ Anexo 104.1: Tratados bilaterales y otros en materia ambiental y de conservación.

Capítulo II : DEFINICIONES GENERALES

- ▶ Artículo 201: Definiciones de aplicación general.
- ✓ Anexo 201.1: Definiciones específicas por país.

SEGUNDA PARTE: COMERCIO DE BIENES



Capítulo III: TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO

- ▶ Artículo 300: Ámbito de aplicación y extensión de las obligaciones.
 - Sección A - Trato nacional.
- ▶ Artículo 301: Trato nacional.
 - Sección B - Aranceles.
- ▶ Artículo 302: Desgravación arancelaria.
- ▶ Artículo 303: Restricciones a la devolución de aranceles aduaneros .
- ▶ Artículo 304: Exención de aranceles aduaneros.
- ▶ Artículo 305: Importación temporal de bienes.
- ▶ Artículo 306: Importación exenta de arancel aduanero para algunas muestras comerciales y materiales de publicidad impresos.
- ▶ Artículo 307: Bienes reimportados después de haber sido reparados o alterados.
- ▶ Artículo 308: Tasas arancelarias de nación más favorecida para determinados bienes.

• **Sección C - Medidas no arancelarias.**

- ▶ Artículo 309: Restricciones a la importación y a la exportación.
- ▶ Artículo 310: Derechos aduaneros.
- ▶ Artículo 311: Marcado de país de origen.
- ▶ Artículo 312: Vinos y licores destilados.
- ▶ Artículo 313: Productos distintivos.
- ▶ Artículo 314: Impuestos a la exportación.
- ▶ Artículo 315: Otras medidas sobre la exportación.

• **Sección D - Consultas.**

- ▶ Artículo 316: Consultas y Comité de Comercio de Bienes.
- ▶ Artículo 317: Dumping de terceros países.

• **Sección E - Definiciones.**

- ▶ Artículo 318: Definiciones.
- ✓ Anexo 301.3: Excepciones a los artículos 301 y 309.
- ✓ Anexo 302.2: Desgravación arancelaria.
- ✓ Anexo 303.6: Bienes no sujetos al artículo 303.
- ✓ Anexo 303.7: Fechas de entrada en vigor para la aplicación del artículo 303.
- ✓ Anexo 303.8: Excepción al artículo 303(8) respecto a determinados tubos de rayos catódicos para televisión a color.
- ✓ Anexo 304.1: Excepciones a medidas vigentes de exención de aranceles aduaneros.

- ✓ Anexo 304.2: Continuación de medidas de exención vigentes.
- ✓ Anexo 307.1: Bienes reimportados después de ser reparados o modificados.
- ✓ Anexo 307.3: Reparación y reconstrucción de embarcaciones.
- ✓ Anexo 308.1: Tasas arancelarias de nación más favorecida para algunos bienes de procesamiento automático de datos y sus partes.
- ✓ Anexo 308.2: Tasas arancelarias de nación más favorecida para determinados tubos de rayos catódicos para televisión a color.
- ✓ Anexo 308.3: Trato libre de aranceles aduaneros de nación más favorecida para los aparatos de redes de área local.
- ✓ Anexo 310.1: Derechos aduaneros existentes.
- ✓ Anexo 311: Marcado de país de origen.
- ✓ Anexo 312.2: Vinos y licores destilados.
- ✓ Anexo 313: Productos distintivos.
- ✓ Anexo 314: Impuestos a la exportación.
- ✓ Anexo 315: Otras medidas sobre la exportación.

**** Anexo 300 - A: Comercio e inversión en el sector automotriz.**

- *** Apéndice 300 - A.1: Canadá.
- *** Apéndice 300 - A.2: México.
- *** Apéndice 300 - A.3: Estados Unidos.

**** Anexo 300 - B: Bienes textiles y del vestido.**

- Sección 1: *Ámbito de aplicación y extensión de las obligaciones.*
 - Sección 2: *Eliminación de aranceles.*
 - Sección 3: *Restricciones a las importaciones y exportaciones y niveles de consulta.*
 - Sección 4: *Medidas de emergencia bilaterales (salvaguardas arancelarias).*
 - Sección 5: *Medidas de emergencia bilaterales (restricciones cuantitativas).*
 - Sección 6: *Disposiciones especiales.*
 - Sección 7: *Revisión y cambio de las reglas de origen.*
 - Sección 8: *Requisitos de etiquetado.*
 - Sección 9: *Comercio de ropa y otros artículos usados.*
 - Sección 10: *Definiciones.*
- *** Apéndice 1.1: *Lista de bienes comprendidos en el anexo 300 - B.*
- *** Apéndice 2.1: *Eliminación de aranceles.*
- *** Apéndice 2.4: *Desgravación arancelaria de ciertos bienes textiles y del vestido.*
- *** Apéndice 3.1: *Administración de prohibiciones, restricciones y niveles de consulta a las importaciones y exportaciones.*
- *** Apéndice 5.1: *Medidas de emergencia bilaterales (restricciones cuantitativas).*
- *** Apéndice 6: *Disposiciones especiales.*
- *** Apéndice 10.1: *Definiciones específicas por país.*

Capítulo IV: REGLAS DE ORIGEN

- ▶ Artículo 401: *Bienes originarios.*
 - ▶ Artículo 402: *Valor de contenido regional.*
 - ▶ Artículo 403: *Bienes de la industria automotriz.*
 - ▶ Artículo 404: *Acumulación.*
 - ▶ Artículo 405: *De minimis.*
 - ▶ Artículo 406: *Bienes y materiales fungibles.*
 - ▶ Artículo 407: *Accesorios, refacciones y herramientas.*
 - ▶ Artículo 408: *Materiales indirectos.*
 - ▶ Artículo 409: *Envases y materiales de empaque para venta al menudeo.*
 - ▶ Artículo 410: *Contenedores y materiales de empaque para embarque.*
 - ▶ Artículo 411: *Trasbordo.*
 - ▶ Artículo 412: *Operaciones que no califican.*
 - ▶ Artículo 413: *Interpretación y aplicación.*
 - ▶ Artículo 414: *Consulta y modificaciones.*
 - ▶ Artículo 415: *Definiciones.*
- ✓ Anexo 403.1: *Lista de disposiciones arancelarias para el artículo 403(1).*
- ✓ Anexo 403.2: *Lista de componentes y materiales.*
- ✓ Anexo 403.3: *Cálculo de valor de contenido regional para el CAMI.*

Capítulo V: PROCEDIMIENTOS ADUANALES

• Sección A - Certificación de origen.

- ▶ Artículo 501: Certificación de origen.
- ▶ Artículo 502: Obligaciones respecto a las importaciones.
- ▶ Artículo 503: Excepciones.
- ▶ Artículo 504: Obligaciones respecto a las exportaciones.

• Sección B - Administración y aplicación.

- ▶ Artículo 505: Registros contables.
- ▶ Artículo 506: Procedimientos para verificar el origen.
- ▶ Artículo 507: Confidencialidad.
- ▶ Artículo 508: Sanciones.

• Sección C - Dictámenes anticipados.

- ▶ Artículo 509: Dictámenes anticipados.

• Sección D - Revisión e impugnación de las resoluciones de determinación de origen y de los dictámenes anticipados.

- ▶ Artículo 510: Revisión e impugnación.

• Sección E - Reglamentaciones Uniformes.

- ▶ Artículo 511: Reglamentaciones Uniformes.

• Sección F - Cooperación.

- ▶ Artículo 512: Cooperación.
- ▶ Artículo 513: Grupo de trabajo y subgrupo de aduanas.
- ▶ Artículo 514: Definiciones.

Capítulo VI: ENERGÍA Y PETROQUÍMICA BÁSICA

- ▶ Artículo 601: Principios.
- ▶ Artículo 602: Alcance y cobertura.
- ▶ Artículo 603: Restricciones a la importación y a la exportación.
- ▶ Artículo 604: Impuestos a la exportación.
- ▶ Artículo 605: Otras medidas sobre la exportación.
- ▶ Artículo 606: Medidas reguladoras en materia de energía.
- ▶ Artículo 607: Medidas de seguridad nacional.
- ▶ Artículo 608: Disposiciones misceláneas.
- ▶ Artículo 609: Definiciones.

- ✓ Anexo 602.3: Reservas y disposiciones especiales.
- ✓ Anexo 603.6: Excepción al artículo 603.
- ✓ Anexo 605: Excepción al artículo 605.
- ✓ Anexo 607: Seguridad nacional.
- ✓ Anexo 608.2: Otros acuerdos.

Capítulo VII: SECTOR AGROPECUARIO Y MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

• Sección A - Sector agropecuario.

- ▶ Artículo 701: *Ámbito de aplicación y extensión de las obligaciones*
- ▶ Artículo 702: *Obligaciones internacionales.*
- ▶ Artículo 703: *Acceso a mercado.*
- ▶ Artículo 704: *Apoyos internos.*
- ▶ Artículo 705: *Subsidios a la exportación.*
- ▶ Artículo 706: *Comité de Comercio Agropecuario.*
- ▶ Artículo 707: *Comité Asesor en Materia de Controversias Comerciales Privadas sobre productos agrícolas.*
- ▶ Artículo 708: *Definiciones.*

- ✓ Anexo 702.1: *Incorporación de disposiciones comerciales.*
- ✓ Anexo 702.3: *Acuerdo intergubernamental del café.*
- ✓ Anexo 703.2: *Acceso a mercado.*
- ✓ Anexo 703.3: *Productos con salvaguardas especiales.*

• Sección B - Medidas sanitarias y fitosanitarias.

- ▶ Artículo 709: *Ámbito de aplicación.*
- ▶ Artículo 710: *Relación con otros capítulos.*

- ▶ Artículo 711: *Apoyo en organismos no gubernamentales.*
- ▶ Artículo 712: *Principales derechos y obligaciones.*
- ▶ Artículo 713: *Normas internacionales y organismos de normalización.*
- ▶ Artículo 714: *Equivalencia.*
- ▶ Artículo 715: *Evaluación de riesgo y nivel de protección apropiado.*
- ▶ Artículo 716: *Adaptación a condiciones regionales.*
- ▶ Artículo 717: *Procedimientos de control, inspección y aprobación.*
- ▶ Artículo 718: *Notificación, publicación y suministro de información.*
- ▶ Artículo 719: *Centros de información.*
- ▶ Artículo 720: *Cooperación técnica.*
- ▶ Artículo 721: *Limitaciones en el suministro de información.*
- ▶ Artículo 722: *Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.*
- ▶ Artículo 723: *Consultas técnicas.*
- ▶ Artículo 724: *Definiciones.*

Capítulo VIII: MEDIDAS DE EMERGENCIA

- ▶ Artículo 801: *Medidas bilaterales.*
- ▶ Artículo 802: *Medidas globales.*
- ▶ Artículo 803: *Administración de los procedimientos relativos a medidas de emergencia.*
- ▶ Artículo 804: *Solución de controversias en materia de medidas de emergencia.*

- ▶ Artículo 805: Definiciones.
- ✓ Anexo 801.1: Medidas bilaterales.
- ✓ Anexo 803.3: Administración de los procedimientos relativos a medidas de emergencia.
- ✓ Anexo 805: Definiciones específicas por país.

TERCERA PARTE: BARRERAS TÉCNICAS AL COMERCIO



Capítulo IX: MEDIDAS RELATIVAS A NORMALIZACIÓN

- ▶ Artículo 901: *Ámbito de aplicación.*
- ▶ Artículo 902: *Extensión de las obligaciones.*
- ▶ Artículo 903: *Confirmación del Código sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y otros tratados.*
- ▶ Artículo 904: *Principales derechos y obligaciones.*
- ▶ Artículo 905: *Uso de normas internacionales.*
- ▶ Artículo 906: *Compatibilidad y equivalencia.*
- ▶ Artículo 907: *Evaluación del riesgo.*
- ▶ Artículo 908: *Evaluación de la conformidad.*
- ▶ Artículo 909: *Notificación, publicación y suministro de información.*
- ▶ Artículo 910: *Centros de información.*
- ▶ Artículo 911: *Cooperación técnica.*
- ▶ Artículo 912: *Limitaciones al suministro de información.*

- ▶ Artículo 913: *Comité de Medidas Relativas a Normalización.*
- ▶ Artículo 914: *Consultas técnicas.*
- ▶ Artículo 915: *Definiciones.*
- ✓ Anexo 908.2: *Normas transitorias para los procedimientos de*
- ✓ *evaluación de la Conformidad.*
- ✓ Anexo 913.5.a-1: *Subcomité de Normas de Transporte Terrestre.*
- ✓ Anexo 913.5.a-2: *Subcomité de Normas de Telecomunicaciones.*
- ✓ Anexo 913.5.a-3: *Consejo de Normas Automotrices.*
- ✓ Anexo 913.5.a-4: *Subcomité de Etiquetado en Bienes Textiles y del Vestido.*

CUARTA PARTE: COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO



Capítulo X: COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO

- *Sección A: Ámbito de aplicación y trato nacional.*
- ▶ Artículo 1001: *Ámbito de aplicación.*
- ▶ Artículo 1002: *Valoración de los contratos.*
- ▶ Artículo 1003: *Trato nacional y no discriminación.*
- ▶ Artículo 1004: *Reglas de origen.*

- ▶ Artículo 1005: Denegación de beneficios.
- ▶ Artículo 1006: Prohibición de condiciones compensatorias especiales.
- ▶ Artículo 1007: Especificaciones técnicas.

• **Sección B: Procedimientos de licitación.**

- ▶ Artículo 1008: Procedimientos de licitación.
- ▶ Artículo 1009: Calificación de proveedores.
- ▶ Artículo 1010: Invitación a participar.
- ▶ Artículo 1011: Procedimientos de licitación selectiva.
- ▶ Artículo 1012: Plazos para la licitación y la entrega.
- ▶ Artículo 1013: Bases de licitación.
- ▶ Artículo 1014: Disciplinas de negociación.
- ▶ Artículo 1015: Presentación, recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos.
- ▶ Artículo 1016: Licitación restringida.

• **Sección C: Procedimientos de impugnación.**

- ▶ Artículo 1017: Procedimientos de impugnación.

• **Sección D: Disposiciones generales.**

- ▶ Artículo 1018: Excepciones.
- ▶ Artículo 1019: Suministro de información.
- ▶ Artículo 1020: Cooperación técnica.
- ▶ Artículo 1021: Programas de participación conjunta para la micro, pequeña y mediana empresa.

- ▶ Artículo 1022: Rectificaciones o modificaciones.
- ▶ Artículo 1023: Enajenación de entidades.
- ▶ Artículo 1024: Negociaciones futuras.
- ▶ Artículo 1025: Definiciones.

- ✓ Anexo 1001.1a-1: Entidades del Gobierno Federal.
- ✓ Anexo 1001.1a-2: Empresas gubernamentales.
- ✓ Anexo 1001.1a-3: Entidades de los gobiernos estatales y provinciales.
- ✓ Anexo 1001.1b-1: Bienes.
- ✓ Anexo 1001.1b-2: Servicios.

** Apéndice 1001.1b-2-A: Lista provisional de servicios de México.

** Apéndice 1001.1b-2-B: Sistema común de clasificación.

✓ Anexo 1001.1b-3: Servicios de construcción.

** Apéndice 1001.1b-3-A: Lista de servicios de construcción.

✓ Anexo 1001.1c: Indización y conversión del valor de los umbrales.

✓ Anexo 1001.2a: Mecanismos de transición para México.

✓ Anexo 1001.2b: Notas generales.

✓ Anexo 1001.2c: Umbrales específicos por país.

✓ Anexo 1010.1: Publicaciones.

QUINTA PARTE: INVERSIÓN, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS



Capítulo XI: INVERSIÓN

• Sección A -- Inversión.

- ▶ Artículo 1101: *Ámbito de aplicación.*
- ▶ Artículo 1102: *Trato nacional.*
- ▶ Artículo 1103: *Trato de nación más favorecida.*
- ▶ Artículo 1104: *Nivel de trato.*
- ▶ Artículo 1105: *Nivel mínimo de trato.*
- ▶ Artículo 1106: *Requisitos de desempeño.*
- ▶ Artículo 1107: *Alta dirección empresarial y consejos de administración.*
- ▶ Artículo 1108: *Reservas y excepciones.*
- ▶ Artículo 1109: *Transferencias.*
- ▶ Artículo 1110: *Expropiación y compensación.*
- ▶ Artículo 1111: *Formalidades especiales y requisitos de información.*
- ▶ Artículo 1112: *Relación con otros capítulos.*
- ▶ Artículo 1113: *Denegación de beneficios.*
- ▶ Artículo 1114: *Medidas relativas a medio ambiente.*

• Sección B -- Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte.

- ▶ Artículo 1115: *Objetivo.*

- ▶ Artículo 1116: *Demanda del inversionista de una Parte, por cuenta propia.*
- ▶ Artículo 1117: *Demanda del inversionista de una Parte, en representación de una Empresa.*
- ▶ Artículo 1118: *Solución de controversias mediante consulta y negociación.*
- ▶ Artículo 1119: *Notificación de la intención de someter la reclamación a arbitraje.*
- ▶ Artículo 1120: *Sometimiento de la reclamación al arbitraje.*
- ▶ Artículo 1121: *Condiciones previas al sometimiento de una reclamación al procedimiento arbitral.*
- ▶ Artículo 1122: *Consentimiento al arbitraje.*
- ▶ Artículo 1123: *Número de árbitros y método de nombramiento.*
- ▶ Artículo 1124: *Integración del tribunal en caso de que una Parte no designe arbitro o las Partes contendientes no logren un acuerdo en la designación del presidente del tribunal arbitral.*
- ▶ Artículo 1125: *Consentimiento para la designación de árbitros.*
- ▶ Artículo 1126: *Acumulación de procedimientos.*
- ▶ Artículo 1127: *Notificación.*
- ▶ Artículo 1128: *Participación de una Parte.*
- ▶ Artículo 1129: *Documentación.*
- ▶ Artículo 1130: *Sede del procedimiento arbitral.*
- ▶ Artículo 1131: *Derecho aplicable.*
- ▶ Artículo 1132: *Interpretación de los anexos.*
- ▶ Artículo 1133: *Dictámenes de expertos.*

- ▶ Artículo 1134: Medidas provisionales de protección.
 - ▶ Artículo 1135: Laudo definitivo.
 - ▶ Artículo 1136: Definitividad y ejecución del laudo.
 - ▶ Artículo 1137: Disposiciones generales.
 - ▶ Artículo 1138: Exclusiones.
 - ▶ Artículo 1139: Definiciones.
- ✓ Anexo 1120.1: Sometimiento de la reclamación al arbitraje.
 - ✓ Anexo 1137.2: Entrega de documentos a una Parte de conformidad con la sección B.
 - ✓ Anexo 1137.4: Publicación de laudos.
 - ✓ Anexo 1138.2: Exclusiones de las disposiciones de solución de controversias.

Capítulo XII: COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

- ▶ Artículo 1201: Ámbito de aplicación.
- ▶ Artículo 1202: Trato nacional.
- ▶ Artículo 1203: Trato de la nación más favorecida.
- ▶ Artículo 1204: Criterios de trato.
- ▶ Artículo 1205: Presencia local.
- ▶ Artículo 1206: Reservas.
- ▶ Artículo 1207: Restricciones cuantitativas.
- ▶ Artículo 1208: Liberalización de medidas no discriminatorias.
- ▶ Artículo 1209: Procedimientos.
- ▶ Artículo 1210: Otorgamiento de licencias y certificados.
- ▶ Artículo 1211: Denegación de beneficios.

- ▶ Artículo 1212: Anexo sectorial.
 - ▶ Artículo 1213: Definiciones.
- ✓ Anexo 1210.5: Servicios profesionales.
 - ** Apéndice 1210.5-C: Ingenieros civiles.
 - ✓ Anexo 1212: Transporte terrestre.

Capítulo XIII: TELECOMUNICACIONES

- ▶ Artículo 1301: Ámbito de aplicación.
 - ▶ Artículo 1302: Acceso a redes y servicios públicos de telecomunicación y su uso.
 - ▶ Artículo 1303: Condiciones para la prestación de servicios mejorados o de valor agregado.
 - ▶ Artículo 1304: Medidas relativas a normalización.
 - ▶ Artículo 1305: Monopolios.
 - ▶ Artículo 1306: Transparencia.
 - ▶ Artículo 1307: Relación con los otros capítulos.
 - ▶ Artículo 1308: Relación con organizaciones y tratados internacionales.
 - ▶ Artículo 1309: Cooperación técnica y otras consultas.
 - ▶ Artículo 1310: Definiciones.
- ✓ Anexo 1310: Procedimiento de evaluación de la conformidad.

Capítulo XIV: SERVICIOS FINANCIEROS

- ▶ Artículo 1401: *Ámbito de aplicación y extensión de las obligaciones.*
 - ▶ Artículo 1402: *Organismos reguladores autónomos.*
 - ▶ Artículo 1403: *Derecho de establecimiento de instituciones financieras.*
 - ▶ Artículo 1404: *Comercio transfronterizo.*
 - ▶ Artículo 1405: *Trato nacional.*
 - ▶ Artículo 1406: *Trato de nación más favorecida.*
 - ▶ Artículo 1407: *Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos.*
 - ▶ Artículo 1408: *Alta dirección y consejos de administración.*
 - ▶ Artículo 1409: *Reservas y compromisos específicos.*
 - ▶ Artículo 1410: *Excepciones.*
 - ▶ Artículo 1411: *Transparencia.*
 - ▶ Artículo 1412: *Comité de Servicios Financieros.*
 - ▶ Artículo 1413: *Consultas.*
 - ▶ Artículo 1414: *Solución de controversias.*
 - ▶ Artículo 1415: *Controversias sobre inversión en materia de servicios financieros.*
 - ▶ Artículo 1416: *Definiciones.*
- ✓ Anexo 1401.4: *Compromisos específicos por país.*
- ✓ Anexo 1403.3: *Revisión del acceso a mercado.*
- ✓ Anexo 1404.4: *Consultas sobre liberación del comercio transfronterizo.*
- ✓ Anexo 1409.1: *Reservas estatales y provinciales.*
- ✓ Anexo 1413.6: *Consultas y arreglos ulteriores.*

Capítulo XV: POLÍTICA EN MATERIA DE COMPETENCIA, MONOPOLIOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

- ▶ Artículo 1501: *Legislación en materia de competencia.*
 - ▶ Artículo 1502: *Monopolios y empresas del Estado.*
 - ▶ Artículo 1503: *Empresas del Estado.*
 - ▶ Artículo 1504: *Grupo de trabajo en materia de comercio y competencia.*
 - ▶ Artículo 1505: *Definiciones.*
- ✓ Anexo 1505: *Definiciones específicas de los países sobre empresas del Estado.*

Capítulo XVI: ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

- ▶ Artículo 1601: *Principios generales.*
 - ▶ Artículo 1602: *Obligaciones generales.*
 - ▶ Artículo 1603: *Autorización de entrada temporal.*
 - ▶ Artículo 1604: *Suministro de información.*
 - ▶ Artículo 1605: *Grupo de trabajo.*
 - ▶ Artículo 1606: *Solución de controversias.*
 - ▶ Artículo 1607: *Relación con otros capítulos.*
 - ▶ Artículo 1608: *Definiciones.*
- ** Apéndice 1603.A.1: *Visitantes de negocios.*
- ** Apéndice 1603.A.3: *Medidas migratorias vigentes.*
- ** Apéndice 1603.D.1: *Profesionales.*

** Apéndice I 603.D.4: Estados Unidos.

- ✓ Anexo I 604.2: Disponibilidad de información.
- ✓ Anexo I 608: Definiciones específicas por país.

SEXTA PARTE: PROPIEDAD INTELECTUAL



Capítulo XVII: PROPIEDAD INTELECTUAL

- ▶ Artículo 1701: Naturaleza y ámbito de las obligaciones.
- ▶ Artículo 1702: Protección ampliada.
- ▶ Artículo 1703: Trato nacional.
- ▶ Artículo 1704: Control de prácticas y condiciones abusivas o contrarias a la competencia.
- ▶ Artículo 1705: Derechos de autor.
- ▶ Artículo 1706: Fonogramas.
- ▶ Artículo 1707: Protección de señales de satélite codificadas portadoras de programas.

- ▶ Artículo 1708: Marcas.
- ▶ Artículo 1709: Patentes.
- ▶ Artículo 1710: Esquemas de trazado de circuitos semiconductores integrados.
- ▶ Artículo 1711: Secretos industriales.
- ▶ Artículo 1712: Indicaciones geográficas.
- ▶ Artículo 1713: Diseños industriales.
- ▶ Artículo 1714: Defensa de los derechos de propiedad intelectual.
- ▶ Artículo 1715: Aspectos procesales específicos y recursos en los procedimientos civiles y administrativos.
- ▶ Artículo 1716: Medidas precautorias.
- ▶ Artículo 1717: Procedimientos y sanciones penales.
- ▶ Artículo 1718: Defensa de los derechos de propiedad intelectual en la frontera.
- ▶ Artículo 1719: Cooperación y asistencia técnica.
- ▶ Artículo 1720: Protección de la materia existente.
- ▶ Artículo 1721: Definiciones.
- ✓ Anexo 1701.3: Convenios de propiedad intelectual.
- ✓ Anexo 1705.7: Derechos de autor.
- ✓ Anexo 1710.9: Esquemas de trazado.
- ✓ Anexo 1718.4: Defensa de los derechos de propiedad intelectual en la frontera.

SEPTIMA PARTE: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES



Capítulo XVIII: PUBLICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LEYES

- ▶ Artículo 1801: Centros de información.
- ▶ Artículo 1802: Publicación.
- ▶ Artículo 1803: Notificación y suministro de información.
- ▶ Artículo 1804: Procedimientos administrativos.
- ▶ Artículo 1805: Revisión e impugnación.
- ▶ Artículo 1806: Definiciones.

Capítulo XIX: REVISIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CUOTAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

- ▶ Artículo 1901: Disposiciones generales.
- ▶ Artículo 1902: Vigencia de las disposiciones jurídicas internas en materia de antidumping y cuotas compensatorias.
- ▶ Artículo 1903: Revisión de las reformas legislativas.

- ▶ Artículo 1904: Revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias.
 - ▶ Artículo 1905: Salvaguarda del sistema de revisión ante el panel.
 - ▶ Artículo 1906: Aplicación en lo futuro.
 - ▶ Artículo 1907: Consultas.
 - ▶ Artículo 1908: Disposiciones especiales para el Secretariado.
 - ▶ Artículo 1909: Código de conducta.
 - ▶ Artículo 1910: Varios.
 - ▶ Artículo 1911: Definiciones.
- ✓ Anexo 1901.2: Integración de paneles binacionales.
 - ✓ Anexo 1903.2: Procedimientos de los paneles conforme al artículo 1903.
 - ✓ Anexo 1904.13: Procedimiento de impugnación extraordinaria.
 - ✓ Anexo 1904.15: Reformas a las disposiciones jurídicas internas.
 - ✓ Anexo 1905.6: Procedimiento del comité especial.
 - ✓ Anexo 1911: Definiciones específicas por país.

Capítulo XX: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Sección A – Instituciones.
- ▶ Artículo 2001: La Comisión de Libre Comercio.
- ▶ Artículo 2002: El Secretariado.

• Sección B - Solución de controversias.

- ▶ Artículo 2003: Cooperación
- ▶ Artículo 2004: Recurso a los procedimientos de solución de controversias .
- ▶ Artículo 2005: Solución de controversias conforme al GATT.
- ▶ Artículo 2006: Consultas.
- ▶ Artículo 2007: La Comisión buenos oficios, conciliación y mediación.
- ▶ Artículo 2008: Solicitud de integración de un panel arbitral.
- ▶ Artículo 2009: Lista de árbitros.
- ▶ Artículo 2010: Cualidades de los árbitros.
- ▶ Artículo 2011: Selección del panel.
- ▶ Artículo 2012: Reglas de procedimiento.
- ▶ Artículo 2013: Participación de la tercera Parte.
- ▶ Artículo 2014: Función de los expertos.
- ▶ Artículo 2015: Comités de revisión científica.
- ▶ Artículo 2016: Informe preliminar.
- ▶ Artículo 2017: Determinación final.
- ▶ Artículo 2018: Cumplimiento del informe final.
- ▶ Artículo 2019: Incumplimiento suspensión de beneficios.

• Sección C - Procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas.

- ▶ Artículo 2020: Interpretación del tratado ante instancias judiciales y administrativas internas.

- ▶ Artículo 2021: Derechos de particulares.
- ▶ Artículo 2022: Medios alternativos para la solución de controversias.

- ✓ Anexo 2001.2: Comités y grupos de trabajo.
- ✓ Anexo 2002.2: Remuneración y pago de gastos.
- ✓ Anexo 2004: Anulación y menoscabo.

OCTAVA PARTE: OTRAS DISPOSICIONES



Capítulo XXI: EXCEPCIONES

- ▶ Artículo 2101: Excepciones generales.
- ▶ Artículo 2102: Seguridad nacional.
- ▶ Artículo 2103: Tributación.
- ▶ Artículo 2104: Balanza de pagos.
- ▶ Artículo 2105: Divulgación de información.
- ▶ Artículo 2106: Industrias culturales.
- ▶ Artículo 2107: Definiciones.

- ✓ Anexo 2103.4: Medidas tributarias específicas.
- ✓ Anexo 2103.6: Autoridades competentes.
- ✓ Anexo 2106: Industrias culturales

Capítulo XXII: DISPOSICIONES FINALES

- ▶ Artículo 2201: Anexos.
- ▶ Artículo 2202: Enmiendas.
- ▶ Artículo 2203: Entrada en vigor.
- ▶ Artículo 2204: Accesión.
- ▶ Artículo 2205: Denuncia.
- ▶ Artículo 2206: Textos auténticos.¹

¹ Véase en: <http://www.sice.oas.org/index.asp> y en
<http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlcan/frame3.htm>

Como podrá observarse, el TLCAN está lo suficientemente equipado, (consta de 22 capítulos agrupados en 8 partes) ya que incluye los rubros de mayor importancia para cada una de las Partes o países miembros (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, Reglas de Origen, Procedimientos Aduanales, Energía y Petroquímica Básica, Sector Agropecuario y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Medidas de Emergencia, Inversión, Comercio Fronterizo de Servicios, Telecomunicaciones, Servicios Financieros, Política en Materia, Competencia, Monopolios y Empresas del Estado, Entrada Temporal de Personas de Negocios y Propiedad Intelectual), las medidas mediante las cuales cada uno de integrantes se beneficia en cada área específica, y los mecanismos para la solución de cualquier problema o controversia que pueda surgir.

Ahora bien, teniendo el conocimiento general del contenido de este acuerdo comercial y sin restarle importancia a los otros temas aquí establecidos, procederemos a analizar los temas que se pretenden desarrollar en el presente trabajo, éstos, se encuentran contenidos en la séptima parte de este Tratado denominada, Disposiciones Administrativas Institucionales, la cual abarca los capítulos XVIII "Notificación, Publicación y Administración de leyes", el capítulo XIX "Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias" y el capítulo XX "Disposiciones Institucionales, procedimiento para la solución de controversias".

Con respecto al capítulos XVIII "Publicación, Notificación y Administración de Leyes" contenido en el TLCAN, solo diremos que los artículos que lo integran (artículo 1801 -1806) tienen como objetos principales: 1. el establecimiento de centros de información, 2. la publicación sobre cualquier modificación que se piense hacer con respecto a las leyes relativas a los temas contenidos en éste Tratado, 3. la notificación y suministro de información, 4. el detalle de los procedimientos administrativos, y 5. la revisión de dichos procedimientos, todo ello para auspiciar y mantener una excelente comunicación entre las Partes o tres países miembros.

Estas reglas están diseñadas para asegurar que las leyes, reglamentaciones y otras medidas que afecten a comerciantes e inversionistas sean accesibles y se administren por funcionarios de los tres países con imparcialidad y de conformidad con los principios de legalidad. Los tres países dispondrán conforme a su derecho, la revisión administrativa o judicial independiente con relación a asuntos contemplados por el Tratado. Las disposiciones sobre notificación e intercambio de información darán a cada gobierno la oportunidad de consultar cualquier acción adoptada por cualquier país que pudiera afectar la operación del Tratado y están diseñadas para apoyar a los países del Tratado a evitar o reducir las posibles controversias.

3.2 REVISIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CUOTAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

En las dos últimas décadas el mundo ha sido escenario de un proceso irreversible de alta tecnificación y de globalización de la economía de los países que conforman al planeta, dicho proceso ha traído consigo la liberalización de los mercados domésticos y una feroz competencia comercial, orillando a la naciones a la firma de acuerdos y tratados comerciales.

Sabemos que en un tratado o acuerdo comercial se juegan los intereses de los países miembros, ya que dentro de éstos tratados se encuentran contenidas las disposiciones de los principales rubros comerciales y no comerciales de dichos países, tal como lo vimos en el punto anterior, y a pesar de que en dichas disposiciones se establezcan los mecanismos y procedimientos para llevarlas a cabo, la posibilidad de problemas o controversias esta presente, es por ello que en dichos acuerdos se encuentran contemplados distintos dispositivos que establecen mecanismos para la solución de controversias.

Estos mecanismos de solución de controversias establecidos tanto en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) como en los tratados internacionales, aseguran un medio de defensa eficaz a los países miembros y a sus particulares cuando consideren que una medida adoptada por otro miembro o sus particulares relativa a las disposiciones establecida en un tratado, anula o menoscaba sus derechos derivados del propio acuerdo o tratado.

Ahora bien, una de las principales cosas que causen controversias en un acuerdo comercial son las prácticas desleales que se dan precisamente dentro del comercio internacional, entre las que destaca el dumping y las subvenciones. En el caso de México la legislación en materia de prácticas desleales de comercio internacional está integrada, principalmente, por cuatro instrumentos jurídicos: la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

La razón por la cual se establecen mecanismo de solución de controversias derivados por alguna prácticas desleal es por que ante la apertura de los mercados nacionales las empresas han estado expuestas a competir con el resto del mundo, lo cual tiene un efecto positivo al incrementar su competitividad y al ofrecer a los consumidores mejor calidad y diversidad de productos, pero ante este hecho, surge la necesidad de asegurar una competencia justa entre los sectores productivos nacionales y los productos provenientes de las diferentes partes del mundo, asegurando la protección precisamente ante dichas practicas desleales.

En el caso específico del TLCAN, es el capítulo XIX "Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias" quien evoca a éste tipo de controversia y a los mecanismos mencionados.

Ya que éste capítulo dispone que un panel binacional, cuyos fallos serán obligatorios, revise las determinaciones definitivas relacionadas con cuotas antidumping y compensatorias que se refieran a los bienes de los países miembros del TLCAN, y que dicho panel examine los cambios en las leyes de dichos miembros relativos a cuotas antidumping y compensatorias. De igual forma éste capítulo otorga carácter permanente al mecanismo de solución de controversias y también incluye una disposición para salvaguardar y proteger el proceso del panel binacional, asegurando que nada interfiera con el establecimiento de dichos paneles y la aplicación de sus fallos. Las Partes o los miembros, además, convienen en consultarse acerca de las posibilidades de elaborar reglas y normas más efectivas para el uso de los subsidios gubernamentales y las posibilidades de basarse en un conjunto normativo diferente para tratar los problemas de las prácticas transfronterizas desleales de fijación de precios y el otorgamiento de subsidios gubernamentales. Así mismo, los anexos de éste capítulo consignan detalles acerca de los procesos del panel y del comité especial de revisión como lo son, la composición de las listas, la selección de los integrantes de los paneles y comités y las normas de procedimiento que se establecerá para cada uno.

3.1 DISPOSICIONES GENERALES

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1901 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"1. Las disposiciones del artículo 1904 se aplicarán sólo a las mercancías que la autoridad investigadora competente de la Parte importadora decida que son mercancías de otra Parte, al aplicar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias a los hechos de un caso específico. 2. Para los efectos de los artículos 1903 y 1904, los paneles se establecerán de conformidad con las disposiciones del Anexo 1901.2.

3. A excepción del artículo 2203 "Entrada en vigor", ninguna disposición de otro capítulo de este Tratado se interpretará en el sentido de imponer obligaciones a las Partes con respecto a sus disposiciones jurídicas sobre cuotas antidumping y compensatorias".⁶¹

3.2 VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS INTERNAS EN MATERIA DE CUOTAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1902 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

⁶¹ Véase en: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP19.asp. en <http://www.softwarevisual.com/enlinea/tratados/1162c19.asp> y en <http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlcan/frame3.htm>

“1. Cada una de las Partes se reserva el derecho de aplicar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias a los bienes que se importen de territorio de cualquiera de las otras Partes. Se consideran disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias, según corresponda en cada Parte, las leyes pertinentes, los antecedentes legislativos, las reglamentaciones, la práctica administrativa y los precedentes judiciales.

2. Cada una de las Partes se reserva el derecho de cambiar o reformar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias, siempre que, de aprobarse una reforma a las leyes respectivas de una Parte:

- a) la reforma se aplique a las mercancías de otra de las Partes, sólo si en la reforma se especifica que tendrá vigencia para los bienes de esa Parte o Partes de este Tratado;*
- b) la Parte que lleve a cabo la reforma la notifique por escrito con la mayor anticipación posible a la fecha de su aprobación legislativa a las Partes a las que se aplique;*
- c) después de hecha la notificación, la Parte que lleve a cabo la reforma, a solicitud de cualquier Parte a la cual ésta se aplique, lleve a cabo consultas con esa Parte, previas a la aprobación de la misma; y*
- d) dicha reforma, en lo aplicable a otra de las Partes, no sea incompatible con*
 - 1. el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), o sus acuerdos sucesores de los cuales los signatarios originales de este Tratado sean parte o,*

- ii. *con el objeto y la finalidad de este Tratado y de este capítulo, que es establecer condiciones justas y predecibles para la liberalización progresiva del comercio entre las Partes de este Tratado, a la vez que se conserven disciplinas efectivas sobre las prácticas comerciales desleales, tal como se desprende de las disposiciones del Tratado, su preámbulo y objetivos, y de las prácticas de las Partes*".⁶²

3.3 REVISIÓN DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1903 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"1. La Parte a la cual se aplique una reforma en la legislación en materia de cuotas antidumping y compensatorias de otra Parte, podrá solicitar por escrito que tal reforma se someta a un panel binacional, para que éste emita una opinión declarativa sobre:

- a) si la reforma no se apega a las disposiciones del artículo 1902(2)(d)(i) o (ii),*
- b) si la reforma tiene la función y el efecto de revocar una resolución previa de un panel, dictada de conformidad con el artículo 1904 y no se apega a las disposiciones del artículo 1902(2)(d)(i) o (ii). Dicha opinión declarativa sólo tendrá la fuerza o el efecto que se disponga en este artículo.*

⁶² Ibidem

2. El panel llevará a cabo su revisión de conformidad con los procedimientos del Anexo 1903.2. 3. En caso de que el panel recomiende modificaciones a la reforma para eliminar disconformidades que en su opinión existan:

a) las dos Partes iniciarán de inmediato consultas y procurarán una solución mutuamente satisfactoria al asunto dentro de un plazo de noventa días a partir de que el panel emita su opinión declarativa final. La solución puede considerar la propuesta de legislación correctiva a la ley de la Parte que haya promulgado la reforma;

b) si la legislación correctiva no es aprobada en un plazo de nueve meses, a partir del fin del periodo de consultas de noventa días mencionado en el inciso (a) y no se ha alcanzado ninguna otra solución mutuamente satisfactoria, la Parte que haya solicitado la integración del panel podrá:

i. adoptar medidas legislativas o administrativas equiparables, o

ii. denunciar el Tratado respecto a la Parte que hace la reforma, 60 días después de notificarlo por escrito a la Parte".⁶³

3.4 REVISIÓN DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS SOBRE ANTIDUMPING Y CUOTAS COMPENSATORIAS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1904 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

⁶³ Ibidem

1. Según se dispone en este artículo, cada una de las Partes reemplazará la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre antidumping y cuotas compensatorias con la revisión que lleve a cabo un panel binacional.

2. Una Parte implicada podrá solicitar que el panel revise, con base al expediente administrativo, una resolución definitiva sobre cuotas antidumping y compensatorias emitida por una autoridad investigadora competente de una Parte importadora, para dictaminar si esa resolución estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias de la Parte importadora.

Para este efecto, las disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias consisten en leyes aplicables, antecedentes legislativos, reglamentos, práctica administrativa y los precedentes judiciales, en la medida en que un tribunal de la Parte importadora podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad investigadora competente. Únicamente para efectos de la revisión por el panel, tal como se dispone en este artículo, se incorporan a este Tratado las leyes sobre antidumping y cuotas compensatorias de las Partes, con las reformas que ocasionalmente se les hagan.

3. El panel aplicará los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911 y los principios generales de derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente.

4. La solicitud para integrar un panel se formulará por escrito a la otra Parte implicada, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la resolución definitiva en cuestión se publique en el diario oficial de la Parte importadora.

En el caso de resoluciones definitivas que no se publiquen en el diario oficial de la Parte importadora, ésta las notificará inmediatamente a la otra Parte implicada cuando esa resolución involucre sus mercancías, y esa Parte podrá solicitar la integración de un panel dentro de los treinta días siguientes a que se reciba la notificación.

Cuando la autoridad investigadora competente de la Parte importadora haya dictado medidas provisionales con motivo de una investigación, la otra Parte implicada podrá notificar su intención de solicitar un panel de conformidad con este artículo, y las Partes lo instalarán a partir de ese momento. De no solicitarse la instalación de un panel en el plazo señalado en este párrafo, prescribirá el derecho de revisión por un panel.

5. Una Parte implicada podrá solicitar, por iniciativa propia, que un panel revise una resolución definitiva, y deberá asimismo solicitarlo a petición de una persona que de otro modo, conforme al derecho de la Parte importadora, estaría legitimada para iniciar procedimientos internos de revisión judicial de la misma resolución definitiva. 6. Cuando ambas Partes implicadas soliciten que un panel revise una resolución definitiva, un sólo panel revisará tal resolución. 7. La autoridad investigadora competente que haya dictado la resolución definitiva en cuestión tendrá el derecho de comparecer y ser representada por abogados ante el panel.

Cada una de las Partes dispondrá que las personas que por otro lado, de conformidad con el derecho de la Parte importadora, estarían legitimadas para comparecer y ser representadas en un procedimiento interno de revisión judicial de la resolución de la autoridad investigadora competente, tengan el derecho de comparecer y ser representadas por abogados ante el panel.

8. El panel podrá confirmar la resolución definitiva o devolverla a la instancia anterior con el fin de que se adopten medidas no incompatibles con su decisión. Cuando el panel devuelva una resolución definitiva, fijará el menor plazo razonablemente posible, para el cumplimiento de lo dispuesto en la devolución, tomando en cuenta la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho implicadas y la naturaleza del fallo del panel. En ningún caso dicho plazo excederá el periodo máximo (a partir de la fecha de la presentación de la petición, queja o solicitud) señalado por la ley para que la autoridad investigadora competente en cuestión emita una resolución definitiva en una investigación. Si se requiere revisar la medida adoptada en cumplimiento de la devolución por la autoridad investigadora competente, esa revisión se llevará a cabo ante el mismo panel, el que normalmente emitirá un fallo definitivo dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que dicha medida le haya sido sometida.

9. El fallo de un panel en los términos de este artículo será obligatorio para las Partes implicadas con relación al asunto concreto entre esas Partes que haya sido sometido al panel. 10. En lo relativo a resoluciones que no tengan carácter definitivo, este Tratado no afectará:

- a) los procedimientos de revisión judicial de cualquiera de las Partes; ni
- b) los asuntos impugnados conforme a esos procedimientos,

11. Una resolución definitiva no estará sujeta a ningún procedimiento de revisión judicial de la Parte importadora. cuando una Parte implicada solicite la instalación de un panel con motivo de esa resolución dentro de los plazos fijados en este artículo. Ninguna de las Partes establecerá en su legislación interna la posibilidad de impugnar ante sus tribunales nacionales una resolución de un panel.

12. Este artículo no se aplicará en caso de que:

- a) ninguna de las Partes implicadas solicite la revisión de una resolución definitiva por un panel;
- b) como consecuencia directa de la revisión judicial de la resolución definitiva original por un tribunal de la Parte importadora, se emita una resolución definitiva revisada, en los casos en que ninguna de las Partes implicadas haya solicitado la revisión ante un panel de la resolución definitiva original; o
- c) se emita una resolución definitiva como resultado directo de la revisión judicial que se haya iniciado ante un tribunal de la Parte importadora antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

13. Cuando en un plazo razonable posterior a que se haya emitido el fallo del panel, alguna de las Partes implicadas afirma que:

- a)
 - i. un miembro del panel ha sido culpable de una falta grave, de parcialidad, o ha incurrido en grave conflicto de intereses, o de alguna otra manera ha violado materialmente las normas de conducta,
 - ii. el panel se ha apartado de manera grave de una norma fundamental de procedimiento, o
 - iii. el panel se ha excedido ostensiblemente en sus facultades, autoridad o jurisdicción establecidos en este artículo, por ejemplo por no haber aplicado el criterio de revisión adecuado, y

c) cualquiera de las acciones señaladas en el inciso (a) haya afectado materialmente el fallo del panel y amenace la integridad del proceso de revisión por el panel binacional; esa Parte podrá acudir al procedimiento de impugnación extraordinaria establecido en el Anexo 1904.13.

14. Para poner en práctica este artículo, las Partes adoptarán reglas de procedimiento a más tardar el 1o. de enero de 1994. Dichas reglas se basarán, cuando corresponda, en reglas procesales en grado de apelación judicial e incluirán reglas relativas al contenido y trámite de las solicitudes para integrar los paneles; la obligación de la autoridad investigadora competente para remitir al panel el expediente administrativo del procedimiento; la protección de información comercial reservada, información gubernamental clasificada y otra información privilegiada (incluidas las sanciones contra personas que intervengan ante los paneles y hagan uso indebido de esa información); intervención de particulares; limitaciones a la revisión arbitral por errores aducidos por las Partes o por particulares; presentación y trámite; cómputo y prórroga de plazos; forma y contenido de los memoriales y otros documentos; reuniones previas o posteriores a las audiencias; mociones; exposiciones orales, solicitudes de reposición de audiencias; y desistimiento voluntario de revisión ante el panel. Las reglas se formularán de modo que se expida el fallo definitivo dentro de los 315 días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de integración de un panel y concederán:

- a) treinta días para la presentación de la reclamación;
- b) treinta días para el señalamiento o certificación del expediente administrativo y su presentación ante el panel;
- c) sesenta días para que la Parte reclamante presente su memorial;

- d) *sesenta días para que la Parte demandada presente su memorial;*
- e) *quince días para presentar réplicas a los memoriales;*
- f) *quince a treinta días para que el panel sesione y escuche las exposiciones orales; y*
- g) *noventa días para que el panel emita su fallo por escrito.*

15. Para alcanzar los objetivos de este artículo, las Partes reformarán sus leyes y reglamentaciones en materia de cuotas antidumping y compensatorias, así como las que se refieran al funcionamiento de aquéllas, en relación a las mercancías de las otras Partes. En particular, sin limitar la generalidad de los términos anteriores, cada una de las Partes:

- a) *reformulará sus leyes o reglamentos para asegurarse que los procedimientos existentes referentes a la devolución, con intereses, de las cuotas antidumping y compensatorias permitan dar cumplimiento al fallo definitivo de un panel cuando éste señale que procede la devolución;*
- b) *modificará sus leyes y reglamentos para asegurar que sus tribunales reconozcan plena autoridad y vigencia, respecto a cualquier persona en su jurisdicción, a toda sanción impuesta de conformidad con el derecho de las otras Partes, para hacer cumplir las disposiciones o compromisos protectores de la información confidencial, personal, comercial reservada u otra información privilegiada que la otra Parte haya expedido o aceptado con el fin de permitirle acceso para efectos de revisión por el panel o del procedimiento de impugnación extraordinaria;*

c) *modificará sus leyes y reglamentaciones para asegurar que:*

- I. los procedimientos internos de revisión judicial de una resolución definitiva no puedan iniciarse antes de que concluya el plazo para solicitar la integración de un panel conforme al párrafo 4, y*
- II. como requisito previo para iniciar un procedimiento interno de revisión judicial de una resolución definitiva, una de las Partes u otra persona que pretenda iniciar dicho procedimiento, notificará su intención a las Partes implicadas y a las demás personas que tengan derecho a iniciar los procedimientos de revisión de la misma resolución definitiva, a más tardar diez días antes de la conclusión del plazo en que pueda solicitarse la integración de un panel; y*

d) *llevará a cabo las reformas establecidas en el Anexo 1904.15".⁶⁴*

3.5 SALVAGUARDA DEL SISTEMA DE REVISIÓN ANTE EL PANEL

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1905 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"1. Cuando una Parte alegue que la aplicación del derecho interno de otra de las Partes:

a) ha impedido la integración de un panel solicitado por la Parte reclamante;

⁶⁴ *Ibidem*

- b) ha impedido que el panel solicitado por la Parte reclamante dicte un fallo definitivo;*
- c) ha impedido que se ejecute el fallo del panel solicitado por la Parte reclamante, o una vez dictado le ha negado fuerza y efecto obligatorios respecto al asunto particular examinado por el panel; o*
- d) no ha concedido la oportunidad de revisión de una resolución definitiva por un tribunal o panel con jurisdicción, independiente de las autoridades investigadoras competentes, que examine los fundamentos de la resolución de estas autoridades y si éstas han aplicado adecuadamente las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias al dictar la resolución impugnada, y que emplee el criterio de revisión relevante señalado por el artículo 1911; la Parte podrá solicitar por escrito consultas con la otra Parte respecto a las afirmaciones. Las consultas comenzarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud de las mismas.*

2. Si el asunto no ha sido resuelto dentro de los 45 días de la solicitud de consultas o en cualquier otro plazo que las Partes consultantes convengan, la Parte reclamante podrá solicitar la instalación de un comité especial. 3. A menos que las Partes implicadas convengan algo distinto, el comité especial se instalará dentro de los quince días siguientes a la solicitud y realizará sus funciones de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

4. La lista de los candidatos para integrar los comités especiales será la establecida conforme al Anexo 1904.13. 5. El comité especial estará integrado por tres miembros, seleccionados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo 1904.13.

6. Las Partes fijarán reglas de procedimiento de acuerdo con los principios establecidos en el Anexo 1905.6. 7. Si el comité especial formula un dictamen positivo respecto a una de las causales especificadas en el párrafo 1, la Parte reclamante y la Parte demandada iniciarán consultas en un plazo no mayor de 10 días y procurarán llegar a una solución mutuamente satisfactoria dentro de los sesenta días posteriores a la emisión de la determinación del comité.

8. Si dentro del plazo de sesenta días, las Partes no llegan a una solución mutuamente satisfactoria, o la Parte demandada no ha demostrado, a satisfacción del comité especial, haber corregido el problema o los problemas respecto a los cuales el comité ha formulado un dictamen positivo, la Parte reclamante podrá suspender respecto de la Parte demandada:

- a) el funcionamiento del artículo 1904 con respecto a la Parte demandada; o
- b) la aplicación de aquellos beneficios derivados del Tratado que las circunstancias ameriten.

Si la Parte reclamante decide tomar medidas conforme a este párrafo, lo hará en los treinta días después de la terminación del periodo de sesenta días para consultas.

9. En caso de que la Parte reclamante suspenda el funcionamiento del artículo 1904 respecto a la Parte demandada, esta última podrá suspender recíprocamente el funcionamiento del artículo 1904, en los treinta días siguientes a que la Parte reclamante haya suspendido el funcionamiento del mismo artículo. Si cualquiera de las Partes decide suspender el funcionamiento del artículo 1904, lo notificará por escrito a la otra Parte.

10. El comité especial podrá reunirse de nuevo, a solicitud de la Parte demandada, para determinar si:

- a) la suspensión de beneficios por la Parte reclamante de acuerdo con el párrafo 8(b) es ostensiblemente excesiva; o
- b) la Parte demandada, ha corregido el problema o los problemas respecto a los cuales el comité formulara un dictamen positivo.

El comité especial presentará, dentro de los 45 días posteriores a la solicitud, un informe a ambas Partes que contenga su determinación. Si el comité especial concluye que la Parte demandada ha corregido el problema o los problemas, se dará por terminada la suspensión que apliquen de acuerdo con los párrafos 8 y 9 la Parte reclamante, la Parte demandada, o ambas.

11. Si el comité especial formula un dictamen positivo respecto a alguna de las causales especificadas en el párrafo 1, el día siguiente a la fecha en que se emita la decisión del comité especial:

- a) se aplazarán los procedimientos de revisión del panel o del comité de impugnación extraordinaria conforme al artículo 1904:
 - 1. respecto a la revisión de cualquier resolución definitiva de la Parte reclamante que haya solicitado la Parte demandada, si tal revisión se solicitó después de la fecha en que se solicitaron las consultas de acuerdo al párrafo 1 de este artículo y en ningún caso más de 150 días anteriores a un dictamen positivo expedido por el comité especial.
 - o

II. respecto a la revisión de cualquier resolución definitiva de la Parte demandada que haya solicitado la Parte reclamante, a petición de esta última; y

b) se interrumpirá el plazo para solicitar la revisión por parte de un panel o un comité, de acuerdo al artículo 1904(4) o al Anexo 1904.13 y no correrá de nuevo sino de conformidad con el párrafo 12.

12. Si cualquiera de las Partes suspende el funcionamiento del artículo 1904 de acuerdo al párrafo 8(a), se dará por terminada la revisión ante un panel o un comité aplazada de acuerdo al párrafo 11(a) de este artículo, y la impugnación de la resolución definitiva se remitirá irrevocablemente al tribunal interno competente para su resolución de conformidad con lo siguiente:

a) respecto a la revisión de una resolución definitiva de la Parte reclamante solicitada por la Parte demandada, a petición de cualquiera de las Partes, o de una parte en la revisión del panel de acuerdo al artículo 1904; o

b) respecto a la revisión de una resolución definitiva de la Parte demandada, solicitada por la Parte reclamante, o por una persona de la Parte demandante que es parte en la revisión del panel de acuerdo al artículo 1904.

Si cualquiera de las Partes suspende el funcionamiento del artículo 1904 de conformidad con el párrafo 8(a), se reanudarán los plazos que se hayan interrumpido de acuerdo al párrafo 11(b). Si la suspensión del funcionamiento del artículo 1904 no se hace efectiva, se reanudarán los procedimientos suspendidos de revisión ante el panel o comité de acuerdo al párrafo 11(a) y cualquier plazo interrumpido de acuerdo al párrafo 11(b).

13. Si la Parte reclamante suspende la aplicación a la Parte demandada de los beneficios derivados de este Tratado que proceda según las circunstancias conforme al párrafo 8(b), se reanudará la revisión del panel o comité suspendida conforme al párrafo 11(a) y cualquier otro plazo suspendido conforme al párrafo 11(b).

14. Cada una de las Partes dispondrá en su derecho interno que, en caso de que el comité especial emita un dictamen positivo, no comience a correr el plazo para solicitar la revisión judicial de una resolución definitiva de antidumping o cuotas compensatorias a menos que, y no antes que las Partes interesadas hayan negociado una solución mutuamente satisfactoria conforme al párrafo 7, o que hayan suspendido el funcionamiento del artículo 1904 o la aplicación de otros beneficios conforme al párrafo 8".⁶⁵

3.6 APLICACIÓN EN LO FUTURO

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1906 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"Este capítulo se aplicará en lo futuro únicamente a:

- a) las resoluciones definitivas de una autoridad investigadora competente que se dicten después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y*

⁶⁵ Ibidem

- b) las reformas a las leyes en materia de cuotas antidumping o compensatorias que se aprueben después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, respecto a las opiniones declarativas conforme al artículo 1903".⁶⁶*

3.7 CONSULTAS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1907 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"1. Las Partes realizarán consultas anuales, o a solicitud de una de las Partes, para examinar cualquier problema que resulte de la ejecución u operación de este capítulo, y para recomendar soluciones cuando corresponda.

Cada una de las Partes nombrará uno o más funcionarios, que incluyan funcionarios de la autoridad investigadora competente, que se hagan cargo de que se lleven a cabo las consultas cuando se requiera, de tal forma que las disposiciones de este artículo se ejecuten en forma expedita.

2. Las Partes acuerdan además, consultar entre sí:

- a) la factibilidad de desarrollar reglas y disciplinas más eficaces sobre el uso de subsidios gubernamentales, y*

⁶⁶ Ibidem

b) la factibilidad de apoyarse en un sistema sustituto de reglas para tratar las prácticas transfronterizas desleales de precios y el otorgamiento de subsidios gubernamentales.

3. Las autoridades investigadoras competentes de cada una de las Partes consultarán entre ellas anualmente o a petición de cualquier Parte y, cuando corresponda, podrán presentar informes a la Comisión. En el contexto de estas consultas, las Partes acuerdan que es deseable que en la administración de las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias:

a) se publique la notificación del inicio de las investigaciones en el diario oficial del país importador, que establezca la naturaleza del procedimiento, la fundamentación según la cual se inicia y una descripción del producto en cuestión;

b) se notifiquen los plazos para presentar información y para que la autoridad investigadora competente adopte las determinaciones a las que esté obligada expresamente por la ley o por los reglamentos;

c) se proporcione explícitamente aviso e instrucciones por escrito en lo relativo a la información requerida de las Partes interesadas, y un plazo razonable para dar respuesta a los requerimientos de información;

d) Se otorgue acceso razonable a la información, en el entendido que:

1. "acceso razonable" en este contexto significa acceso durante el curso de la investigación, hasta donde sea factible, de manera que se otorgue la oportunidad de presentar pruebas y argumentos; cuando no sea factible otorgar acceso a la información durante la investigación en

un plazo tal que permita presentar pruebas y argumentos, "acceso razonable" significará en tiempo para permitir que la Parte afectada desfavorablemente adopte una decisión informada sobre la conveniencia de solicitar la revisión judicial o la de un panel,

II. "acceso a la información" significa acceso a los representantes que la autoridad investigadora competente decida que están calificados para tener acceso a la información que reciba esa autoridad, incluido el acceso a la confidencial (comercial reservada), con excepción de información tan delicada que su difusión pudiera causar daño sustancial e irreversible al propietario, o que deba mantenerse con carácter confidencial, de acuerdo con el derecho interno de una Parte; podrá mantenerse cualquier privilegio, respecto a las comunicaciones entre las autoridades investigadoras competentes y un abogado a su servicio o que las asesore, que derive de la legislación de la Parte importadora;

- e) brinde oportunidad a las Partes interesadas, para presentar pruebas y argumentos, hasta donde el tiempo lo permita, incluida la oportunidad para formular observaciones a la resolución provisional sobre dumping u otorgamiento de subsidios;
- f) proteja la información confidencial que reciba la autoridad investigadora competente para garantizar que no se divulgue, excepto a representantes que esta autoridad determine que están calificados;
- g) preparen expedientes administrativos que incluyan recomendaciones de organismos asesores oficiales, así como actas de cualesquiera reuniones con una sola de las partes interesadas, que se requiera conservar;

- h) difunda la información pertinente en la que se funden las resoluciones provisionales o definitivas sobre dumping o subsidios, dentro de un plazo razonable posterior a la petición de las Partes interesadas, incluida una explicación de los cálculos o de la metodología utilizada para determinar el margen de dumping o el monto de subsidio;*
- i) fundamenten y motiven las resoluciones definitivas de dumping u otorgamiento de subsidios; y*
- j) fundamenten y motiven las resoluciones definitivas en lo relacionado al daño material o amenaza del mismo a la industria nacional, o retraso material del establecimiento de la industria nacional.*

Los lineamientos incluidos en los incisos (a) a (j) no tienen la intención de servir como guía para que, al revisar una resolución definitiva sobre dumping o cuotas compensatorias de acuerdo al artículo 1904, el panel binacional decida si tal resolución estuvo de acuerdo con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping o compensatorias de la Parte importadora”.⁶⁷

3.8 DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL SECRETARIADO

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1908 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

⁶⁷ *ibidem*

“1. Para facilitar el funcionamiento de este capítulo, incluida la labor de los paneles o comités que se convoquen de conformidad con este capítulo, cada una de las Partes creará una división dentro de su sección del Secretariado establecido de acuerdo con el artículo 2002.

2. Los secretarios del Secretariado otorgarán conjuntamente apoyo administrativo a todos los paneles o comités instalados con arreglo a este capítulo. El secretario de la sección de la Parte donde realice sus actuaciones un panel o comité, llevará los expedientes correspondientes, y conservará copia auténtica de los mismos en la oficina de la sección de esa Parte. Este secretario, previa solicitud de su homólogo, le proporcionará la copia de parte del expediente que se solicite, con la limitante de que sólo se proporcionarán las partes públicas del expediente al secretario de la sección de cualquier Parte no implicada.

3. Cada secretario recibirá y archivará todas las solicitudes, memoriales y otros documentos que se presenten debidamente a un panel o comité en un procedimiento promovido ante el mismo conforme a este capítulo, y asignará un orden numérico progresivo a todas las solicitudes de integración de un panel o comité, número que constituirá el de archivo para los memoriales y otros documentos relacionados con la solicitud.

4. El secretario de la sección de la Parte en la cual se lleva a cabo un procedimiento ante panel o comité, enviará a su homólogo de la otra Parte implicada, copia de todas las cartas oficiales, documentos y otros papeles que se reciban o archiven en la oficina de la sección de esa Parte, relativos a los procedimientos ante un panel o comité, con excepción del expediente administrativo que se manejará de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.

El secretario de la sección de una Parte implicada entregará, a petición de su homólogo de una Parte no implicada en el procedimiento, copia de los documentos públicos que se le soliciten”.⁶⁸

3.9 CÓDIGO DE CONDUCTA

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1909 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“A más tardar en la fecha de entrada en vigor del Tratado, las Partes establecerán, mediante canje de notas, un código de conducta para los miembros de los paneles y comités establecidos conforme a los artículos 1903, 1904 y 1905”.⁶⁹

3.10 V A R I O S

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1910 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“Previo solicitud de otra Parte, la autoridad investigadora competente de una Parte le proveerá las copias de toda la información pública presentada ante ella para efectos de una investigación sobre cuotas antidumping y compensatorias sobre mercancías de esa otra Parte”.⁷⁰

⁶⁸ Ibidem

⁶⁹ Ibidem

⁷⁰ Ibidem

3.11 DEFINICIONES

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XIX, artículo 1911 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

Para efectos de este capítulo:

- ✓ *Autoridad investigadora competente significa "autoridad investigadora competente" de una Parte, según se define en el Anexo 1911;*
- ✓ *Criterio de revisión significa "criterio de revisión" de una Parte, según se define en el Anexo 1911;*
- ✓ *Derecho interno para los propósitos del artículo 1905.1 significa la constitución, leyes, reglamentos y fallos judiciales de una Parte, en la medida que tengan relación con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias;*
- ✓ *Devolución significa la remisión para que se expida una resolución no incompatible con el fallo de un panel o del Comité;*
- ✓ *Expediente administrativo significa, a menos que las Partes y otras personas que comparezcan ante un panel acuerden otra cosa:*

- a) *toda la información documental o de otra índole que se presente a la autoridad investigadora competente, o ésta obtenga, en el curso de un procedimiento administrativo, incluidos cualesquiera comunicaciones gubernamentales relacionadas con el caso, así como cualquier acta de las reuniones con una sola de las partes interesadas que se requiera conservar;*
 - b) *una copia de la resolución definitiva de la autoridad investigadora competente, que incluya la fundamentación y motivación de la misma;*
 - c) *todas las transcripciones o actas de las reuniones o audiencias ante la autoridad investigadora competente; y*
 - d) *todos los avisos publicados en el diario oficial de la Parte importadora en relación con el procedimiento administrativo.*
-
- ✓ *Intereses extranjeros incluye exportadores y productores de la Parte cuyas mercancías son objeto a un procedimiento o, en el caso de un procedimiento sobre cuotas compensatorias, el gobierno de la Parte cuyas mercancías son objeto de un procedimiento;*
 - ✓ *Ley antidumping, a la que se refieren los artículos 1902 y 1903, significa "ley antidumping" de una Parte, según se define en el Anexo 1911;*
 - ✓ *Ley de cuotas compensatorias, a la que se refieren los artículos 1902 y 1903, significa "ley de cuotas compensatorias" de una Parte, según se definen en el Anexo 1911;*
 - ✓ *Mercancías de una Parte significa productos nacionales tal como se entienden en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;*

- ✓ *Parte importadora* significa la Parte que haya emitido la resolución definitiva;
- ✓ *Parte implicada* significa: a) la Parte importadora, o b) una Parte cuyas mercancías sean objeto de la resolución definitiva.
- ✓ *Parte interesada* incluye intereses extranjeros;
- ✓ *Principios generales de derecho* incluyen principios tales como legitimación del interés jurídico, debido proceso, reglas de interpretación de la ley, cuestiones sin validez legal y agotamiento de los recursos administrativos; y
- ✓ *Resolución definitiva* significa "resolución definitiva" de una Parte, según se define en el anexo 1911".⁷¹

⁷¹ *Ibidem*

CAPÍTULO

Disposiciones institucionales y
procedimientos para la
solución de controversias



4. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Como hemos visto dentro del proceso de globalización del comercio internacional, se encuentra un aspecto muy importante que es el referente a las controversias y la forma de solucionar las mismas. Estas formas de solución de las citadas controversias se han venido manejando a través de acuerdos o negociaciones bilaterales entre los estados.

Como hicimos referencia los principales mecanismos del TLCAN para la solución de controversias se exponen en los Capítulos 11, 14, 19 y 20 del Tratado. Las controversias que se relacionadas a las inversiones se exponen en el Capítulo 11. El Capítulo 19 contempla el funcionamiento de los procedimientos que activan los mecanismos para la solución de controversias de carácter comercial sobre todo contra las prácticas desleales de comercio como el dumping y las subvenciones, quienes aplican sistema de defensa como las cuotas antidumping y compensatorias. Mientras que las disposiciones del Capítulo 20 establecen las instituciones responsables de la aplicación del Tratado y buscan asegurar su administración conjunta, así como la prevención y solución de controversias derivadas de la interpretación y aplicación del Tratado, incluyendo controversias relacionadas con las disposiciones del Capítulo 14 sobre servicios financieros.

Como podrá observarse, este capítulo contendrá la importante función de la Comisión de Libre Comercio, que es la consideración de asuntos relacionados con el Tratado que son objeto de controversias. Cuando no se resuelven controversias generales sobre el TLCAN por un proceso de consultación dentro de un plazo especificado, a petición de cualquiera de las Partes el asunto puede ser sometido a un panel arbitral no obligatorio, en los términos del artículo 2008.

Así mismo, contendrá disposiciones relativas a comités de revisión científica que podrán ser seleccionadas por un panel, después de consultar con la Parte demandante, con el fin de preparar un informe escrito sobre cualquier tipo de cuestión de hecho que tenga que ver con aspectos del medio ambiente, de salud o seguridad pública u otros temas científicos, el cual le servirá al panel en la formulación de su decisión.

De igual manera, se incluirán necesariamente varias disposiciones relativas a Terceras Partes. Una Tercera Parte que considera que tiene un interés substancial en un asunto de controversia tiene el derecho de participar en consultas o en un proceso como Parte demandante, previo aviso por escrito. Si una Tercera Parte no participa como Parte demandante, previo aviso por escrito, podrá asistir a audiencias, presentar comunicaciones escritas y orales y recibir comunicaciones escritas de las Partes demandantes. Sin olvidar las disposiciones para la formación de un comité asesor que hará recomendaciones a la Comisión sobre el uso del arbitraje y otros procedimientos para la solución de controversias internacionales del sector comercial privado.

SECCIÓN A - INSTITUCIONES

4.1 LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2001 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de cada Parte a nivel de Secretaría de Estado, o por las personas a quienes éstos designen.

2. Con relación a este Tratado, la Comisión deberá:

- a) supervisar su puesta en práctica;*
- b) vigilar su ulterior desarrollo;*
- c) resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a su interpretación o aplicación;*
- d) supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado, incluidos en el Anexo 2001.2; y*
- e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.*

3. La Comisión podrá:

- a) establecer y delegar responsabilidades en comités permanentes, grupos de trabajo y de expertos;*
- b) solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental;*
y
- c) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones, según acuerden las Partes.*

4. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos; y a menos que la propia Comisión disponga otra cosa, todas sus decisiones se tomarán por consenso. 5. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, la cual será presidida sucesivamente por cada una de las Partes”.⁷²

4.2 EL SECRETARIADO

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2002 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. La Comisión establecerá un Secretariado que estará integrado por secciones nacionales, y lo supervisará.

2. Cada una de las Partes deberá:

- a) establecer la oficina permanente de su sección;
- b) encargarse de:
 - i. la operación y asumir los costos de su sección, y
 - ii. la remuneración y los gastos que deban pagarse a los panelistas, miembros de los comités y miembros de los comités de revisión científica establecido de conformidad con este Tratado, según lo dispuesto en el Anexo 2002.2;
- c) designar al Secretario de su sección, quien será el funcionario responsable de su administración y gestión; y
- d) notificar a la Comisión el domicilio de la oficina de su sección.

3. El Secretariado deberá:

- a) proporcionar asistencia a la Comisión;

⁷² Véase en: http://www.sice.oas.org/Trade/naita_s/CAF20.asp y en <http://www.softwarevisual.com/enlinealtratados/1110020.asp>

b) brindar apoyo administrativo a:

- I. los paneles y comités instituidos conforme el Capítulo XIX, "Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias", de acuerdo con los procedimientos establecidos según el Artículo 1908; y
- II. a los paneles creados de conformidad con este capítulo, de acuerdo con los procedimientos establecidos según el Artículo 2012; y por instrucciones de la Comisión:
 - I. apoyar la labor de los demás comités y grupos establecidos conforme a este Tratado; y
 - II. en general, facilitar el funcionamiento de este Tratado".⁷³

SECCIÓN B – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

4.3 COOPERACIÓN

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2003 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"Las Partes procurarán, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado y, mediante la cooperación y consultas, se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento".⁷⁴

⁷³ Ibidem

⁷⁴ Ibidem

4.4 RECURSO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2004 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"Salvo por los asuntos que comprende el Capítulo XIX, "Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias", y que se disponga otra cosa en este Tratado, las disposiciones para la solución de controversias de este capítulo, se aplicarán a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado, o en toda circunstancia en que una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Tratado, o pudiera causar anulación o menoscabo, según el sentido del Anexo 2004".⁷⁵

4.5 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONFORME AL GATT

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2004 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"1. Excepto lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4, las controversias que surjan con relación a lo dispuesto en el presente Tratado y en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio, en los convenios negociados de conformidad con el mismo, o en cualquier otro acuerdo sucesor, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la Parte reclamante.

⁷⁵ Ibidem

2. Antes de que una de las Partes inicie un procedimiento de solución de controversias contra otra Parte ante el GATT, esgrimiendo fundamentos sustancialmente equivalentes a los que pudiera invocar conforme a este Tratado, notificará a la tercera Parte su intención de hacerlo. Si respecto al asunto la tercera Parte desea recurrir a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado, lo comunicará a la Parte notificadora lo antes posible y esas Partes consultarán con el fin de convenir en un foro único. Si las Partes consultantes no llegan a un acuerdo, la controversia normalmente se solucionará según los lineamientos de este Tratado.

3. En las controversias a que hace referencia el párrafo 1, cuando la Parte demandada alegue que su acción está sujeta al artículo 104, "Relación con tratados en materia ambiental y de conservación", y solicite por escrito que el asunto se examine en los términos de este Tratado, la Parte reclamante podrá sólo recurrir en lo sucesivo y respecto de ese asunto, a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado.

4. En las controversias a que hace referencia el párrafo 1, que surjan respecto a la Sección B del Capítulo VII, "Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias", o en relación con el Capítulo IX, "Medidas relativas a normalización":

- a) sobre una medida que una Parte adopte o mantenga para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, o del medio ambiente; y
- b) que den lugar a cuestiones de hecho relacionadas con el medio ambiente, la salud, la seguridad o la conservación, incluyendo las cuestiones científicas directamente relacionadas,

Cuando la Parte demandada solicite por escrito que el asunto se examine conforme a este Tratado, la Parte reclamante sólo podrá recurrir en lo sucesivo, respecto de ese asunto, a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado.

5. La Parte demandada entregará copia de la solicitud hecha conforme a los párrafos 3 ó 4 a las otras Partes y a su propia sección del Secretariado. Cuando la Parte reclamante haya iniciado el procedimiento de solución de controversias respecto de cualquier asunto comprendido en los párrafos 3 ó 4, la Parte demandada entregará la correspondiente solicitud dentro de los 15 días siguientes. Al recibir esa solicitud, la Parte reclamante se abstendrá sin demora de intervenir en esos procedimientos y podrá iniciar el procedimiento de solución de controversias según el artículo 2007.

6. Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al artículo 2007 o bien uno conforme al GATT, el foro seleccionado será excluyente del otro, a menos que una Parte presente una solicitud de acuerdo con los párrafos 3 ó 4.

7. Para efectos de este artículo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al GATT cuando una Parte solicite la integración de un panel, por ejemplo de acuerdo con el artículo XXIII:2 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947, o la investigación por parte de un Comité, por ejemplo como se dispone en el artículo 20.1 del Código de Valoración Aduanera”.⁷⁶

⁷⁶ Ibidem

4.6 CONSULTAS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2006 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito a las otras la realización de consultas respecto de cualquier medida adoptada o en proyecto, o respecto de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado. 2. La Parte solicitante entregará la solicitud a su sección del Secretariado y a las otras Partes. 3. A menos que la Comisión disponga otra cosa en sus reglas y procedimientos establecidos conforme al artículo 2001(4), la tercera Parte que considere tener un interés sustancial en el asunto, estará legitimada para participar en las consultas mediante entrega de notificación escrita a su sección del Secretariado y a las otras Partes.

4. En los asuntos relativos a bienes agropecuarios perecederos, las consultas se iniciarán dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de entrega de la solicitud. 5. Mediante las consultas previstas en este artículo o conforme a cualesquiera otras disposiciones consultivas del Tratado, las Partes consultantes harán todo lo posible por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto. Con ese propósito, las Partes consultantes:

- a) aportarán la información suficiente que permita un examen completo de la manera en que la medida adoptada o en proyecto, o cualquier otro asunto, podría afectar el funcionamiento de este Tratado;*

- b) darán a la información confidencial o reservada que se intercambie en las consultas, el mismo trato que el otorgado por la Parte que la haya proporcionado; y
- c) procurarán evitar cualquier solución que afecte desfavorablemente los intereses de cualquier otra Parte conforme a este Tratado”.⁷⁷

INICIO DE PROCEDIMIENTOS

4.7 LA COMISIÓN - BUENOS OFICIOS, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN.

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2007 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. Cualquiera de las Partes consultantes podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión si no logran resolver un asunto conforme al artículo 2006 dentro de un plazo de:

- a) 30 días después de la entrega de la solicitud para las consultas;
- b) 45 días después de la entrega de esa solicitud, cuando cualquier otra de las Partes haya solicitado consultas subsecuentemente o participado en las relativas al mismo asunto;
- c) 15 días después de la entrega de una solicitud de consultas en asuntos relativos a bienes agropecuarios perecederos; u
- d) otro que acuerden.

⁷⁷ Ibidem

2. Una Parte también podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión cuando:

- a) haya iniciado procedimientos de solución de controversias conforme al GATT respecto de cualquier asunto relativo al artículo 2005 (3) o (4), y haya recibido una solicitud en los términos del artículo 2005(5) para recurrir a los procedimientos de solución de controversias dispuestos en este capítulo; o
- b) se hayan realizado consultas conforme al artículo 513, "Procedimientos aduaneros - Grupo de trabajo y subgrupo de aduanas"; al artículo 723, "Medidas sanitarias y fitosanitarias - Consultas técnicas", y al artículo 914, "Medidas de normalización - Consultas técnicas".

3. La Parte solicitante mencionará en la solicitud la medida u otro asunto que sea objeto de la reclamación, indicará las disposiciones de este Tratado que considere aplicables y entregará la solicitud a su sección del Secretariado y a las otras Partes. 4. Salvo que decida otra cosa, la Comisión se reunirá en los 10 días siguientes a la entrega de la solicitud, y se avocará sin demora a la solución de la controversia.

5. La Comisión podrá:

- a) convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;
- b) recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos de solución de controversias; o
- c) formular recomendaciones, para apoyar a las Partes consultantes a lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.

6. Salvo que decida otra cosa, la Comisión acumulará dos o más procedimientos de que conozca según este artículo relativos a una misma medida. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos referentes a otros asuntos de los que conozca conforme a este artículo, cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente”.⁷⁸

PROCEDIMIENTOS ANTE LOS PANELES

4.8 SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE UN PANEL ARBITRAL

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2008 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. Cuando la Comisión se haya reunido conforme a lo establecido en el artículo 2007(4) y el asunto no se hubiere resuelto dentro de:

- a) los 30 días posteriores a la reunión;
- b) los 30 días siguientes a aquel en que la Comisión se haya reunido para tratar el asunto más reciente que le haya sido sometido, cuando se hayan acumulado varios procedimientos conforme al artículo 2007(6); o
- c) cualquier otro periodo que las Partes consultantes acuerden, cualquiera de éstas podrá solicitar por escrito el establecimiento de un panel arbitral. La Parte solicitante entregará la solicitud a su sección del Secretariado y a las otras Partes.

⁷⁸ Ibidem

2. A la entrega de la solicitud, la Comisión establecerá un panel arbitral.

3. Cuando una tercera Parte considere que tiene interés sustancial en el asunto, tendrá derecho a participar como Parte reclamante mediante entrega de su intención de intervenir a su sección del Secretariado y a las Partes contendientes. La notificación se entregará tan pronto sea posible, pero en ningún caso después de siete días a partir de la fecha en que una de las Partes haya entregado la solicitud de establecimiento del panel.

4. Si una tercera Parte no se decide a intervenir como Parte reclamante conforme al párrafo 3, a partir de ese momento generalmente se abstendrá de iniciar o continuar:

- a) un procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado; o
- b) un procedimiento de solución de controversias ante el GATT, invocando causales sustancialmente equivalentes a las que dicha Parte pudiera invocar de conformidad con este Tratado, respecto del mismo asunto, en ausencia de un cambio significativo en las circunstancias económicas o comerciales.

5. A menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa, el panel se integrará y desempeñará sus funciones en concordancia con las disposiciones de este capítulo".⁷⁹

⁷⁹ Ibidem

4.9 LISTA DE PANELISTAS O ÁRBITROS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2009 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"1. Las Partes integrarán a más tardar el 1º de enero de 1994, y conservarán una lista de hasta treinta individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para ser panelistas. Los miembros de la lista serán designados por consenso, por periodos de tres años, y podrán ser reelectos.

2. Los miembros de la lista deberán:

- a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos de este Tratado, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales, y ser electos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;*
- b) ser independientes, no estar vinculados con cualquiera de las Partes, y no recibir instrucciones de las mismas; y*
- c) satisfacer el código de conducta que establezca la Comisión".⁸⁰*

⁸⁰ Ibidem

4.10 REQUISITOS O CUALIDADES PARA SER PANELISTA O ÁRBITRO

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2010 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"1. Todos los panelistas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 2009(2). 2. Los individuos que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del aculo 2007(5), no podrán ser panelistas de ella".⁸¹

4.11 SELECCIÓN DEL PANEL

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2011 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"1. Cuando haya dos Partes contendientes, se aplicarán los siguientes procedimientos:

a) El panel se integrará por cinco miembros.

b) Las Partes contendientes procurarán acordar la designación del presidente del panel en los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud para la integración del mismo. En caso de que las Partes contendientes no logren llegar a un acuerdo dentro de este periodo, una de ellas, electa por sorteo, designará como presidente, en el plazo de 5 días, a un individuo que no sea ciudadano de la Parte que designa.

⁸¹ Ibidem

- c) Dentro de los 15 días siguientes a la elección del presidente, cada Parte contendiente seleccionará dos panelistas que sean ciudadanos de la otra Parte contendiente.
- d) Si una Parte contendiente no selecciona a sus panelistas dentro de ese lapso, éstos se seleccionarán por sorteo de entre los miembros de la lista que sean ciudadanos de la otra Parte contendiente.

2. Cuando haya más de dos Partes contendientes, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- a) El panel se integrará con cinco miembros.
- b) Las Partes contendientes procurarán acordar la designación del presidente del panel en los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud de su integración. En caso de que las Partes contendientes no logren llegar a un acuerdo en este periodo, la Parte o Partes del lado de la controversia escogido por sorteo, seleccionarán en el plazo de 10 días un presidente, que no sea ciudadano de dicha Parte o Partes.
- c) Dentro de los 15 días posteriores a la selección del presidente, la Parte demandada seleccionará dos panelistas, cada uno de los cuales será nacional de una de las Partes reclamantes. Las Partes reclamantes seleccionarán dos panelistas que sean nacionales de la Parte demandada.
- d) Si alguna de las Partes contendientes no selecciona a un panelista dentro de ese lapso, este será electo por sorteo de conformidad con los criterios de nacionalidad del inciso (c).

3. Por lo regular, los panelistas se escogerán de la lista. Cualquier Parte contendiente podrá presentar una recusación sin expresión de causa contra cualquier individuo que no figure en la lista y que sea propuesto como panelista por una Parte contendiente, en los 15 días siguientes a aquél en que se haga la propuesta. 4. Cuando una Parte contendiente considere que un panelista ha incurrido en una violación del código de conducta, las Partes contendientes realizarán consultas y, de acordarlo, destituirán a ese panelista y elegirán uno nuevo de conformidad con las disposiciones de este artículo”.⁸²

4.12 REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2011 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. La Comisión establecerá a más tardar el 1º de enero de 1994, Reglas Modelo de Procedimiento, conforme a los siguientes principios:

- a) los procedimientos garantizarán como mínimo el derecho a una audiencia ante el panel, así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito; y*
- b) las audiencias ante el panel, las deliberaciones y el informe preliminar, así como todos los escritos y las comunicaciones con el mismo, tendrán el carácter de confidenciales.*

⁸² *ibidem*

2. Salvo que las Partes contendientes convengan otra cosa, el procedimiento ante el panel se seguirá conforme a las Reglas Modelo de Procedimiento. 3. A menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de solicitud de establecimiento del panel, el acta de misión será: "Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables del Tratado, el asunto sometido a la Comisión (en los términos de la solicitud para la reunión de la Comisión) y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones a que se refiere el artículo 2016(2)".

4. Si una Parte reclamante desea alegar que un asunto ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios, el acta de misión deberá indicarlo. 5. Cuando una Parte contendiente desee que el panel formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para alguna Parte una medida que se juzgue incompatible con las obligaciones de este Tratado o haya causado anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 2004, el acta de misión deberá indicarlo".⁸³

4.13 PARTICIPACIÓN DE LA TERCERA PARTE

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2013 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

"Una Parte que no sea contendiente, previa entrega de notificación escrita a su sección del Secretariado y a las Partes contendientes tendrá derecho a asistir a todas las audiencias, a presentar comunicaciones escritas y orales al panel y a recibir comunicaciones escritas de las Partes contendientes".⁸⁴

⁸³ Ibidem

⁸⁴ Ibidem

4.13 PARTICIPACIÓN DE LA TERCERA PARTE

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2013 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

*“Una Parte que no sea contendiente, previa entrega de notificación escrita a su sección del Secretariado y a las Partes contendientes, tendrá derecho a asistir a todas las audiencias, a presentar comunicaciones escritas y orales al panel y a recibir comunicaciones escritas de las Partes contendientes”.*⁸⁵

4.14 FUNCIÓN DE LOS EXPERTOS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2014 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

*“A instancia de una Parte contendiente, o por su propia iniciativa, el panel podrá recabar la información y la asesoría técnica de las personas o grupos que estime pertinente, siempre que las Partes contendientes así lo acuerden y conforme a los términos y condiciones que esas Partes convengan”.*⁸⁶

⁸⁵ Ibidem

⁸⁶ Ibidem

4.15 COMITÉS DE REVISIÓN CIENTÍFICA

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2015 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. A instancia de una Parte contendiente o, a menos que las Partes contendientes lo desapruében, el panel podrá por su propia iniciativa, solicitar un informe escrito a un comité de revisión científica sobre cualesquiera cuestiones de hecho relativas a aspectos relacionados con el medio ambiente, la salud, la seguridad u otros asuntos científicos planteados por alguna de las Partes contendientes, conforme a los términos y condiciones que esas Partes convengan.

2. El comité será seleccionado por el panel de entre expertos independientes altamente calificados en materias científicas, después de consultar con las Partes contendientes y con los organismos científicos listados en las Reglas Modelo de Procedimiento establecidas conforme al artículo 2012(1).

3. Las Partes involucradas recibirán:

- a) notificación previa y oportunidad para formular observaciones al panel sobre los asuntos de hecho que se someterán al conocimiento del comité; y*
- b) una copia del informe del comité, y la oportunidad para formular observaciones al informe que se envíe al panel.*

*4. El panel tomará en cuenta el informe del comité y las observaciones de las Partes en la preparación de su propio informe”.*³⁷

³⁷ Ibidem

4.16 INFORME PRELIMINAR

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2016 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. El panel fundará su informe en los argumentos y comunicaciones presentados por las Partes y en cualquier información que haya recibido de conformidad con el artículo 2014 ó 2015, a menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa.

2. Salvo que las Partes contendientes convengan otra cosa, dentro de los 90 días siguientes al nombramiento del último panelista, o en cualquier otro plazo que determinen las Reglas Modelo de Procedimiento establecidas de conformidad con el artículo 2012(1), el panel presentará a las Partes contendientes un informe preliminar que contendrá:

- a) las conclusiones de hecho, incluyendo cualquiera derivada de una solicitud conforme al artículo 2012(5);*
- b) la determinación sobre si la medida en cuestión es o puede ser incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 2004, o cualquier otra determinación solicitada en el acta de misión; y*
- c) sus recomendaciones, cuando las haya, para la solución de la controversia.*

3. Los panelistas podrán formular votos particulares sobre cuestiones en que no exista acuerdo unánime.

4. Las Partes contendientes podrán hacer observaciones por escrito al panel sobre el informe preliminar dentro de los 14 días siguientes a su presentación. 5. En este caso y luego de examinar las observaciones escritas, el panel podrá, de oficio o a petición de alguna Parte contendiente:

- a) solicitar las observaciones de cualquier Parte involucrada;
- b) reconsiderar su informe; y
- c) llevar a cabo cualquier examen ulterior que considere pertinente”.⁸⁸

4.17 INFORME O DETERMINACIÓN FINAL

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2017 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. El panel presentará a las Partes contendientes un informe final y, en su caso, los votos particulares sobre las cuestiones en que no haya habido acuerdo unánime, en un plazo de 30 días a partir de la presentación del informe preliminar, a menos que las Partes contendientes convengan otra cosa.

2. Ningún panel podrá indicar en su informe preliminar o en su informe final la identidad de los panelistas que hayan votado con la mayoría o la minoría.

3. Las Partes contendientes comunicarán confidencialmente a la Comisión el informe final del panel, dentro de un lapso razonable después de que se les haya presentado, junto con cualquier otro informe de un comité de revisión científica establecido de conformidad con el artículo 2015, y todas las consideraciones escritas que una Parte contendiente desee anexar.

⁸⁸ Ibidem

4. El informe final del panel se publicará 15 días después de su comunicación a la Comisión, salvo que la Comisión decida otra cosa. Cumplimiento del informe final de los paneles”.⁸⁹

4.18 CUMPLIMIENTO DEL INFORME FINAL

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2018 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. Una vez recibido el informe final del panel, las Partes contendientes convendrán en la solución de la controversia, la cual, por lo regular, se ajustará a las determinaciones y recomendaciones de dicho panel, y notificarán a sus secciones del Secretariado toda resolución que hayan acordado.

2. Siempre que sea posible, la resolución consistirá en la no ejecución o en la derogación de la medida disconforme con este Tratado o que sea causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 2004. A falta de resolución, podrá otorgarse una compensación”.⁹⁰

4.19 INCUMPLIMIENTO - SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2019 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

⁸⁹ Ibidem
⁹⁰ Ibidem

“1. Si en su informe final un panel ha resuelto que una medida es incompatible con las obligaciones de este Tratado o es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 2004 y la Parte demandada no ha llegado a un acuerdo con cualquiera de las Partes reclamantes sobre una solución mutuamente satisfactoria, de conformidad con el Artículo 2018(1) dentro de los 30 días siguientes a la recepción del informe final, esa Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, hasta el momento en que alcancen un acuerdo sobre la resolución de la controversia.

2. Al examinar los beneficios que habrán de suspenderse de conformidad con el párrafo 1:

- a) una Parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o por otro asunto que el panel haya considerado incompatible con las obligaciones de este Tratado, o que haya sido causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 2004; y*
- b) una Parte reclamante que considere que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros sectores.*

3. A solicitud escrita de cualquiera de las Partes contendientes, misma que deberá entregarse a las otras Partes y a su sección del Secretariado, la Comisión instalará un panel que determine si es manifiestamente excesivo el nivel de los beneficios que una Parte haya suspendido de conformidad con el párrafo 1.

4. Los procedimientos del panel se seguirán de acuerdo con las Reglas Modelo de Procedimiento. El panel presentará su informe dentro de los 60 días siguientes a la elección del último panelista, o en cualquier otro plazo que las Partes contendientes acuerden”.⁹¹

SECCIÓN C - PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

COMERCIALES PRIVADAS

4.20 PROCEDIMIENTOS ANTE INSTANCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS INTERNAS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2020 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. Cuando una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado surja en un procedimiento judicial o administrativo interno de una Parte y cualquier Parte considere que amerita su intervención, o cuando un tribunal u órgano administrativo solicite la opinión de alguna de las Partes, esa Parte lo notificará a las otras y a su sección del Secretariado. La Comisión procurará, a la brevedad posible, acordar una respuesta adecuada.

2. La Parte en cuyo territorio se encuentre ubicado el tribunal o el órgano administrativo, presentará a éstos cualquier interpretación acordada por la Comisión, de conformidad con los procedimientos de ese foro. 3. Cuando la Comisión no logre llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá someter su propia opinión al tribunal o al órgano administrativo, de acuerdo con los procedimientos de dicho foro”.⁹²

⁹¹ Ibidem

⁹² Ibidem

4.21 DERECHOS DE PARTICULARES

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2021 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

*“Ninguna de las Partes podrá otorgar derecho de acción en su legislación interna contra cualquiera de las otras Partes con fundamento en que una medida de otra Parte es incompatible con este Tratado”.*⁹³

4.22 MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este apartado se encuentra contenido en el capítulo XX, artículo 2022 de la séptima parte: Disposiciones Administrativas Institucionales contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que dice:

“1. En la mayor medida posible, cada Parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros tipos de medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

2. A tal fin, cada Parte dispondrá procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los convenios de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias.

3. Se considerará que las Partes cumplen con lo dispuesto en el párrafo 2, si son parte y se ajustan a las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, de 1958, o de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, de 1975.

⁹³ Ibidem

4. La Comisión establecerá un Comité consultivo de controversias comerciales privadas integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales privadas. El comité presentará informes y recomendaciones a la Comisión sobre cuestiones generales enviadas por ella relativas a la existencia, uso y eficacia del arbitraje y otros procedimientos para la solución de tales controversias en la zona de libre comercio".³⁴

³⁴ *Ibidem*

CONCLUSIÓN

Puedo concluir, diciendo, que pese a que en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) la definición de las reglas son claras y predecibles en todos los órdenes de la relación comercial entre los miembros (México, Estados Unidos y Canadá), la existencia de procedimientos y mecanismos de solución de controversias de carácter comercial y no comercial está presente.

Que la resolución de controversias comerciales internacionales es uno de los temas esenciales de las relaciones económicas contemporáneas que derivan de dos fenómenos socio - jurídicos fundamentales: **la globalización de las economías y la disminución del poder público en la vida de los intercambios entre países.**

De aquí que los estados naciones y sus jurisdicciones territoriales no parecen funcionales para regular y decidir las múltiples relaciones mercantiles y de servicios que los agentes económicos despliegan en un planeta cada vez más interdependiente y cercano. La revolución del conocimiento, las telecomunicaciones, el comercio internacional sin el uso de papeles y los nuevos términos del comercio mundial, plantean colosales desafíos a los esquemas clásicos de jurisdicciones, vía tribunales ordinarios de perfil nacional. Por ello, surgen mecanismos alternos para dirimir conflictos, especialmente por materias o por el tipo de interés: público - mixto o privado involucrado.

De aquí el por que dentro del TLCAN: figura específicamente un apartado sobre prácticas desleales de comercio que ubica un mecanismo de solución de controversias, ágil, transparente, expedito, obligatorio y vinculante para todas las partes involucradas, en donde se negocien criterios de transparencia y objetividad para aplicar las medidas relativas al dumping y subsidios que vendría a ser las cuotas compensatorias y las salvaguardias como medidas de protección.

Es por ello que creo que la manera más armoniosa de resolver las diferencias surgidas en el TLCAN o en cualquier otro capítulo es mediante procedimientos imparciales basado en un fundamento jurídico convenido para asegurar un medio de defensa eficaz a los países miembro cuando consideren que una medida adoptada por otro miembro anula o menoscaba sus derechos derivados del propio acuerdo o tratado.

capítulo

A N E X O S

ANEXO 1901.2

INTEGRACIÓN DE PANELES BINACIONALES

"1. A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes elaborarán y en lo subsecuente conservarán una lista de individuos que actúen como panelistas en las controversias que surjan en el ámbito de este capítulo. La lista incluirá, en lo posible, individuos que sean jueces o lo hayan sido. Las Partes realizarán consultas para elaborar la lista, que incluirá cuando menos 75 candidatos, de los cuales cada una de las Partes seleccionará al menos 25; todos los candidatos serán nacionales de Canadá, Estados Unidos o México. Los candidatos serán probos, gozarán de gran prestigio y buena reputación, y serán escogidos estrictamente sobre la base de su objetividad, confiabilidad, buen juicio y familiaridad general con el derecho comercial internacional. Los candidatos no tendrán filiación con ninguna de las Partes y en ningún caso recibirán instrucciones de alguna de las ellas. Las Partes mantendrán la lista y le harán las modificaciones que se requieran, después de llevar a cabo consultas.

2. Los miembros de cada panel serán en su mayoría juristas de buena reputación. Dentro del plazo de treinta días a partir de la solicitud de integración de un panel, cada una de las Partes implicadas, en consulta con la otra Parte implicada nombrará dos panelistas. Las Partes implicadas nombrarán por lo general a miembros que estén en la lista. Cuando un panelista no sea seleccionado de entre los de la lista, será nombrado conforme al párrafo 1 y se sujetará a los requisitos ahí señalados. Cada una de las Partes implicadas tendrá derecho a cuatro recusaciones irrefutables, que se ejercerán de manera simultánea y en secreto para descalificar el nombramiento de hasta cuatro candidatos propuestos por la otra Parte implicada.

Las recusaciones irrefutables y la selección de panelistas sustitutos se realizarán dentro de los 45 días siguientes a la solicitud de integración del panel. Cuando una de las Partes implicadas no nombre a los miembros del panel que le corresponda en un plazo de treinta días, o si el panelista es rechazado y no se elige sustituto en un plazo de 45 días, ese panelista será seleccionado por sorteo en el trigésimo primero o en el cuadragésimo sexto día, según corresponda, de entre los candidatos de esa Parte en la lista.

3. Dentro de un plazo no mayor a 55 días a partir de la solicitud de integración de un panel, las Partes implicadas deberán convenir en la selección del quinto panelista. Si las Partes implicadas no llegan a un acuerdo, decidirán por sorteo cuál de ellas seleccionará, a más tardar el sexagésimo primer día, al quinto panelista de entre la lista, excluidos los candidatos eliminados por recusación irrefutable.

4. Una vez designado el quinto integrante del panel, los panelistas nombrarán, con prontitud, un presidente de entre los juristas en el panel, por mayoría de votos. Si no hay una mayoría en las votaciones, el presidente será nombrado por sorteo de entre los juristas en el panel.

5. El panel adoptará sus decisiones por mayoría, sobre las bases de los votos de todos los miembros del panel. El panel emitirá un fallo escrito motivado, junto con cualquier opinión disidente o coincidente de los panelistas.

6. Los panelistas estarán sujetos al código de conducta establecido de conformidad con el artículo 1909. Si una Parte implicada juzga que un panelista contraviene dicho código, las Partes implicadas realizarán consultas y, si están de acuerdo, el panelista será removido y se seleccionará uno nuevo, según los procedimientos de este anexo.

7. Cuando se convoque un panel conforme al artículo 1904, cada panelista estará obligado a firmar:

- a) un compromiso de confidencialidad respecto a la información que proporcionen Estados Unidos o sus personas, que comprenda la información comercial reservada y otra información privilegiada;
- b) un compromiso respecto a la información que proporcionen Canadá o sus personas, que comprenda la información confidencial, personal o comercial reservada, y otra información privilegiada; o
- c) un compromiso de confidencialidad respecto a la información que proporcionen México, o sus personas, que comprenda la información confidencial, comercial reservada y otra información privilegiada de otro tipo

8. Una vez que uno de los miembros del panel hubiere aceptado las obligaciones y los términos de un compromiso de confidencialidad, la Parte importadora otorgará acceso a la información comprendida por ese compromiso. Cada una de las Partes establecerá sanciones procedentes en caso de violación al compromiso de confidencialidad que expida una Parte o se le otorgue. Cada una de las Partes aplicará dichas sanciones respecto de toda persona dentro de su jurisdicción. La omisión de la firma de estos compromisos por un panelista traerá como consecuencia su descalificación.

9. Cuando un miembro del panel no se encuentre en condiciones de cumplir sus funciones de panelista o sea descalificado, las actuaciones del panel se suspenderán hasta que se seleccione su sustituto, conforme a los procedimientos de este anexo.

10. A reserva de lo dispuesto en el código de conducta establecido de conformidad con el artículo 1909, y siempre que ello no interfiera con el desempeño de sus funciones, los panelistas podrán realizar otras actividades mientras dure el panel.

11. Durante el tiempo de su encargo, ningún panelista podrá comparecer como asesor jurídico ante otro panel.

12. Excepción hecha de las violaciones a los mandatos o compromisos de confidencialidad firmados conforme al párrafo 7, los panelistas gozarán de inmunidad frente a toda demanda o proceso relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales".¹

¹ Véase en: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_si/CAP19.asp, en <http://www.softwarevisual.com/enlineatratados/11/cap19.asp> y en <http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/trataa/si/tican/frame3.htm>

ANEXO 1903.2

PROCEDIMIENTO DE LOS PANELES CONFORME AL ARTÍCULO 1903

“1. El panel establecerá sus propias reglas de procedimiento, salvo que las Partes acuerden otra cosa previamente al establecimiento del panel. Los procedimientos garantizarán el derecho a cuando menos una audiencia ante el panel, así como la oportunidad de presentar comunicaciones escritas y réplicas. Las actuaciones del panel serán confidenciales, salvo que las dos Partes pacten otra cosa. El panel fundará su resolución únicamente en los argumentos y comunicaciones de las dos Partes.

2. Salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa, el panel presentará a las dos Partes dentro de los 90 días siguientes al nombramiento de su presidente, una opinión declarativa preliminar por escrito, que contenga las conclusiones de hecho y su resolución conforme al artículo 1903.

3. Cuando las conclusiones del panel sean afirmativas, éste podrá incluir en su dictamen recomendaciones respecto a los medios para apegar la reforma al artículo 1902(2)(d). Al determinar las recomendaciones apropiadas, si las hubiera, el panel tomará en cuenta el grado en que la reforma afecta los intereses protegidos por este Tratado. Los miembros del panel en lo individual, podrán formular votos particulares sobre las materias en que no haya acuerdo unánime. La opinión preliminar del panel se convertirá en la opinión declarativa definitiva, a menos que una Parte contendiente solicite la reconsideración de la opinión preliminar conforme al párrafo 4.

4. En los catorce días siguientes a que se pronuncie la opinión declarativa preliminar, la Parte contendiente que esté en desacuerdo total o parcialmente con dicha opinión, podrá presentar al panel una declaración escrita con sus objeciones debidamente razonadas y motivadas. En este caso, el panel solicitará las opiniones de ambas Partes y reconsiderará su opinión preliminar. El panel realizará cualquier revisión ulterior que considere conveniente, y pronunciará una opinión definitiva por escrito, junto con las opiniones disidentes o concurrentes de miembros del panel en lo individual, dentro de los treinta días siguientes a la solicitud de reconsideración.

5. Salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa, la opinión declarativa definitiva del panel se publicará, junto con cualquier opinión personal de sus miembros y con cualquier opinión escrita que alguna de las Partes desee publicar.

6. Salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa, las sesiones y audiencias del panel se llevarán a cabo en la oficina de la sección del Secretariado de la Parte cuya reforma se examine".²

² Ibidem

ANEXO 1904.13

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA

"1. Las Partes implicadas establecerán un comité de impugnación extraordinaria, integrado por tres miembros, dentro del plazo de quince días a partir de una solicitud conforme al artículo 1904(13). Los miembros se seleccionarán de una lista integrada por quince jueces, o personas que lo hayan sido, de un tribunal judicial federal de Estados Unidos o un tribunal judicial de jurisdicción superior de Canadá o de un tribunal judicial federal de México. Cada una de las Partes nombrará cinco integrantes de la lista, y cada una de las implicadas seleccionará a un miembro de esta lista y las Partes implicadas decidirán por sorteo cuál de ellas seleccionará de esa lista al tercer miembro. 2. A más tardar a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán las reglas de procedimiento de los comités. Las reglas dispondrán que las resoluciones del comité se dicten en un plazo no mayor de 90 días a partir de su instalación.

3. Las resoluciones del comité serán obligatorias para las Partes respecto a la controversia entre ellas de la que haya conocido el panel. Después de un análisis de hecho y de derecho sobre el que se funden el fallo y las conclusiones del panel para conocer si se satisface una de las causas señaladas en el artículo 1904(13), y una vez que compruebe la existencia de dicha causa, el comité anulará el fallo original del panel o lo devolverá al panel original para que adopte una medida que no sea incompatible con la resolución del comité; si no proceden las causas, confirmará el fallo original del panel. Si se anula el fallo original, se instalará un nuevo panel conforme al Anexo 1901.2".³

³ Ibidem

ANEXO 1904.15
REFORMAS A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS INTERNAS

LISTA DE CANADÁ

**1. Canadá reformará las Secciones 56 y 58 de la Special Import Measures Act, con sus reformas, para que México, respecto de bienes de México, o Estados Unidos, respecto de bienes de Estados Unidos, o un productor, fabricante o exportador mexicano o estadounidense o sin tomar en consideración el pago de derechos, formule una solicitud de reconsideración por escrito; y la Sección 59 para requerir que el Deputy Minister emita una resolución sobre una solicitud de reconsideración dentro de un año a partir de la solicitud a un funcionario que se designe o a otro funcionario aduanal.*

2. Canadá reformará la Sección 18.3(1) de la Federal Court Act, con sus reformas, con objeto que no se aplique a México y a Estados Unidos y dispondrá en sus leyes y reglamentos que las personas (incluidos productores de bienes objeto de una investigación) que tengan interés jurídico para solicitar a Canadá la revisión por parte de un panel ante el que esas personas estarían facultadas para iniciar procedimientos internos de revisión judicial si la resolución definitiva fuera recurrible ante el Tribunal Federal, de conformidad con la Sección 18.1(4).

3. Canadá reformará la Special Import Measures Act, con sus reformas, y cualquier otra disposición pertinente, para estipular que las siguientes medidas del Deputy Minister se considerarán para los efectos de este artículo como resoluciones definitivas sujetas a revisión judicial:

a) una resolución del Deputy Minister de conformidad con la Sección 41;

b) una nueva resolución del Deputy Minister de conformidad con la Sección 59;
y

c) una revisión del Deputy Minister de un compromiso de conformidad con la Sección 53(1).

4. Canadá reformará la Parte II de la *Special Import Measures Act*, con sus reformas, para disponer la revisión por parte de paneles binacionales respecto a las mercancías de México y las de Estados Unidos.

5. Canadá reformará la Parte II de la *Special Import Measures Act*, con sus reformas, para establecer las definiciones relacionadas con este Tratado que sean necesarias.

6. Canadá reformará la Parte II de la *Special Import Measures Act*, con sus reformas, para que los gobiernos de México y Estados Unidos puedan solicitar la revisión por paneles binacionales de las resoluciones definitivas, relativas a las mercancías de México y a las de Estados Unidos.

7. Canadá reformará la Parte II de la *Special Import Measures Act*, con sus reformas, para disponer la instalación de paneles que se soliciten con objeto de revisar las resoluciones definitivas respecto a mercancías de México y a las de Estados Unidos;

8. Canadá reformará la Parte II de la *Special Import Measures Act*, con sus reformas, para establecer la revisión mediante paneles binacionales de las resoluciones definitivas de conformidad con este capítulo.

9. Canadá reformará la Parte II de la *Special Import Measures Act*, con sus reformas, para establecer la solicitud y realización de un procedimiento de impugnación extraordinaria de conformidad con el artículo 1904 y con el Anexo 1904.13.

10. Canadá reformará la Parte II de la *Special Import Measures Act*, con sus reformas, para establecer un código de conducta, inmunidad con relación a cualquier acción u omisión durante el curso de los procedimientos de un panel y la firma y cumplimiento de compromisos relativos al trato de información confidencial, así como la remuneración de los miembros de los paneles y comités establecidos de conformidad con este capítulo; y

11. Canadá hará las reformas que sean necesarias para establecer el Secretariado canadiense de este Tratado, y en general, para facilitar la operación del Capítulo XIX y los trabajos de los paneles binacionales, de los comités de impugnación extraordinaria y los comités especiales convocados conforme a este capítulo.

LISTA DE MÉXICO

1. México modificará sus leyes y reglamentos en materia de cuotas antidumping y compensatorias, y otras leyes y reglamentos en la medida en que sean aplicables a la operación de las disposiciones jurídicas sobre cuotas antidumping y compensatorias. Estas modificaciones dispondrán lo siguiente:

- a) la eliminación de la posibilidad de imponer cuotas antidumping o compensatorias en el periodo de cinco días posteriores a la aceptación de una solicitud;

- b) *la sustitución del término "Resolución provisional" por el de "Resolución de inicio" y del término "Resolución que revisa a la Resolución provisional" por el de "Resolución provisional";*
- c) *la plena participación de las partes interesadas, en el procedimiento administrativo, al igual que el derecho a la impugnación administrativa y a la revisión judicial de resoluciones definitivas de las investigaciones, revisiones, cobertura de productos u otras resoluciones finales que las afecten;*
- d) *la eliminación de la posibilidad de imponer cuotas provisionales antes de la expedición de la resolución provisional;*
- e) *el derecho de las partes interesadas de acceso inmediato a la revisión de resoluciones definitivas ante paneles binacionales, sin la necesidad de agotar previamente la impugnación administrativa;*
- f) *plazos explícitos y adecuados para que las autoridades investigadoras competentes expidan sus resoluciones, y para la presentación de cuestionarios, pruebas y observaciones por las partes interesadas, al igual que la oportunidad para que éstas presenten hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones antes de cualquier resolución definitiva, en la medida en que el tiempo lo permita, incluso la oportunidad de ser informadas adecuada y oportunamente y de formular observaciones sobre todos los aspectos de las resoluciones provisionales sobre dumping u otorgamiento de subsidios;*
- g) *notificación escrita a las partes interesadas, de todas las medidas o resoluciones emitidas por la autoridad investigadora competente, incluso del inicio de una revisión administrativa al igual que de su conclusión;*

- h) reuniones de información que la autoridad investigadora competente lleve a cabo con las partes interesadas, durante las investigaciones y revisiones, en los siete días naturales posteriores al de publicación de las resoluciones provisionales y definitivas en el Diario Oficial de la Federación, para explicar los márgenes de dumping y el monto de los cálculos de los subsidios y entregarles copia del modelo de los cálculos y, de haberse utilizado, de los programas de cómputo;*
- i) acceso oportuno para el representante legal acreditado de las partes interesadas, durante el procedimiento (incluyendo las reuniones de información) y en la impugnación, ya sea ante un tribunal nacional o ante el panel, a toda la información contenida en el expediente administrativo, incluida la confidencial, salvo la información comercial reservada que sea tan delicada que su difusión pudiera causar un daño sustancial e irreversible al propietario, al igual que la información gubernamental clasificada.*

Lo anterior estará sujeto a un compromiso de confidencialidad que prohíba estrictamente el uso de la información para beneficio personal y su difusión entre personas que no estén autorizadas a conocerla; y a sanciones que se especifiquen para las infracciones contra los compromisos adoptados en los procedimientos ante los tribunales nacionales o los paneles;

- j) acceso oportuno, durante el procedimiento, de las partes interesadas, y de sus representantes, a toda la información no confidencial contenida en el expediente administrativo y acceso a dicha información por las partes interesadas o sus representantes en cualquier otro procedimiento una vez pasados 90 días después de la emisión de la resolución definitiva;*

- k) un mecanismo que disponga que toda persona que presente documentos a las autoridades investigadoras competentes, simultáneamente notifique a las partes interesadas incluidas las extranjeras copia de toda la documentación que presente después de la reclamación;*

- l) elaboración de resúmenes de las reuniones entre la autoridad investigadora competente y cualquier parte interesada, y la inclusión en el expediente administrativo de dichos resúmenes, mismos que estarán a disposición de las partes en el procedimiento. En caso de que dichos resúmenes contengan información comercial reservada, tales documentos se darán a conocer a los representantes de una de las partes, previo compromiso de asegurar su confidencialidad;*

- m) conservar por la autoridad investigadora competente de un expediente administrativo según la definición en este capítulo y el requisito de que la resolución definitiva se funde exclusivamente en el expediente administrativo;*

- n) comunicar por escrito a las partes interesadas todos los datos y la información requerida por la autoridad administrativa para la investigación, revisión, procedimiento de cobertura del producto, o cualquier otro procedimiento sobre cuotas antidumping o compensatorias;*

- o) el derecho a una revisión anual individual a petición de parte interesada, mediante la cual sea posible obtener su propio margen de dumping o tasa de cuotas compensatorias, o cambiar el margen o tasa recibidos en la investigación o en una revisión previa. Se reserva a la autoridad investigadora competente la facultad de iniciar la revisión en cualquier tiempo, de oficio, y se requiere que la autoridad investigadora competente emita una notificación de inicio, dentro de un periodo razonable posterior a la solicitud;*

- p) aplicación de las resoluciones dictadas como consecuencia de revisiones judiciales, administrativas o del panel, en la medida en que sean pertinentes para las partes interesadas en adición a la del denunciante, de manera que todos los interesados se beneficien;*
- q) la emisión de resoluciones obligatorias por la autoridad investigadora competente si una parte interesada solicita una aclaración, fuera del contexto de una investigación antidumping o sobre cuotas compensatorias, o la revisión respecto a si un producto está cubierto por la resolución sobre dumping o cuotas compensatorias;*
- r) una declaración detallada de las razones y el fundamento legal respecto a las resoluciones definitivas, de manera que sea suficiente para permitir a las partes interesadas decidir, con conocimiento de causa, si solicitan revisión judicial o ante un panel, incluida una explicación sobre asuntos de metodología o de políticas que surjan al calcular el margen de dumping o de subsidio;*
- s) notificación por escrito a las partes interesadas y publicación en el Diario Oficial de la Federación del inicio de investigaciones, donde se establezca la naturaleza de los procedimientos, los fundamentos legales a partir de los cuales se inicia el procedimiento y una descripción del producto investigado;*
- t) documentación por escrito de todas las decisiones o recomendaciones de los organismos asesores, incluyendo los fundamentos de las decisiones, y la distribución de tal decisión por escrito a las partes en el procedimiento; todas las decisiones o recomendaciones de cualquier organismo asesor serán incluidas en el expediente administrativo y puestas a disposición de las partes en el procedimiento; y*

- u) un criterio de revisión que será aplicado por los paneles binacionales, como se define en el inciso (c) de la definición de "criterio de revisión" en el Anexo 1911.

LISTA DE ESTADOS UNIDOS

1. Estados Unidos reformará la Sección 301 de la Customs Courts Act de 1980, con sus reformas, así como otras disposiciones jurídicas pertinentes, para eliminar la facultad de emitir un fallo declaratorio en cualquier acción civil que involucre un procedimiento sobre cuotas antidumping o compensatorias referente a una clase o tipo de mercancías canadienses o mexicanas;

2. Estados Unidos reformará la Sección 405(a) de la United States Canada - Free Trade - Agreement Implementation Act de 1988, para establecer que el grupo de organismos establecido conforme a la Sección 242 de la Trade Expansion Act de 1962 deberá preparar una lista de individuos calificados para actuar como miembros de los paneles arbitrales binacionales, comités de impugnación extraordinaria, y los comités especiales convocados según este capítulo.

3. Estados Unidos reformará la Sección 405(b) de la United States Canada Free Trade - Agreement Implementation Act de 1988, para disponer que los panelistas seleccionados para actuar en los paneles, o en los comités convocados de conformidad con este capítulo y aquellos individuos designados para colaborar con los panelistas no se considerarán empleados del gobierno de Estados Unidos.

4. Estados Unidos reformará la Sección 405(c) de la *United States Canada Free Trade - Agreement Implementation Act de 1988*, para disponer que los panelistas seleccionados para actuar en los paneles, o comités convocados de conformidad con este capítulo y aquellos individuos designados para colaborar con los panelistas, gozarán de inmunidad frente a demandas y procesos legales relativos a actos realizados en el ejercicio de y dentro del alcance de sus funciones como panelistas y miembros del comité, con excepción de las violaciones a los mandatos de confidencialidad descritos en la Sección 777f(d)(3) de la *Tariff Act de 1930*, con sus reformas.

5. Estados Unidos reformará la Sección 405(d) de la *United States Canada Free Trade - Agreement Implementation Act de 1988*, para establecer el *Secretariado de Estados Unidos* que facilitará la operación de este capítulo y la labor de los paneles binacionales, los comités de impugnación extraordinaria y los comités especiales convocados según este capítulo.

6. Estados Unidos reformará la Sección 407 de la *United States Canada Free Trade - Agreement Implementation Act de 1988*, para disponer que el comité de impugnación extraordinaria convocado de conformidad con el artículo 1904, con el Anexo 1904.13, tendrá facultades para obtener información en caso de que se alegue que un miembro de un panel binacional es responsable de una falta grave, de parcialidad o de grave conflicto de intereses, o que de alguna manera haya violado materialmente las reglas de conducta, y para que el comité pueda emplazar testigos a presentarse, ordenar la toma de declaraciones y obtener el apoyo de cualquier tribunal de distrito o territorial de Estados Unidos en apoyo de la investigación del comité.

7. Estados Unidos reformará la Sección 408 de la United States Canada Free Trade - Agreement Implementation Act de 1988, para disponer que, en el caso de una resolución definitiva dictada por la autoridad investigadora competente de México, así como de Canadá, la presentación por una persona descrita en el artículo 1904(5) ante el secretario de Estados Unidos de una solicitud para la revisión por un panel se considerará, cuando la solicitud sea recibida por el secretario, como una petición para la revisión por el panel binacional en las condiciones que señala el artículo 1904(4).

8. Estados Unidos reformará la Sección 516(a) de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, para disponer que la revisión judicial de los casos de cuotas antidumping o compensatorias referentes tanto a mercancías mexicanas como canadienses, no se iniciará en la Court of International Trade, si se solicitó la revisión ante un panel binacional.

9. Estados Unidos reformará la Sección 516A(a) de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, para disponer que los plazos para iniciar una acción en la Court of International Trade, en relación con procedimientos sobre cuotas antidumping o compensatorias que involucren tanto mercancías mexicanas como canadienses, no se iniciarán sino hasta el trigésimo primer día posterior a la fecha en que se publique la notificación de la resolución definitiva o de la orden de la cuota antidumping en el Federal Register.

10. Estados Unidos reformará la Sección 516A(g) de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, para disponer, de conformidad con los términos de este capítulo, la revisión por paneles binacionales de casos sobre cuotas antidumping o compensatorias que involucren tanto mercancías mexicanas como canadienses.

Dicha reforma dispondrá que si se solicita la revisión ante un panel binacional, dicha revisión excluirá cualquier otra.

11. Estados Unidos reformará la Sección 516A(g) de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, para disponer, de conformidad con los términos de este capítulo, la revisión por paneles binacionales de casos sobre cuotas antidumping o compensatorias que involucren tanto mercancías mexicanas como canadienses. Dicha reforma dispondrá que si se solicita la revisión ante un panel binacional, dicha revisión excluirá cualquier otra.

12. Estados Unidos reformará la Sección 777 de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, para disponer que se dé a conocer a personas autorizadas, conforme a un mandato de confidencialidad, la información confidencial incluida en el expediente, si se solicita la revisión por un panel binacional de una resolución definitiva relativa a mercancías mexicanas o canadienses.

13. Estados Unidos reformará la Sección 777 de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, para disponer la aplicación de sanciones a cualquier persona a quien la autoridad investigadora competente decida que ha violado el mandato de confidencialidad expedido por la autoridad investigadora competente de Estados Unidos o los compromisos de confidencialidad registrados en una dependencia autorizada de México o con la autoridad investigadora competente de Canadá para proteger material reservado durante la revisión ante el panel binacional".⁴

⁴ Ibidem

ANEXO 1905.6

PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ ESPECIAL

“1. A más tardar en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán reglas de procedimiento, de conformidad con los siguientes principios:

- a) los procedimientos asegurarán el derecho a cuando menos una audiencia ante el comité especial, así como la oportunidad para presentar comunicaciones escritas iniciales y de réplica;*
- b) los procedimientos asegurarán que el comité especial prepare un informe preliminar, generalmente dentro de los sesenta días posteriores a la designación del último miembro, y otorgará a las Partes catorce días para formular observaciones sobre el informe, antes del definitivo, que se emitirá en un plazo de treinta días posteriores a la presentación del informe preliminar;*
- c) las audiencias, las deliberaciones y el informe preliminar del comité especial y todas las promociones por escrito y las comunicaciones con el comité especial, serán confidenciales;*
- d) a menos que las Partes implicadas convengan otra cosa, la resolución de un comité especial se publicará diez días después de que sea enviada a las Partes contendientes, así como también cualesquiera opiniones de los miembros emitidas por separado y cualesquiera puntos de vista por escrito que cualquiera de las Partes desee publicar; y*

e) a menos que las Partes en la controversia convengan otra cosa, las reuniones y las audiencias del comité especial se llevarán a cabo en la oficina de la Sección del Secretariado de la Parte demandada”.⁵

⁵ Ibidem.

ANEXO 1911
DEFINICIONES ESPECÍFICAS POR PAÍS

"Para efectos de este capítulo:

AUTORIDAD INVESTIGADORA COMPETENTE SIGNIFICA:

a) en el caso de Canadá,

- i. el Canadian International Trade Tribunal, o la autoridad que la suceda, o*
- ii. el Deputy Minister of National Revenue for Customs and Excise, según se establece en la Special Import Measures Act, con sus reformas, o la autoridad que lo suceda;*

b) en el caso de Estados Unidos,

- i. la International Trade Administration of the U. S. Department of Commerce, o la autoridad que la suceda, o*

c) en el caso de México,

- i. la autoridad que se designe dentro de la antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial hoy Secretaría de Economía, o la autoridad que la suceda.*

CRITERIO DE REVISIÓN SIGNIFICA:

Los criterios siguientes, con las reformas que introduzca la Parte pertinente

a) en el caso de Canadá, las causales establecidas en la Sección 18.1(4) de la Federal Court Act, con sus reformas, respecto a toda resolución definitiva;

b) en el caso de Estados Unidos,

- i. *el criterio establecido en la Sección 516A (b)(1)(B) de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, excepto la resolución a que se refiere al subinciso (ii), y*
 - ii. *el criterio establecido en la Sección 516A(b)(1)(A) de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, respecto a una resolución que dicte la U. S. International Commission en el sentido de no iniciar la revisión conforme a la Sección 751(b) de la Tariff Act de 1930, con sus reformas; y*
- c) *en el caso de México, el criterio establecido en el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, o cualquier ley que lo sustituya, basado solamente en el expediente.*

LEY ANTIDUMPING SIGNIFICA:

- a) *en el caso de Canadá, las disposiciones pertinentes de la Special Import Measures Act, con sus reformas y cualesquiera leyes sucesoras;*
- b) *en el caso de Estados Unidos, las disposiciones pertinentes del Título VII de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, y cualesquiera leyes sucesoras; y*
- c) *en el caso de México, las disposiciones pertinentes de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, con sus reformas, y cualesquiera leyes sucesoras; y*

d) las disposiciones de cualquier otra ley que prevea la revisión judicial de las resoluciones definitivas conforme a los incisos (a), (b) o (c), o indique los criterios de revisión aplicables.

LEY DE CUOTAS COMPENSATORIAS SIGNIFICA:

- a) en el caso de *Canadá*, las disposiciones pertinentes de la *Special Import Measures Act*, con sus reformas, y cualesquiera leyes sucesoras;
- b) en el caso de *Estados Unidos*, la Sección 303 y las disposiciones pertinentes del Título VII de la *Tariff Act* de 1930, con sus reformas, y cualesquiera leyes sucesoras; y
- c) en el caso de *México*, las disposiciones pertinentes de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, con sus reformas, y cualesquiera leyes sucesoras; y
- d) las disposiciones de cualquier otra ley que prevea la revisión judicial de las resoluciones definitivas conforme a los incisos (a), (b) o (c), o indique los criterios de revisión aplicables.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA SIGNIFICA:

- a) en el caso de *Canadá*:
 - i. un mandato o fallo del *Canadian International Trade Tribunal* conforme a la Subsección 43(1) de la *Special Import Measures Act*; /

- ii. *un mandato del Canadian International Trade Tribunal conforme a la Subsección 76(4) de la Special Import Measures Act, con sus reformas,*
 - iii. *en continuación de un mandato o fallo pronunciados conforme a la Subsección 43(1) de la Act, con o sin reforma;*
 - iv. *una resolución dictada por el Deputy Minister of National Revenue for Customs and Excise conforme a la Sección 41 de la Special Import Measures Act, con sus reformas;*
 - v. *una reconsideración dictada por el Deputy Minister conforme a la Sección 59 de la Special Import Measures Act, con sus reformas;*
 - vi. *una resolución dictada por el Canadian International Trade Tribunal conforme a la Subsección 76(3) de la Special Import Measures Act, con sus reformas, en el sentido de no iniciar el procedimiento de revisión;*
 - vii. *una reconsideración por el Canadian International Trade Tribunal conforme a la Subsección 91(3) de la Special Import Measures Act, con sus reformas; y*
 - viii. *una revisión por el Deputy Minister de un compromiso conforme a la Subsección 53(1) de la Special Import Measures Act, con sus reformas;*
- b) en el caso de Estados Unidos,*
- i. *una resolución definitiva de naturaleza positiva que dicte la International Trade Administration of the U.S. Department of Commerce o la U.S. International Trade Commission conforme a la Sección 705 o 735 de la*

Tariff Act de 1930, con sus reformas, incluyendo cualquier porción negativa que contenga esa resolución;

- ii. *una resolución definitiva de naturaleza negativa que dicte la International Trade Administration of the U.S. Department of Commerce o la U.S. International Trade Commission conforme a la Sección 705 o 735 de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, incluyendo cualquier porción afirmativa que contenga esa resolución;*
 - iii. *una resolución definitiva, distinta a la señalada en el inciso (iv) conforme a la Sección 751 de la Tariff Act de 1930, con sus reformas;*
 - iv. *una resolución que dicte la U.S. International Trade Commission conforme a la Sección 751(b) de la Tariff Act de 1930, con sus reformas, en el sentido de no revisar una resolución basada en un cambio de circunstancias; y*
 - v. *una resolución dictada por la International Trade Administration of the U.S. Department of Commerce respecto a la pertenencia de un tipo particular de mercancía a la clase o tipo de mercancía descrita en un fallo existente de dumping o una resolución sobre cuotas antidumping o compensatorias; y*
- c) en el caso de México,*
- i. *una resolución definitiva respecto a las investigaciones en materia de cuotas antidumping o compensatorias dictada por la antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial hoy Secretaria de Economía conforme al artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, con sus reformas;*

- ii. *una resolución definitiva respecto a la revisión administrativa anual de la resolución definitiva respecto a cuotas antidumping o a cuotas compensatorias dictada por la antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial hoy Secretaría de Economía, como se señala en su lista del Anexo 1904.15, inciso (o) y*

- iii. *una resolución definitiva dictada por la antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial hoy Secretaría de Economía respecto a la pertenencia de un tipo particular de mercancía a la clase o tipo de mercancía descrita en una resolución existente sobre cuotas antidumping o compensatorias”.⁶*

⁶ Ibidem

capítulo

ANEXOS



ANEXO 2001.2

COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

A. COMITÉS

1. *Comité de Comercio de Bienes (artículo 316)*
2. *Comité de Comercio de Ropa Usada (Anexo 300.B, sección 9(1))*
3. *Comité de Comercio Agropecuario (artículo 706)*
 - * *Comité Asesor en Materia de Controversias Comerciales Privadas sobre Productos Agropecuarios (artículo 707)*
4. *Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 722)*
5. *Comité de Medidas Relativas a Normalización (artículo 913)*
 - * *Subcomité de Normas de Transporte Terrestre (artículo 913(5))*
 - * *Subcomité de Normas de Telecomunicaciones (artículo 913(5))*
 - * *Consejo de Normas Automotrices (artículo 913(5))*
 - * *Subcomité de Etiquetado de Bienes Textiles y del Vestido (artículo 913(5))*
6. *Comité de la Micro y Pequeña Empresa (artículo 1021)*
7. *Comité de Servicios Financieros (artículo 1412)*
8. *Comité consultivo de controversias comerciales privadas (artículo 2022(4))*

B. GRUPOS DE TRABAJO

1. *Grupo de Trabajo sobre Reglas de Origen (artículo 513)*
 - * *Subgrupo de Aduanas (artículo 513(6))*
2. *Grupo de Trabajo sobre Subsidios Agropecuarios (artículo 705(6))*
3. *Grupo de Trabajo bilateral (México y Estados Unidos) (Anexo 703.2(A)(25))*

4. *Grupo de Trabajo bilateral (México y Canadá) (Anexo 703.2(B)(13))*
5. *Grupo de Trabajo en Materia de Comercio y Competencia (artículo 1504)*
6. *Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal (artículo 1605)*

C. OTROS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON ESTE TRATADO.⁷

⁷ Véase en: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP20.asp y en <http://www.softwarevisual.com/enlinea/tratados/1/doc20.asp>

ANEXO 2002.2

REMUNERACIÓN Y PAGO DE GASTOS

“1. La Comisión fijará los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los panelistas, miembros de los comités y a los integrantes de los comités de revisión científica.

2. La remuneración de los panelistas o miembros de los comités y sus ayudantes, de los integrantes de los comités de revisión científica, sus gastos de transportación y alojamiento, y todos los gastos generales de los paneles, comités o comités de revisión científica serán cubiertos en porciones iguales:

- a) por las Partes implicadas en el caso de paneles o comités establecidos de conformidad con el Capítulo XIX, "Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias", según se definen en el artículo 1911; o*
- b) por las Partes contendientes en el caso de paneles y comités de revisión científica establecidos de conformidad con este capítulo.*

3. Cada panelista o miembro de los comités llevará un registro y presentará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos, y el panel, el comité o el comité de revisión científica llevará otro registro similar y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales”.⁸

⁸ Ibidem

ANEXO 2004 ANULACIÓN Y MENOSCABO

"1. Las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias de este capítulo, cuando en virtud de la aplicación de una medida que no contravenga el Tratado, consideren que se nulifican o menoscaban los beneficios que razonablemente pudieron haber esperado recibir de la aplicación de las siguientes disposiciones:

- a) Segunda Parte, "Comercio de bienes", salvo las relativas a inversión del Anexo 300 - A, "Comercio e inversión en el sector automotriz", o del Capítulo VI, "Energía";*
- b) Tercera Parte, "Barreras técnicas al comercio";*
- c) Capítulo XII, "Comercio transfronterizo de servicios"; o*
- d) Sexta Parte, "Propiedad intelectual".*

2. Las Partes no podrán invocar:

- a) el párrafo 1(a) o (b), en la medida que el beneficio derive de cualquier disposición relativa al comercio transfronterizo de servicios de la Segunda o Tercera Parte; o*
- b) el párrafo 1(c) o (d), en relación con las medidas sujetas a una excepción de conformidad con el artículo 2101, "Excepciones generales".⁹*

⁹ *Ibidem.*

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Alonso y CARMONA, Fernando, *El Milagro Mexicano*, México, Ed. Nuestro Tiempo, 1977, 173 p.
- BERMÚDEZ ARENCIBIA, P., *Evolución histórica del comercio internacional*, La Habana, Cuba, Ed. Félix Varela, 1998, 168 p.
- BOSH GARCÍA, Carlos, *Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos 1819-1848*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, 180 p.
- CRUZ BARNEY, Oscar, *Solución de controversias y antidumping en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*, México, Ed. Porrúa, 2002, 210 p.
- CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, *El TLC: controversias, soluciones y otros temas conexos*, 2º ed., México, Ed. Porrúa, 2002, 195 p.
- CUE CÁNOVAS, Agustín, *Historia Social y Económica de México*, México, Ed. Trillas, 1960, 172 p.
- ESPINOSA DE LOS REYES, Jorge, *Relaciones Económicas entre México y los Estados Unidos 1870-1910*, México, Nacional Financiera, 1951, 159 p.
- LERDO DE TEJADA, Miguel, *Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy*, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., 1967, 184 p.
- LÓPEZ GALLO, Manuel, *Economía y política en la historia de México*, 10ª ed., México, Ed. El Caballito, S.A., 1975, 196 p.
- LÓPEZ ROSADO, Diego G., *Historia y Pensamiento Económico de México*, Tomo IV, México, UNAM, 1970, 170 p.
- MANRIQUE, Irma, *Política monetaria y estrategia del desarrollo*, México, Edmex, 1980, 159 p.
- MARX, Karl, *El Capital*, Tomo I, México, Ed. Siglo XXI, 1976, 230 p.
- ORTIZ WADGYMAR, Arturo, *Introducción al comercio exterior en México*, 6ª ed., México, Ed. Nuestro Tiempo, 1997, 261 p.
- TORRES GAYTÁN, Ricardo, *Un siglo de devaluación del peso mexicano*, México, Ed. Siglo XXI, 1980, 176 p.

BIBLIOGRAFÍA

TORRES GAYTÁN, Ricardo, *Teoría del comercio Internacional*, 8° ed., México, Ed. Siglo XXI, 1990, 180 p.

WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Susana, *Resolución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993, 203 p

O T R A S F U E N T E S R E V I S T A S

BALDINELLI, Elvio, "La protección contra el comercio desleal", Buenos Aires, núm. 184, año 17, Instituto para la Integración de América Latina (INTAL), noviembre de 1992, 20 p.

BARRA GIL, Rafael, "Solución de controversias en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte: especial referencia a cuotas compensatorias", México, núm. 1, año 1, Revista de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, junio de 1996, 25 p.

CRUZ BARNEY, Óscar, "Notas sobre los mecanismo de solución de controversias en el capítulo XIX del TLCAN: la revisión de las resoluciones antidumping", México, números 225 y 226, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, mayo - agosto de 1999, 37 p.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "Los desafíos jurídicos de México, Canadá y los Estados Unidos, bajo el nuevo sistema de solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en prácticas desleales de comercio internacional", 1° ed., México, UNAM, 1995, 17 p.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "La revisión y la solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias a la luz del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)", 2° ed., México, UNAM, 1994, 15 p.

WITKER, Jorge, "Resolución de controversias en materia de antidumping y derechos compensatorios en el Tratado trilateral de Libre Comercio Estados Unidos - Canadá - México. El capítulo XIX", Costa Rica, núm. 74, Revista de ciencias jurídicas, enero - abril de 1993, 23 p.

BIBLIOGRAFÍA

O T R A S F U E N T E S

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

AELC:

<http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html>

<http://www.aniaq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm>

BOLIVIA:

http://www.puertocomercial.com/acuerdo_boliviamexico

http://el_gran_maestro.tripod.com/tratadm.html

http://www.puertocomercial.com/acuerdo_boliviamexico.html

http://www.sice.oas.org/Trade/mexbo_s/MBPRE.asp

<http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html>

CAPÍTULO 19 DEL TLCAN

http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP19.asP

<http://www.softwarevisual.com/enlinea/tratados/1/doc19.asp>

<http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlcan/frame3.htm>

CAPÍTULO 20 DEL TLCAN

http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP20.asp y en

http://www.sice.oas.org/cp_disp/spanish/naf.asp

http://www.sice.oas.org/summary/nafta_s/nafta20.asp

<http://www.nafta-sec-alena.org/spanish/index.htm?home.htm>

CHILE:

<http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlcchile/Chifqe.htm>

http://el_gran_maestro.tripod.com/tratadm.html

<http://www.aniaq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm>

http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociaci_n/negociaci_n.htm

<http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlcchile/frame3.htm>

COSTA RICA:

<http://www.economia-snci.gob.mx/nuevsnci/tratados/tlccr/frame3.htm>

<http://www.sice.oas.org>

<http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos5.html>

<http://www.comex.go.cr>

<http://www.aniaq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm> y en

http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociaci_n/negociaci_n.htm

BIBLIOGRAFÍA

G-3:

<http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html>

<http://www.sice.oas.org>

<http://www.mincomex.gov.co>

<http://www.mpc.gov.ve>

<http://g3.sre.gob.mx/>

<http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlcg3/frame3.htm>

<http://www.aniq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm>

http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociaci_n/negociaci_n.htm

ISRAEL:

<http://www.concamin.org.mx/comercio%20exterior/Comerext/CompeTLC-Israel.pdf>

http://www.iiiec.unam.mx/Boletin_electronico/2000/v6-04/secext.html#tlc

http://www.sice.oas.org/Trade/meis_s/index.asp

<http://www.secofi.gob.mx>

<http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos14.html>

NICARAGUA:

<http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html>

<http://www.mific.gob.ni/dirExterior/negcomerciales/tlcmexnic/oportunidadesmx.pdf>

<http://www.aniq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm>

http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociaci_n/negociaci_n.htm

TLCAN:

<http://www.aniq.org.mx/comercio/AcuerdosComerciales.htm>

http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociaci_n/negociaci_n.htm

<http://www.usembassy-mexico.gov/bbf/bfnafts.htm>

<http://www.sieca.org.mx>

<http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html>

http://www.sice.org/Trade/mex_s.ASP

<http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos1.html>

TRIÁNGULO DEL NORTE

<http://www.economia-snci.gob.mx/noticias/triang.htm>

<http://www.ccmexico.com.mx/canaco/politica.html>

<http://www.americaeconomica.com/numeros/85/noticias/ntlc.htm>

BIBLIOGRAFÍA

UNIÓN EUROPEA

SECOFI, *Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea*, México, 1999, 60 p.

http://redem.buap.mx/t3_Bere.htm

<http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos/2.html>

<http://business.guadalajara.gob.mx/legislacion/leyes/acuerdos/3.html>

<http://www.embamex.co.uk/press/1999/gbr03699.html>